

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 01 / Segundo Ordinario | 17 - 04 - 2013 | VI Legislatura / No. 060

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

INICIATIVAS.

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN MICHEL ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

5. INICIATIVA DE LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

6. INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BECAS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

9. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 8 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 16 SEGUNDO PÁRRAFO, 17, 18, 22, 29 FRACCIÓN IV Y 30 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL UNIFORME ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL E INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 25 Y 30 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS ORDENAMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANTONIO PADIerna LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS CARMEN ANTUNA CRUZ, VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA Y DIEGO MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

19. INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23 QUINTUS Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

20. INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

21. INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22. INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUELO DE CONSERVACIÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUELO DE CONSERVACIÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ORDEN DEL DÍA.



**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

17 DE ABRIL DE 2013

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

INICIATIVAS

4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN MICHEL ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

5. INICIATIVA DE LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE,

PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

6. **INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

7. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

8. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE BECAS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACIÓN.

9. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 8 FRACCIÓN I Y**

ÚLTIMO PÁRRAFO, 16 SEGUNDO PÁRRAFO, 17, 18, 22, 29 FRACCIÓN IV Y 30 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL UNIFORME ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL E INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACIÓN.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 25 Y 30 DE LA LEY DE

VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE VIVIENDA.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANTONIO PADIerna LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 16. INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS CARMEN ANTUNA CRUZ, VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA Y DIEGO MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 18. INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE HACIENDA.

19. INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23 QUINTUS Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

20. INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.

21. INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

22. INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE CULTURA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

24. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUELO DE CONSERVACIÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUELO DE CONSERVACIÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

- 28. INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



INICIATIVAS.





DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**DIP. EFRAIN MORALES LOPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

El que suscribe, Diputado de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del pleno de éste Órgano Legislativo, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe en su recientemente reformado artículo primero: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”. En materia de derechos de las personas con discapacidad, nuestro país firmó el 13 de diciembre de 2006 y el Senado de la República ratificó el 27 de septiembre de 2007 la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como propósito: “promover, proteger y asegurar el



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”

Tanto la reforma constitucional como la firma y ratificación de la Convención antes mencionada tornan en urgente la necesidad de revisar la situación legal de las personas que sufren algún tipo de incapacidad, sea ésta física o mental.

La institución encargada de la protección de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos, ha sido regulada desde el Código Civil de 1870. Si bien, es cierto que esta institución ha sido objeto de algunas modificaciones a lo largo de los años, en la actualidad y la vista de nuevos avances en el conocimiento sobre la discapacidad y las diversas formas de protección a las personas no es suficiente, según se demostrará en adelante y que vuelve oportuna la presente Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Se tomó como base de la reflexión y sustento de las reformas lo prescrito por el artículo 12 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en cuyo contenido se establece, entre otros puntos.

Las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica; también se les debe reconocer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con el resto de la población; los Estados deben adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que se les pueda proporcionar en el ejercicio de su capacidad jurídica y asegurar que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

impedir los abusos, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias aseguran que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias deben ser proporcionales al grado de que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

Analizando nuestra legislación a la luz del Convenio, encontramos que nuestro país reconoce como parte de personalidad jurídica, la aptitud del sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, de ejercitar los primeros y contraer y cumplir los segundos en forma personal. La aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, denominada capacidad de goce, es prerrogativa de todas las personas por el hecho del nacimiento y la conservan durante su vida, independientemente de las circunstancias que la rodeen o de cualquiera que sea su estado físico o mental y termina con su muerte. Respecto a este punto no hay necesidad de implementar reforma alguna, puesto que en México la discapacidad física o mental no modifica ni la personalidad ni la capacidad de goce.

Por su parte, la capacidad de ejercicio, es la aptitud del sujeto para ejercitar sus derechos, así como comparecer en juicio o contraer y cumplir obligaciones. A diferencia de la capacidad de goce la de ejercicio se adquiere gradualmente; en la primera infancia se tiene una total incapacidad de ejercicio, la cual se alcanza progresivamente hasta que, una vez cumplidos los 18 años, la persona adquiere plena capacidad. Sin embargo, esta capacidad de ejercicio puede verse limitada, suspendida o extinguida en los casos de que exista una enfermedad o condición mental que impida a las personas gobernarse por sí mismas. El actual artículo 450



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

del Código Civil del Distrito Federal, define a quienes se encuentran en esta en esta situación: “Los mayores de edad que por causa de una enfermedad reversible o irreversible o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por sí mismos o por algún medio que las supla.”

En apoyo a las personas que se encuentren en la situación descrita, la tutela tiene por objeto la guarda de la persona y de los bienes de los que no estando bajo la patria potestad tienen incapacidad natural o legal o solamente la segunda para gobernarse por sí mismos. El mismo Código civil expresa que ninguna tutela podrá conferirse sin que previamente se declare el estado y grado de capacidad de las personas que va a quedar sujeta a ella y en la misma sentencia que declare la interdicción, se establecerá los actos jurídicos de carácter personalísimo que la persona podrá realizar por sí misma, determinándose, con ello, la extensión y límites de la tutela.

En la práctica, las sentencias de interdicción se circunscriben a decretar la incapacidad total de las personas, sin tomar en cuenta que la evolución de las ciencias de la salud nos ha dado luz para entender mejor la salud mental, no ya como un concepto total y cerrado sino, por el contrario, como una situación derivada de gran variedad de condiciones que comprometen la habilidad de las personas para entender los hechos que se le presentan, para estar en condiciones de tomar decisiones, lo mas correctas posibles, y evitar consecuencias en los derechos a la salud, seguridad y bienestar en varios dominios de su vida.

Las personas pueden padecer condiciones pasajeras como episodios transitorios de inconsciencia o casos de personas que, ya sea por intervenciones quirúrgicas, accidentes, o enfermedades reversibles, queden temporalmente afectadas de las



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

facultades mentales necesarias para ejercer su autonomía. Por el contrario, la afectación puede ser definitiva si se presentan desórdenes mentales profundos e irremediables como la corea de Huntington.

Por ello, es pertinente distinguir entre quienes no tienen capacidad de autogobernarse de quienes, por padecer discapacidades derivadas de cuestiones físicas, no pueden expresar su voluntad sin ayuda de otra persona o requieren del apoyo de adelantos tecnológicos. Tal es el caso de sujetos con deterioro sensorial auditivo y aquellas víctimas de enfermedades cerebro-vasculares u otras lesiones que determinan alguna forma de afasia. Caso especial es el de las personas dependientes de alcohol o de estupefacientes quienes, si no se rehabilitan, carecerán de entendimiento suficiente para ejercer su autonomía.

Además, el afortunado alargamiento de la esperanza de vida ha dado pie a la aparición de padecimientos mentales propios de la vejez, tales como la demencia senil o el Alzheimer, las cuales no aparecen de un momento a otro, sino que su desenvolvimiento es gradual. Por ello, no se debe tratar jurídicamente igual a quienes se olvidan de ciertos acontecimientos que a quienes no recuerdan ni su nombre. Tomar conciencia sobre esta circunstancia no es un problema menor, si advertimos la inversión de la pirámide demográfica que colocará al los viejos en una franja cada vez mas ancha. Según las proyecciones, las personas de 60 años y más pasarán del 7.79% de una población total del país en 2006 de 107 millones de personas, al 27.72% en 2050. O sea que el número de adultos mayores será de casi 37 millones, la cuarta parte de la población calculada para ese año. Nos preguntamos ¿Debemos declarar a un adulto mayor incapaz solo por su edad?, ¿debemos de incapacitarlo de manera total?

El reconocimiento de la variedad de circunstancias que niegan a una persona la posibilidad de autogobernarse, nos remiten al cuestionamiento de cómo se deben



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

defender sus derechos. En nuestro país se reconocen ampliamente los derechos de las mujeres, de los menores, pero el Código civil no se ha adaptado a los requerimientos ni a la defensa de los derechos de los discapacitados. Es por ello, que consideramos pertinente un cambio que permita visualizar a esta capa de la sociedad y ser ellos el centro de atención de este nuevo enfoque que el Gobierno del Distrito Federal quiere imprimir a la legislación civil.

Si bien las situaciones derivadas de la atención médica, especialmente en hospitales y centros de salud de personas que carecen de la posibilidad de tomar decisiones autónomas en cuanto a su internamiento y tratamientos médicos, requerirían de nuestra atención, corresponde a las leyes especiales plantear la solución a los problemas que surjan.

La falta de adecuación de la normativa relacionada con la incapacidad jurídica, tanto de los menores como de los mayores de edad a la realidad social, nos ha llevado a la búsqueda de soluciones que permitan proteger los derechos de quienes no han alcanzado o han perdido parcial o totalmente la capacidad de autogobernarse. Las circunstancias que afecten a cada grupo deben tener un significado diferente y por lo tanto un tratamiento especial.

Estamos conscientes de que un cambio implica un mejor entendimiento de los derechos del incapaz, entre ellos, el de estar protegidos desde el momento en que se les detecte su imposibilidad para autogobernarse; a recibir información sobre su estado de salud, su vida personal o el estado de su patrimonio; a emitir su opinión en los asuntos judiciales, administrativos y médicos que les concierna, atendiendo a su grado de capacidad y según el tipo de decisiones de que se trate; derecho a la no discriminación, a la autodeterminación física y a decidir situaciones respecto a sus relaciones cercanas. El mejoramiento cualitativo de la protección de



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

personas vulnerables en vista de su menguada capacidad mental, es uno de los retos para alcanzar.

Para lograr los propósitos antes descritos, en la Iniciativa que se presenta se elimina la distinción entre incapacidad natural y legal, la cual mas que resolver problemas, creaba confusiones y se propone, en cambio, regular la incapacidad derivada de la minoría de edad o la incapacidad decretada en sentencia de interdicción.

El texto de varios artículos establece: “Tratándose de mayores de edad a que se refiere el artículo 450 fracción II de este Código”, en vez de esa remisión al artículo, se considera mas apropiado expresar: “los declarados incapaces” o “los incapacitados”, expresiones que no dejan lugar a duda sobre la necesidad de seguir un juicio de interdicción y que la sentencia declare concretamente cuál es la situación de la persona, independientemente de su edad.

Se plantea como adelanto, que especialistas en psiquiatría elaboren unas Guías que deberá aprobar el Gobierno del Distrito Federal capaces de auxiliar al juzgador en la comprensión de la amplia variedad de situaciones temporales o permanentes que generar incapacidad y los distintos grados que las mismas puedan presentar. Con estos datos, unidos a los peritajes que rindan los especialistas sobre el presunto incapaz sujeto a juicio y a toda la información que pudiera allegarse, el Juez podrá dictaminar el grado de su capacidad y el tipo de protección jurídica a que estará sujeto.

Esta Iniciativa pretende abrir para el Juez un abanico de posibilidades, pues en vez de limitarse, como única opción, al nombramiento de un tutor que representará y actuará en nombre del declarado incapaz, podrá decretar, de ser el caso, una nueva figura creada por esta Iniciativa, la custodia, la cual podrá ser provisional



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

interina o definitiva según la situación concreta. La figura está dirigida a proteger a las personas a quienes se les ha detectado vulnerabilidad en su aptitud para comprender en su totalidad las posibles consecuencias de sus actos y, por tanto, requieren de asistencia y consejo, pero conservan facultades suficientes para tomar decisiones sobre su vida y patrimonio. El custodio no representa ni sustituye a la persona para actuar en su nombre, pero su intervención es necesaria en la celebración de actos jurídicos y estará presente cuando el incapacitado tenga que hacer alguna declaración. Además, el custodio tiene funciones específicas para con el incapacitado; asistirlo en los actos que expresamente imponga la sentencia que haya establecido la interdicción; auxiliarlo a promover su salud, proporcionarle información sobre su estado de salud, vida personal o estado de su patrimonio y asegurarse que disfrute de los derechos que le otorguen otras leyes. Son aplicables a los custodios las normas sobre nombramientos inhabilitación y excusa de tutores, pero para el nombramiento el Juez tomará en cuenta primordialmente la voluntad expresada por el del presunto incapaz o del declarado en estado de interdicción parcial.

El actual artículo 468 señala que el Juez de lo Familiar cuidará provisionalmente de la persona y bienes del incapaz, debiendo dictar las medidas necesarias para ello, hasta el discernimiento de la tutela. En la práctica, el Juez carece de posibilidades reales de cumplir con esta obligación, aun cuando se auxilie de instituciones médicas, educativas y de asistencia social, en vista de lo cual, se incluye en esta Iniciativa como otra nueva figura, la custodia provisional.

Cuando la persona que presente problemas por su capacidad mental, condición mental o patológica, según informe psiquiátrico, requiera de una protección a su vida, integridad corporal o patrimonio de forma inmediata, deberá ser sometida a una custodia provisional dictada por el Juez de lo Familiar. A través de esta especial custodia, se faculta al Juez a crear un *status* especial que proteja de



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

inmediato a la persona y a su patrimonio. Por un lado, la considera todavía capaz de realizar determinados actos por sí sola pero, por otro, razona que la misma requiere de una asistencia, la cual, incluso, puede ser profesionalizada o institucional. Si el mismo informe permite deducir una grave pérdida de las facultades mentales de la persona, se iniciará al mismo tiempo un juicio de interdicción.

La patria potestad prorrogada, es una novedad jurídica que tomó como modelo la figura introducida bajo el mismo nombre en España en 1983. Esta variedad de potestad, faculta al Juez de lo Familiar para declarar la interdicción de una persona durante su minoría de edad cuando haya datos médicos claros de que la misma nunca alcanzará la capacidad mental, aún cuando llegue a la mayoría de edad. El nuevo procedimiento evita tener que esperar a que el menor llegue a los dieciocho años para iniciar un largo proceso de interdicción que culminará con el nombramiento como tutores a sus mismos padres. También se abre la posibilidad para que la persona mayor de edad, soltera o que viva sola, cuando llegara a ser declarada incapaz, sea colocada nuevamente bajo la patria potestad de sus padres, abuelos o adoptantes, según sea el caso.

Actualmente cualquier persona capaz puede, en escritura pública, nombrar al tutor o tutores quienes deberán encargarse de su persona y en su caso, de su patrimonio, en previsión a que en un futuro recaiga sobre ella una sentencia de interdicción. Sin embargo, consideramos necesario reconocer una mayor autonomía en las personas y permitirles dictar además, ciertas directrices. La presente Iniciativa propone que en el mismo documento notarial, en el cual se designa a un tutor cautelar, las personas puedan dictar instrucciones sobre los tratamientos médicos que aceptarían o rechazarían, de acuerdo con las leyes especiales; solicitar o prohibir su internamiento en instituciones públicas o privadas de salud o de cualquier otra índole; celebrar un mandato continuo, el cual



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

mantendrá su vigencia aún cuando el mandante devenga incapaz o dictar cualquier otra disposición con la condición de que ésta sea lícita.

Se contempla en la Iniciativa una mayor participación del Juez quien, de oficio, revisará las sentencias de interdicción en un plazo de tres años a partir de que la resolución quede firme o antes si hay evidencias de que el grado de incapacidad de la persona se ha modificado en forma considerable. También de oficio, el Juez exigirá al tutor la presentación de un informe en enero de cada año sobre el desarrollo de la persona sujeta a tutela si es menor y en caso de mayores incapacitados, el certificado de dos médicos psiquiatras que declaren a cerca de su estado mental.

Las reformas propuestas implicaron algunas adecuaciones en el orden de los artículos vigentes, reubicaciones de algunos contenidos y cuando procedió, se agregó la mención de “custodio definitivo”. En numerosos casos se introdujeron nuevos textos y cuando fue necesario, se derogó el vigente.

En el proyecto de decreto de reformas y adiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se propone regular de manera distinta la declaración de minoridad y la declaración de incapacidad o interdicción. En el caso de la minoría de edad no es indispensable una declaración judicial cuando exista un acta de nacimiento, supuesto en el cual bastará la copia certificada del acta de nacimiento para acreditar la minoría de edad, para los efectos de la designación de tutor. Sólo cuando no exista un acta de nacimiento o no se pueda obtener una copia certificada de esta, se requerirá una declaración judicial, a través de un procedimiento de jurisdicción voluntaria, que se concretará en una audiencia en la que se reciban los dictámenes médicos periciales y los demás medios de prueba que se estimen pertinentes.



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

En cambio, para la declaración de interdicción o incapacidad de una persona, en el proyecto se suprime la posibilidad de utilizar el procedimiento de jurisdicción voluntaria, en virtud de que este último es contrario a la garantía de audiencia que prevé el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo ha sostenido en forma reiterada la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es claro que la resolución en la que se declara la interdicción o incapacidad de una persona, es un acto privativo de los derechos de la persona sobre la cual recae, por lo que tal resolución tiene que cumplir con los requisitos establecidos para la garantía de audiencia.

Por este motivo, en el proyecto se prevé que la declaración de interdicción o incapacidad solo se podrá llevar a cabo a través de un juicio ordinario, en el que se cumplan las modalidades que se establecen en el capítulo que se propone modificar.

Así mismo, para que se respete plenamente la garantía de audiencia de la persona cuya declaración de interdicción se reclame, se establece que esta última tendrá derecho a comparecer en el juicio y a cumplir por sí todos los actos procesales, incluida la interposición de los medios de impugnación, aun cuando se le hubiere nombrado o se le nombre tutor o custodio.

En el proyecto se señalan los requisitos que debe cumplir la demanda de interdicción, en adición a los previstos en los artículos 95 y 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Entre tales requisitos destacan la presentación de un diagnóstico y pronóstico de la condición mental formulados por el médico psiquiatra que lo asista. En la demanda y en la contestación a la demanda las partes deberán ofrecer los medios de prueba que estimen pertinente. Igualmente se señalan en forma limitativa las personas legitimadas para promover el juicio de interdicción.



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Se prevén las medidas cautelares que el Juez de lo Familiar deberá decretar la custodia provisional, aun antes de que se presente la demanda, cuando la persona presente problemas por su capacidad mental, condición mental o patológica, según informe psiquiátrico y que requiera de una protección a su vida, integridad corporal o patrimonio de forma inmediata.

La parte medular del juicio de interdicción consiste en los dictámenes periciales que rindan los médicos psiquiatras sobre el estado o condición mental o patológica del demandado, los cuales tendrán que contener el diagnóstico de dicho estado o condición mental, el pronóstico y el tratamiento conveniente para mejorar la condición futura del mismo.

Por último, se prevé que la sentencia que declare la interdicción deberá determine el grado de incapacidad del demandado, proveer a la tutela o custodia definitiva y señalar el tipo de actos que el incapacitado podrá realizar por sí mismo o los que requerirá de la asistencia del custodio o de la representación del tutor.

Está claro que ninguna solución de las contenidas en esta Iniciativa asegura la protección total de las personas con cierto grado de incapacidad mental, pues ésta dependerá en gran medida de las personas e instituciones que intervengan en auxilio o de representación de incapacitado, ¿qué tanto los parientes o los cercanos aman y desean lo mejor para el incapaz?, ¿qué tan responsables y sensibles serán para atender a las necesidades de las personas y proteger tanto su persona como su patrimonio?

Pero si bien no existe una solución definitiva, resulta fundamental el reconocimiento de que el propósito de la interdicción no debe ser mas la incapacitación de quienes no puedan traficar en el comercio jurídico, sino la protección dirigida a quienes normalmente no tienen capacidad de autogobernarse



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

o de expresar su voluntad o a quienes, por algún otro problema, necesitan de algún apoyo y el reconocimiento de su autonomía para decir cuestiones para ellos importantes, en previsión de ser declarados incapaces.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal

DECRETA

PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 283 en su primer párrafo y fracción III; 416 en su primer párrafo; 423 en su segundo párrafo; 447 en su fracción V; 449 en su primer y segundo párrafos; 450 en su primer párrafo, se suprimen las fracciones III y IV y se agrega un tercer párrafo; 451; 455; 459; 463 y se le agrega un segundo párrafo; 464; 465; 466; 467; 468 y se le agrega un segundo y tercer párrafos; 469; 469 BIS en su primer y segundo párrafos; 469 TER en su primer y segundo párrafos; 469 QUÁTER en su primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y se agregan las fracciones III, IV, V y VI; 475 en su primer párrafo; 475 BIS en su primer párrafo y en su inciso b); 486; 489; 490; 491; 503 en su primer párrafo y en sus fracciones II, III, VII, X y XII; 505; 508; 511 en su primer párrafo y en sus fracciones IV, V, VII y VIII; 512; 546, se fusiona su primer y segundo párrafos; 606 en su fracción II; 635; 1919; 1920; 2555 en su fracción I; y 2595 en su fracción IV; se **adicionan** los artículos 412 BIS y 412 TER, la fracción VI del artículo 443, los artículos 450 BIS, 450 TER, 450 CUATER, 450 QUINTUS, 450 SEXTUS, 450 SEPTUS, 450 OCTAVUS, 450 NOVENUS, 450 DÉCIMUS, 468 BIS, 468 TER, 468 QUATER, 468 QUINTUS y 468 SEXTUS, las fracciones III y IV del artículo 482, la



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

fracción VII del artículo 537, los artículos 2548 BIS y 2548 TER; se **modifica** la denominación del Libro Primero en su Título Noveno y en su capítulo VII; se **derogan** los artículos 462 y 485 BIS; todos del Código civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos **menores o mayores sujetos a interdicción**, para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I. a II. ...

III. Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los **menores o mayores de edad sujetos a interdicción**;

IV. a VIII. ...

...

Artículo 412 BIS.- La patria potestad sobre los descendientes quedará prorrogada:

I. Cuando éstos sean declarados interdictos durante la minoría de edad y lleguen a la mayoría sin salir de este estado; y

II. Cuando el hijo mayor de edad soltero viva con sus padres o abuelos y fuere declarado interdicto. En este caso, será necesario reestablecer la patria potestad.

La patria potestad prorrogada, en cualquiera de estas dos formas se ejercerá con sujeción a lo dispuesto en la sentencia de interdicción y las reglas del presente título.



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Artículo 412.- TER. Cuando por la situación de un menor se presuma que el mismo necesitará ser declarado incapaz, el representante del menor iniciará el procedimiento respectivo.

Los efectos de la sentencia de interdicción comenzarán a partir de que el menor alcance la mayoría de edad, ya sea para que se prorrogue la patria potestad o en su caso, se le nombrará un tutor.

Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores **o de los mayores incapacitados**. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fija el Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles.

...

Artículo 423.- ...

La facultad de corregir no implica infligir al menor **o a los mayores incapacitados** actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 TER de este Código.

Artículo 443.- ...

I. a V. ...



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

VI. Con el levantamiento del estado de interdicción si el sujeto es mayor de edad.

Artículo 447.- ...

I. a IV. ...

V. Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional e incluso la vida del o de los descendientes menores **o mayores incapacitados** por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consaguinidad, o afinidad hasta el cuarto grado;

V. a VII. ...

TÍTULO NOVENO

De la tutela y custodia

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 449.- La guarda y protección de personas y bienes de los incapaces no sujetos a patria potestad, corresponde al tutor.

Ninguna tutela ni custodia definitiva puede conferirse sin que previamente se declare, en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, el estado y grado de capacidad de la persona que va a quedar sujeta a cualquiera de ellas.



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Art. 450.- Tienen incapacidad:

I. Los menores de edad; y

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

La incapacidad para comunicarse de una persona o su avanzada edad no implican por sí misma una restricción a su capacidad legal.

Artículo 450 BIS.- Durante el juicio de interdicción, el Juez deberá allegarse de toda la información disponible, de la opinión de los parientes o relaciones más cercanas del presunto interdicto pero, sobre todo, de dos diagnósticos de psiquiatras quienes aplicarán las Guías elaboradas ex profeso por expertos en salud mental.

En base a estos elementos, el Juez dictará sentencia que declare si la persona tiene plena capacidad o si por el contrario, ésta se encuentra disminuida. En este supuesto, declarará el grado de capacidad de la persona y señalará los actos que ésta podrá realizar por sí misma; los que requerirán de la asistencia de un custodio o, de ser el caso, los que necesariamente deberá realizar el tutor en su representación.

Artículo 450 TER.- Las sentencias de interdicción deberán ser revisadas en un plazo de tres años a partir de que la resolución quede firme. El procedimiento de revisión será iniciado de oficio por el Juez, y el plazo podrá ser acortado si existen datos o evidencia precisos de que el grado de incapacidad de la persona se ha modificado en forma considerable.



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Si de la revisión resulta que la condición mental de la persona ha cambiado, el Juez deberá dictar una nueva sentencia y en ella, el régimen a que estará sujeto el interdicto.

En todos los casos, las sentencias serán notificadas al Registro Civil.

Artículo 450 QUATER- Las personas que se encuentren en el supuesto descrito en el artículo 468 o, de ser el caso, sobre las que haya recaído una sentencia de interdicción, tienen derecho a:

- I. Estar protegidas de abusos y malos tratos contra su persona o su patrimonio, desde el momento en que se detecte su imposibilidad para autogobernarse;
- II. Recibir atención y cuidados personales de los parientes obligados a proporcionarle alimentos;
- III. No ser discriminados por su especial situación;
- IV. Recibir información sobre su estado de salud, vida personal o estado de su patrimonio si así lo desean y hasta adonde su estado mental y las medidas de protección impuestas lo permitan;
- V. Emitir su opinión en los asuntos judiciales, administrativos y médicos que le conciernan, según su grado de capacidad;
- VI. Conservar su alojamiento y muebles tanto tiempo como sea posible;
- VII. Disponer del ingreso que obtenga a través de su trabajo y demás prestaciones derivadas de él;
- VIII. Solicitar la revisión de la sentencia que declare su interdicción;
- IX. Solicitar revocación de su custodio provisional o definitivo; y



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

X. Gozar de los derechos que les otorguen otras leyes o los tratados internacionales ratificados por México.

Artículo 450 QUINTUS.- Las modalidades de cualquier tratamiento médico, en particular la elección entre la hospitalización y los cuidados domiciliarios, son independientes del régimen de protección aplicado a los intereses civiles y están reguladas en la legislación respectiva.

Artículo 450 SEXTUS- Se colocará bajo custodia definitiva a quien la sentencia de interdicción determine que, sin ser totalmente incapaz para actuar por sí mismo, tiene la necesidad de ser asistido de manera continua.

Artículo 450 SEPTIMUS.- La custodia definitiva tiene como función, respecto del incapacitado:

- I. Asistirlo en los actos que expresamente imponga la sentencia que haya establecido la interdicción;**
- II. Auxiliarlo a promover su salud, tanto física como mental;**
- III. Proporcionarle, si así lo desea, información sobre su estado de salud, su vida personal o aspectos patrimoniales;**
- IV. Asistirlo en los asuntos judiciales, administrativos y médicos que le conciernan;**
- V. Ayudarlo a conservar su alojamiento y muebles tanto tiempo como sea posible; y**
- VI. Estar presente y proveerle de consejo y de la información necesaria, cuando el incapacitado tenga que hacer alguna declaración judicial.**



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Artículo 450 OCTAVUS.- El custodio no representa ni sustituye a la persona para actuar en su nombre, pero su intervención es necesaria cuando el interdicto celebre actos jurídicos; sin ella, los actos celebrados serán anulables a instancias tanto del propio custodio como del sujeto a custodia.

Para que la persona sujeta a custodia definitiva realice actos de disposición, requerirá autorización judicial.

Artículo 450 NOVENUS.- Si el custodio actuara en contra de los derechos e intereses de la persona asistida, el incapacitado podría solicitar su remoción. Además le serían aplicables las normas sobre nombramiento, inhabilitación y excusa de los tutores.

Artículo 450 DECIMUS.- El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de quienes no estén sujetos a patria potestad o de los mayores que tengan incapacidad total para gobernarse por sí mismos. Puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413.

Artículo 451.- Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad para los actos que se mencionen en el artículo relativo al capítulo I del título décimo de este libro.



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Artículo 455.- La tutela y la custodia, según se haya establecido en la sentencia de interdicción, se ejercerán por un solo tutor o custodio, excepto cuando, por concurrir circunstancias especiales, convenga separar en cargos distintos al tutor, o al custodio, de la persona y el de los bienes.

De ser este el caso, cada uno actuará en forma independiente, si bien las decisiones que conciernan a ambos, deberán ser tomadas en forma conjunta.

Artículo 459.- No pueden ser nombrados tutores **ni custodios** o curadores, las personas que se desempeñen en el Juzgado de lo Familiar y las que integren los Consejos Locales de Tutelas; ni los que estén ligados con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas, en la línea recta, sin limitación de grados, y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive.

Artículo 462. Se deroga.

Artículo 463.- **Ni** los tutores **ni** curadores **o serán** removidos de su cargo sin que previamente hayan sido oídos y vencidos en juicio. Los custodios lo serán por la simple solicitud del incapacitado.

Desde la presentación de la solicitud de remoción el Juez informará del hecho al Director del Registro Civil.

Artículo 464.- Para el caso de que no hubiere quien ejerciera la patria potestad sobre un menor o la prorrogada sobre un mayor incapacitado, el mismo será colocado bajo tutela.



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Artículo 465.- Los hijos menores de un incapacitado quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda conforme a la ley, **o del tutor designado por el propio ascendiente en las disposiciones de la tutela cautelar** y no habiéndolo, se les aplicarán las reglas generales de nombramiento de tutor.

Artículo 466.- El cargo de tutor de las personas **mayores de edad incapacitadas**, durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitado por descendientes o por ascendientes, **o tutor cautelar**. El cónyuge **que viviera con la persona al iniciarse el juicio de interdicción** tendrá obligaciones de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

Artículo 467.- La interdicción **cesa con** la muerte del incapacitado o por sentencia que declare la capacidad de la persona. Sin embargo, el grado de interdicción puede ser modificado en una nueva sentencia.

Artículo 468.- Cuando la persona que presente problemas por su capacidad o condición mental o condición patológica, según informe psiquiátrico, requiera de protección de su vida, integridad corporal o patrimonio de forma inmediata, deberá ser sometida a custodia provisional dictada por el Juez de lo Familiar.

La misma no podrá extenderse más de tres meses, sin que se inicie el juicio de interdicción respectivo.

Quando el informe psiquiátrico permita deducir una pérdida de las facultades mentales de la persona, se aplicará lo dispuesto en el artículo 468 SEXTUS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL 22



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Artículo 468 BIS.- Si al iniciar el juicio de interdicción el informe médico determina que la persona no padece una pérdida total de sus facultades mentales, el Juez podrá el ratificar al custodio provisional nombrado. En caso de que no lo ratifique, designará a otro. El nombrado o ratificado, durará en su encargo hasta que la sentencia de interdicción quede firme.

Art. 468 TER.- El cónyuge, los parientes más cercanos, cualquiera que tenga un interés jurídico o los directores de las instituciones en donde se encuentren las personas con las características descritas en el artículo anterior, deberá notificar tal situación al Juez de lo Familiar. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la responsabilidad de daños y perjuicios que se causen.

Artículo 468 QUATER.- Podrá ser nombrado custodio provisional:

- I. El designado por la misma persona al momento en que se encuentre en la situación descrita en el artículo 468; y
- II. El designado en un documento de tutela cautelar.

Cuando no haya designación, el Juez podrá nombrar como custodio a quien tenga una relación cercana con la persona que presente problemas por su capacidad o condición.

Artículo 468 QUINTUS.- Las funciones del custodio provisional serán, respecto de la persona:

- I. Aconsejarla en la administración de sus bienes. Si el incapacitado pretende realizar actos de dominio requerirá de autorización judicial;



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

II. Resolver, de acuerdo con ella, su internamiento en algún centro de salud o cualquier otra institución pública o privada;

III. Aconsejarla en asuntos de índole personal; y

IV. Asesorarla durante el juicio de interdicción.

Artículo 468 SEXTUS.- En el caso de que desde el inicio del juicio de interdicción, por dictámenes médicos, el Juez resuelva que el régimen de custodia provisional no es suficiente para proteger a la persona que presente un grado de incapacidad avanzado, deberá nombrarle un tutor interino.

Artículo 469.- El Juez que no cumpla las prescripciones relativas a la tutela o custodia, además de las penas en que incurra conforme a las leyes, será responsable de los daños y perjuicios que sufran los incapaces.

Artículo 469 BIS.- Toda persona capaz puede nombrar tutor o tutores y a sus sustitutos, que deberán encargarse de su persona y, en su caso, de su patrimonio; también pueden designar custodios para el caso en que el Juez decreta que su incapacidad no es total.

Dichos nombramientos excluyen a las personas que pudiere corresponderles el ejercicio del cargo, de acuerdo a lo establecido en este Código.

Artículo 469 TER.- Los nombramientos mencionados en el artículo anterior se otorgarán ante notario, su revocación o nuevos nombramientos se podrán hacer mientras la persona conserve su capacidad y siga las mismas formalidades que para los nombramientos anteriores.



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

En caso de muerte, incapacidad, excusa, remoción, no aceptación o relevo del cargo del tutor **o custodio** designado, desempeñará la tutela **o custodia** quien o quienes sean sustitutos.

Artículo 469 QUÁTER.- En la escritura pública donde se haga constar la designación, se podrán contener expresamente las facultades u obligaciones a las que deberán sujetarse el tutor, dentro de las cuales **estarán** las siguientes:

- I. Instrucciones sobre tratamiento médico y cuidado de la salud que aceptarían o rechazarían de acuerdo con las leyes especiales;**
- II. Solicitar o prohibir su internamiento en instituciones públicas o privadas de salud o de cualquier otra índole;**
- III. Elaborar mandato continuo en los términos del artículo 2548 de este Código;**
- IV. Señalar la forma en que el tutor rendirá cuentas y a quién;**
- V. Si el tutor deberá caucionar su manejo o si le releva de esta obligación y si tendrá derecho a una retribución; y**
- VI. Cualquier otra disposición lícita.**

El Juez de lo Familiar, a petición del tutor o del curador **o el custodio**, tomando en cuenta la opinión del Consejo de Tutelas, podrá modificar las reglas establecidas si las circunstancias o condiciones originalmente tomadas en cuenta por la persona capaz en su designación, han variado al grado que perjudiquen la persona o patrimonio del **incapacitado**.

Artículo 475.- El ascendiente que ejerza **patria potestad sobre su hijo**, podrá nombrarle tutor testamentario, si el otro ascendiente ha fallecido o no puede legalmente ejercer la **patria potestad**.



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Podrán ser tutores testamentarios las personas morales sin fines de lucro y cuyo objeto primordial sea la protección y atención de las personas con discapacidad intelectual o mental.

Artículo 475 BIS.- El ascendiente que ejerza la patria potestad o tutela **de un mayor incapacitado, podrá designarle un tutor y un curador. Prevalecerán las últimas designaciones sobre las hechas con anterioridad**, aún las que se encuentren realizadas en testamentos o documentos de tutela cautelar anteriores. Dicho tutor o **curador designado**, entrará en su encargo en cualquiera de los siguientes casos:

- a) ...
- b) **Por discapacidad mental declarada judicialmente, o**
- c) ...

Artículo 482.- ...

I.

II. ...

**III. Cuando no haya designación de tutor en un documento de tutela cautelar;
y**

IV. Cuando habiendo designación de tutor, éste no pueda temporal o permanentemente ejercer el cargo y no hayan sido nombrados tutores sustitutos.

Artículo 485 BIS.- Se deroga.



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Artículo 486.- La tutela del cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge, **siempre que convivan.**

Artículo 489. Los **mayores declarados incapaces**, solteros, **que** no tengan hijos, serán colocados bajo patria potestad prorrogada, en los términos de la fracción II del artículo 412 Bis. Si tienen hijos mayores de edad, a ellos corresponderá el ejercicio de la tutela

Artículo 490.- A falta de tutor testamentario y de persona que con arreglo a los artículos anteriores deba desempeñar la tutela, serán llamados a ella sucesivamente: los hermanos del incapacitado y los demás colaterales a que se refiere la fracción II del artículo 483; observándose en su caso lo que dispone el artículo 484.

Artículo 491.- El tutor del incapacitado que tenga hijos bajo su patria potestad, **siempre que el incapacitado no haya designado a alguien en las disposiciones de tutela cautelar**, será también tutor de ellos, si no hay otro ascendiente a quien la ley llame al ejercicio de aquel derecho.

CAPITULO VII

De las personas inhábiles para el desempeño de la tutela o la custodia definitiva o provisional y de las que deben ser separadas de ella

Artículo 503.- No pueden ser tutores **ni custodios**, aunque estén anuentes en recibir el cargo:



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

I. ...

II. Los mayores de edad que se encuentren bajo **tutela o cualquier tipo de custodia**;

III. Los que hayan sido removidos de **otro cargo** por haberse conducido mal, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;

IV. a VI. ...

VII. Los que al deferirse **el cargo**, tengan pleito pendiente con el incapacitado;

VIII. a IX. ...

X. El que no esté domiciliado en el lugar en que deba ejercer **el cargo**;

XI. ...

XII. El que padezca enfermedad que le impida el ejercicio adecuado de la **el cargo**; y

XIII. ...

Artículo 505.- No pueden ser tutores ni curadores **ni custodios** de las personas comprendidas en la fracción II del artículo 450, quienes hayan sido causa o fomentado directa o indirectamente tales enfermedades o padecimientos.

Artículo 508.- El tutor **o custodio** que fuere procesado por cualquier delito, quedará suspendido en el ejercicio de su encargo desde que se provea el auto motivado de prisión, hasta que se pronuncie sentencia irrevocable.

Artículo 511.- Pueden excusarse de ser tutores **o custodios**:



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

I. a III. ...

IV. Los que por su situación socioeconómica, no puedan atender a la tutela o **custodia**, sin menoscabo de su subsistencia;

V. Los que por el mal estado habitual de su salud, no puedan atender debidamente a la tutela o **custodia**;

VI. ...

VII. Los que tengan a su cargo otra tutela, **custodia** o curaduría; y

VIII. Los que por su inexperiencia en los negocios o por causa grave, a juicio del Juez, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela o **custodia**.

Artículo 512.- Si el que teniendo excusa legítima para ser tutor o **custodio** acepta el cargo, renuncia por el mismo hecho a la excusa que le concede la Ley.

Artículo 537.- ...

I. a VI. ...

VII. A llevar a cabo las funciones de los custodios, en cuanto a la persona del incapacitado.

Artículo 546.- El Juez de lo Familiar exigirá de oficio al tutor la presentación de un informe en enero de cada año, sobre el desarrollo de la persona sujeta a su tutela y en el caso de los mayores incapacitados, el certificado de dos médicos psiquiatras que declaren acerca del estado del incapacitado.

...



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

...

Artículo 606.- ...

I. ...

II. Cuando el incapacitado sujeto a tutela **quede, por cualquier causa, bajo patria potestad.**

Artículo 635.- Son nulos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados sin la autorización del tutor **o supervisión del custodio definitivo, según lo establecido en la sentencia de interdicción,** salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537.

Artículo 1919.- Los que **ejercen** la patria potestad responden de daños y perjuicios causados por los actos de los **descendientes** que estén bajo su **potestad** y que habiten con ellos.

Artículo 1920.- Cesa la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior cuando **los sujetos a patria potestad** ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios, de talleres etcétera, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

Artículo 2548 BIS.- El mandato podrá ser continuo si así se pacta expresamente, en cuyo caso, el mismo se mantendrá vigente aún cuando el mandante devenga incapaz.



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

Artículo 2548 TER.- El mandatario podrá tomar decisiones sobre el tratamiento médico y el cuidado de la salud del mandante, aún cuando este devenga incapaz, si para ello fue expresamente autorizado conforme a lo previsto en las leyes especiales.

Artículo 2555.- El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:

I. Cuando sea general o **continuo**;

II. ...

III. ...

CAPÍTULO VI

De los diversos modos de terminar el mandato

Artículo 2595.- El mandato termina:

I. a III. ...

IV. Por la interdicción del mandante a menos que éste hubiere otorgado un mandato continuo, en los términos del artículo 2548 de este Código; o la interdicción del mandatario;

V. ...

VI. ...



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 902 del Código de procedimientos Civiles para quedar como sigue:

Artículo 902.- Para los efectos de la designación de tutor, la minoría de edad se acreditará con la copia certificada del acta de nacimiento. En el caso de que no exista un acta o no se puede obtener una copia certificada de ésta, la minoría de edad se acreditará en una audiencia, en los términos previstos de los artículos 894 y 895, en la que se recibirán los dictámenes médicos periciales y los demás medios de prueba que se estimen pertinentes

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Por lo que hace a los juicios de interdicción en trámite, será potestativo para cualquiera de las partes acogerse a las reformas establecidas en el presente decreto y, en su caso, seguirán rigiéndose con las disposiciones vigentes anteriores a la publicación del presente decreto hasta en tanto hayan concluido en su totalidad.

CUARTO.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal presentará en un término máximo de 45 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, las Guías referidas en el artículo 450 Bis.

Dip. Adrian Michel Espino

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL 32



DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

**DIP. EFRAIN MORALES LOPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E .

La que suscribe, Diputada Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 11, 17, fracción IV, 41, 44 fracción XIII, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 80, 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las universidades públicas en México son las instituciones en las que se forman las personas y se realiza la mayor parte de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico de cada país. Desde el jardín de niños hasta la educación superior, el acceso generalizado a la educación de calidad tiene un valor social intrínseco, que se refleja en una población mejor preparada, un mayor bienestar material y una más fuerte cohesión social, es una constante que el nivel promedio de educación se considera como un indicador clave del desarrollo humano del país.

Una educación superior pertinente y de calidad no sólo es una aspiración legítima, sino una condición fundamental para impulsar el desarrollo de la Ciudad de México y del país en su conjunto, fortalecer la ciudadanía, mejorar la competitividad y lograr una inserción ventajosa en la economía basada en el conocimiento.

En este contexto, hoy la Ciudad de México requiere una transformación educativa para construir un futuro deseable en la educación superior de los ciudadanos, esta labor debe ser considerada una prioridad compartida de esta Asamblea Legislativa con todos los actores sociales y políticos de esta urbe, con la firme intención de establecer un proyecto de Universidad que garantice una oportunidad real a los jóvenes y a la sociedad en su conjunto para acceder a una educación profesional que permita mejorar su calidad de vida y sus expectativas laborales.

Asimismo se requiere un modelo de Universidad acorde a las circunstancias sociales y económicas de la Ciudad, considerada como uno de los centros financieros y culturales más importantes de América, dichos requerimientos en la actualidad corresponden a las necesidades fundamentales como la diversificación de los campos del conocimiento, carreras, y perfiles profesionales vinculados a los nuevos mercados laborales; el acceso a los sistemas educativos abiertos y flexibles, permanentes, continuos, presenciales y a distancia; la innovación de los métodos de formación que privilegien la enseñanza y el aprendizaje individualizados, la autoformación y nuevas formas de interacción entre los actores del proceso educativo; y la promoción de nuevas competencias, capacidades y actitudes de apropiación creativas del saber y del saber-hacer ligadas al desempeño laboral.

Actualmente nuestra casa de estudios, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México sufre de una crisis de gobernabilidad que ha afectado la vida académica de toda la comunidad universitaria, es importante hacer un recuento de los hechos que desde el año 2012 han evidenciado que la autonomía de esta institución ha sido vulnerada desde diversos frentes, en su mayoría presiones, moderadas unas, brutales otras, fuerzas sociales o ideológicas que intentan imponer criterios y que han cambiado su rumbo, adueñándose de ella.

Recordemos que hay violación de la autonomía universitaria cuando el Estado, por cualquier medio, corta la independencia académica de la universidad o impide que ella se rija internamente, pero también existe cuando una corporación privada, un partido político, un grupo y, en general, cualquier entidad o fuerza externa interviene en la vida de la universidad, sea alterándola, dificultando el cumplimiento de sus tareas o limitando de un modo o de otro las libertades que la sustentan.

En el mes de noviembre de año 2012, la revista “Proceso”, hizo pública una entrevista tanto a la Dra. Esther Orozco Orozco, como al exrector de la UACM Manuel Pérez Rocha, la entrevista se publica bajo el título “La UACM, rehén de la política”.

En dicha entrevista, la Dra. Esther Orozco manifestó que en torno a los intereses que vio detrás del conflicto son... “La universidad son plazas, presupuesto, gratificaciones. Hay fines económicos y políticos, Aquí tenemos profesores que han sido empleados en las delegaciones, han sido candidatos a diputados por distintos partidos, Aquí buscan colocar gente, no importa si tienen nivel o no en las posiciones de la universidad. Este es un espacio muy cómodo para tener un salario en pocas horas de trabajo y después poder hacer activismo político”.

En el mes de Febrero del presente año, en una nota publicada por el universal el día 28 de febrero de 2013, bajo el título “Autonomía de UACM, sólo en el papel”, la Dra. Orozco manifestó: “Una cosa es crearla y otra como se crea. Yo estoy convencida de que quienes la crearon sí hicieron una universidad que se presta a crear cuadros políticos. Una universidad más inclinada a la parte política que educativa”.

A raíz de dicho conflicto hoy la Universidad tiene un Rector interino, el investigador Enrique Dussel Ambrosini, pero con ello no se ha resuelto el problema de gobernabilidad y se ha dejado de lado el objeto de la universidad, es decir la educación.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), fue creada mediante Decreto del Ejecutivo local el 26 de abril del año 2001, y fue en el año 2006 que obtuvo su autonomía, desafortunadamente, ni como organismo público descentralizado, ni como organismo autónomo, se ha visto un logro notable de la institución, en sus ya casi 12 años de servicio.

A lo largo de su existencia, la UACM ha dado diversas muestras de la poca calidad educativa con la que cuenta , aquí algunos ejemplos:

- Respecto al sistema de ingreso de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, según información contenida en su portal de Internet, éste consiste en llevar a cabo un sorteo ante notario público y los aspirantes que no son favorecidos en el primer periodo son considerados en lista de espera y tienen la posibilidad de ingresar en el siguiente ciclo.
- En el Informe de Gestión 2010-2011, se muestra una gráfica sobre el número total de titulados hasta el año 2012, de la cual se obtiene que del año 2006 a 2012 se titularon un total de 325 alumnos.
- El 5 de abril del año 2011, en el periódico Reforma, se publicó un desplegado en el cual la Dra. Esther Orozco, manifestó, entre otros aspectos que cada profesor de la UACM recibe 39 mil 870 pesos, sin diferencias de preparación o experiencia.
- En el Plan Integral de Desarrollo 2011-2014 (disponible en la página electrónica de la universidad), se señala que en el año 2011, 17 profesores-investigadores no contaban con título de Licenciatura.

- El mismo Plan Integral de Desarrollo 2011-2014 muestra que en 2011, diecisiete profesores-investigadores no contaban con título de Licenciatura.
- El mismo Plan de Desarrollo citado señala: “La falta de normatividad provoca ineficiencias en la prestación de prácticamente todos los servicios académicos y administrativos.”.

Lo anterior, refleja la falta de compromiso para impulsar educación de calidad en la UACM, no solo basta con crear una Universidad para los que menos tienen, ya que precisamente quienes menos tienen compiten con quienes han tenido posibilidad de estudiar en instituciones públicas de mayor prestigio en el país.

Durante los 12 años de existencia de la universidad, ésta ha recibido un presupuesto asignado por la Asamblea Legislativa, equivalente a \$6,899,901,826.16 (Seis Mil Ochocientos Noventa y Nueve Millones Novecientos un Mil Ochocientos Veintiséis Pesos 16/100 M.N.), cifra que no incluye los ingresos extra por convenios o ampliación de presupuesto que ha recibido la universidad.

Presupuesto público asignado a la UACM

Ejercicio Fiscal	Monto Asignado
2002	\$109,417,680.00
2003	\$113,685,571.00
2004	\$254,639,373.00
2005	\$370,034,314.00
2006	\$500,000,000.00
2007	\$705,173,946.00
2008	\$729,051,644.00
2009	\$755,029,564.16
2010	\$755,029,564.00
2011	\$855,029,564.00
2012	\$855,029,564.00
2013	\$897,781,042.00
TOTAL	\$6,899,901,826.16

Este presupuesto invertido a la UACM no se ha visto reflejado en indicadores que denoten calidad educativa en sus procesos académicos, como veremos a continuación

Programas académicos acreditados (indicadores de evaluación establecidos por las propias universidades u organismos evaluadores externos)

Universidad	Programas acreditados	Presupuesto (millones de pesos)	Cociente (millones de pesos)
UACM	No revela	855	---
Universidad de Guanajuato	12	743	62
Universidad de Guadalajara	86	8900	103
UANL	251	5831	23
UAEM (Estado de México)	71	1450	21
Universidad de Querétaro	48	932	19
Universidad de Sonora	52	1629	31
Universidad Autónoma de Tamaulipas	190	1500	8

La UACM carece de transparencia y no informa sobre sus programas acreditados, si acaso los tiene.

Matrícula atendida:

Universidad	Matrícula atendida	Presupuesto (millones de pesos)	Cociente (pesos)
UACM	14,800	855	57,770
Universidad de Guanajuato	29,362	743	25,305
Universidad de Guadalajara (Incluye nivel medio superior)	235,780	8900	37,747
UANL	153,140	5831	38,076
UAEM (Estado de México)	574,174	1450	2,560
Universidad de Querétaro	16,718	932	55,748
Universidad de Sonora	38,437	1629	42,381
Universidad Autónoma de Tamaulipas	39,393	1500	38,078

La UACM resulta más cara al erario público que cualquiera con las que se ha comparado. Su matrícula no corresponde al gran recurso que se le está invirtiendo. Resulta onerosa y dispendiosa.

Egresados y/o titulados:

Universidad	Egresados y/o titulados	Ptto. Revelado (millones de pesos)	Cociente de (pesos)
UACM	232	855	3,685,345
Universidad de Guanajuato	17,109	743	43,427
Universidad de Guadalajara (Incluye nivel medio superior)	15,592 (sólo licenciatura)	8900	570,806
UANL	19,373	5831	300,986
UAEM (Estado de México)	96,376	1450	15,253
Universidad de Querétaro	4605	932	202,389
Universidad de Sonora	31400	1629	51,879
Universidad Autónoma de Tamaulipas	13,180	1500	113,809

Cada egresado de la UACM es altamente costoso con respecto al presupuesto recibido. Una Universidad semejante en presupuesto, como lo es la de Querétaro, es infinitamente más eficiente porque egresa y titula a más alumnos (y obviamente los prepara mejor al tener más programas académicos acreditados).

En lo que respecta al Gobierno Interno, la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, dispone que; el máximo órgano de gobierno de la universidad es el Consejo Universitario, en tanto que de conformidad con el Estatuto General Orgánico, el Rector de la universidad es el representante legal y responsable general de la administración de la misma.

Así mismo, contempla la creación del Estatuto del Personal Académico, instrumento legal interno que desde hace prácticamente 12 años las autoridades de la universidad no han podido o no han querido elaborar.

Conforme al análisis anterior expuesto, es de vital importancia y una urgencia adoptar una nueva Universidad, extinguir la actual Universidad Autónoma de la Ciudad de México y crear la Universidad Autónoma del Distrito Federal, con la intención de hacer renacer la vida universitaria, con una nueva forma de gobierno que garantice la protección de la autonomía Universitaria y la gobernabilidad en todas sus vertientes, salvaguardando los derechos vigentes de los alumnos, docentes y personal administrativo, pero buscando una calidad educativa de excelencia que permita atender las necesidades actuales de la Ciudad de México.

Es por ello que la presenta iniciativa de ley que se somete a la soberanía de esta Asamblea Legislativa, pretende una renovación del marco universitario y la creación de una nueva Universidad. No es novedad que la mayoría de las universidades del país y del mundo sufran de una actualización en sus estructuras administrativas, planes de estudios y que con ello, han producido una serie de profesionistas completamente desvinculados de la sociedad a la que están obligados a servir.

Por lo anterior, a través de la presente iniciativa de ley se prevé que la Universidad cuente con una estructura interna adecuada que propicie el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

Para ello, la presente iniciativa propone abrogar la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y **crear la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Distrito Federal**

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único: Se crea la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Distrito Federal.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.- La Universidad Autónoma del Distrito Federal, es una institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, descentralizada del Estado, y autónoma en su régimen interno para autogobernarse, elaborar sus estatutos, reglamentos y demás normatividad interna, así como adquirir y administrar sus bienes y recursos, determinar sus programas académicos en general, así como los planes y programas de estudio correspondientes a sus programas educativos, definir los procedimientos de admisión, promoción y permanencia del personal académico y sus alumnos.

La Universidad ejercerá su autonomía conforme a los principios del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás normas que de la misma emanen. Toda disposición que contravenga lo establecido en esta ley, será nula de pleno derecho.

Para efectos de esta ley se entiende por Universidad, a la Universidad Autónoma del Distrito Federal.

Artículo 2.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en sus modalidades escolar y extraescolar para la formación de profesionistas, investigadores y universitarios para satisfacer las necesidades que requiere el desarrollo económico y social del Distrito Federal y del país;
- II. Organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, tecnológica y científica, atendiendo las condiciones y necesidades de la Ciudad de México y del contexto nacional.;
- III. Rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura;
- IV. Promover y realizar actividades de carácter social y extracurricular que tiendan a difundir los beneficios del conocimiento, la tecnología y la cultura a los que han carecido de la oportunidad para obtenerlos; y
- V. Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente Ley y los demás ordenamientos federales y locales aplicables;
- II. Organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente Ley;
- III. Expedir certificados de estudios, títulos, grados, diplomas y reconocimientos académicos;
- IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo que imparte, realizados en instituciones nacionales y extranjeras;

- V. Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez, para fines académicos, a los estudios realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes;
- VI. Fijar los términos del ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, respetando sus derechos adquiridos según lo determinen los estatutos y reglamentos correspondientes;
- VII. Definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes;
- VIII. Formular sus políticas académicas, de investigación, de extensión y difusión del conocimiento y de la cultura;
- IX. Establecer políticas de cooperación y servicio con todos los sectores del país y del extranjero de acuerdo con sus propios fines y programas académicos;
- X. Determinar sus planes y programas de estudio, sus programas de investigación y extensión, así como las modalidades de los proyectos y actividades de apoyo a las comunidades del Distrito Federal;
- XI. Establecer las normas y formas de administración de su patrimonio;
- XII. Realizar toda clase de actos jurídicos para el logro de sus fines;
- XIII. Ejercer su presupuesto;
- XIV. Desarrollar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas de la Ciudad de México;
- XV. Prestar servicios y asesoría a los sectores público, social y privado que contribuyan a la atención de problemáticas de interés para las partes y que permitan incrementar sus recursos económicos; y

- XVI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de investigación científica y tecnológica; y
- XVII. Las demás que se deriven de esta Ley, sus estatutos y reglamentos.

Artículo 4.- El Estatuto General y los Reglamentos que de él deriven, definirán y determinarán el funcionamiento y la organización interna necesaria para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.- Son autoridades universitarias:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Consejo Universitario.
- III. El Rector.
- IV. La Comisión de Hacienda.
- V. Los Directores de las Escuelas;
- VI. Las Juntas Directivas de las Escuelas.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La

Junta de Gobierno estará formada por nueve miembros, electos por el Consejo Universitario y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar al Rector;
- II. Nombrar a los Directores de las Escuelas, de ternas que le serán presentadas por el Rector;
- III. Conocer de las renunciaciones del Rector o de los Directores y removerlos por causa grave, a juicio de la propia Junta;
- IV. Designar al Contralor de la Universidad de la terna propuesta por el Rector;
- V. Ratificar a los miembros de la Comisión de Hacienda;
- VI. Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias; y
- VII. Expedir su propio reglamento, y en su caso modificarlo.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán electos de la forma siguiente:

- I. El Consejo Universitario elegirá a los miembros de la primera Junta de Gobierno, conforme a lo previsto en los artículos transitorios de esta Ley;
- II. Una vez electa la primera Junta de Gobierno, a fin de determinar el orden de cambio de sus titulares éstos serán insaculados en parejas, excepto el noveno que lo será individualmente;
- III. A partir del tercer año, el Consejo Universitario elegirá anualmente a dos miembros que sustituirán en el orden de insaculación a los que ocupen los dos primeros lugares; en el caso del noveno miembro de la Junta, este será sustituido en forma individual;
- IV. Una vez que hayan sido sustituidos los miembros de la primera Junta de Gobierno, los nombrados posteriormente por el Consejo Universitario reemplazarán a los miembros de mayor antigüedad;

En el caso de renuncia, muerte, incapacidad o por dejar de cumplir con alguno de los requisitos del artículo 8º de esta Ley, las vacantes que se presenten en la Junta de Gobierno serán cubiertas por quien designen sus miembros.

Artículo 8.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser persona honorable y de reconocido prestigio;
- III. Ser miembro destacado de la comunidad académica del Distrito Federal o nacional;
- IV. Contar con una trayectoria distinguida;
- V. No desempeñar cargos de dirección gubernamental ni de elección popular;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso; y
- VII. No ser dirigente de partido político alguno .

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico. En ningún caso habrá posibilidad de reelección.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán realizar dentro de la Universidad funciones académicas y hasta después de transcurridos tres años de su separación de la Junta podrán ser candidatos para ocupar cargos de dirección en la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 10.- El Consejo Universitario está integrado por:

- I. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General quien fungirá como su Secretario Técnico.
- III. Los Directores de las Escuelas;
- IV. Un representante académico de cada Escuela;
- V. Un representante alumno de cada Escuela; y
- VI. Un representante de los trabajadores administrativos de cada Escuela.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos.

Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, exceptuando el Secretario General quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11.- Son consejeros universitarios por ministerio de Ley, el Rector y los Directores de las Escuelas, estos ejercerán su representación durante el tiempo que dure su cargo.

Artículo 12.- Son consejeros universitarios por elección los representantes estudiantes, académicos y personal administrativo. Por cada consejero universitario propietario se elegirá a un suplente. Los consejeros universitarios por elección se renovarán cada dos años y no podrán ser reelectos.

Artículo 13.- Los consejeros universitarios serán electos mediante un proceso que garantice la pluralidad entre los integrantes de la Comunidad.

Las elecciones se realizarán mediante el principio de votación universal, directa, libre y secreta.

La calidad de consejero universitario será honorífica, personal e intransferible.

Artículo 14.- Para formar parte del Consejo se requiere:

- I. Consejero Alumno:
 - a) Haber cursado los dos primeros años del calendario escolar;
 - b) Ser alumno regular y haber aprobado los dos años anteriores;
 - c) Haber obtenido un promedio mínimo de 8 o su equivalente;
 - d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria;
 - e) No estar sujeto a proceso de delitos dolosos;

f) N

- o ser funcionario público ni dirigente de partido político; y
- g) No ser ministro de culto religioso.

II. Consejero académico:

- a) Contar con título profesional;
- b) Antigüedad mínima de 3 años de servicio docente en la Universidad;
- c) No ocupar cargo administrativo alguno;
- d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria;
- e) No estar sujeto a proceso de delitos dolosos;
- f) Tener un registro del 80% de asistencia a clases;
- g) No ser funcionario político ni dirigente de partido político;
- h) No ser ministro de culto religioso; y
- i) No formar parte de la directiva del sindicato de profesores de la Universidad en el momento de la elección ni durante sus funciones como consejero.

III. Consejero administrativo:

- a) Ser trabajador de base;
- b) Tener al menos tres años de antigüedad en la Universidad al momento de la elección;
- c) Estar adscrito a la Unidad Académica a la que se encuentra asignado;
- d) No ser alumno de la misma, y
- e) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

CAPÍTULO V DEL RECTOR

Artículo 15 .- El Rector es el representante legal de la Universidad y será electo por la Junta de Gobierno.

Durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto una sola vez. En sus faltas temporales que no excedan de dos meses será sustituido por el Secretario General. Si la ausencia fuere mayor, la Junta de Gobierno designará a un nuevo Rector en los términos de esta ley.

Artículo 16.- Para ser designado Rector serán requisitos indispensables:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura;
- III. Tener por lo menos cinco años de servicio docente o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente;
- IV. Ser de reconocida trayectoria profesional;
- V. No ser dirigente de partido político; y
- VI. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 17.- Son atribuciones del Rector:

- I. Tener la representación legal de la Universidad;
- II. Convocar al Consejo Universitario y presidir sus sesiones,
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno las ternas para el nombramiento de los Directores de las Escuelas;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno la terna para el nombramiento del Contralor de la Universidad;
- VI. Designar a la Comisión de Hacienda y presentarla para su ratificación a la Junta de Gobierno;
- VII. Someter a la aprobación del Consejo Universitario el proyecto de presupuesto anual de egresos;
- VIII. Informar al Consejo Universitario de forma anual de las labores realizadas;
- IX. Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional tendientes a alcanzar la excelencia académica y la eficiencia administrativa de la Universidad;
- X. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, de sus Estatutos, de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen

la estructura y el funcionamiento de la Universidad, de las Escuelas y las Unidades Académicas que la conforman.

IX. Las demás funciones que le señalen esa Ley y su normativa interna para asegurar la vida normal y el engrandecimiento de la Universidad, así como la realización del objeto que le corresponde.

CAPÍTULO VI DE LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

Artículo 18.- De la designación del Rector:

La Junta de Gobierno es la encargada de designar al Rector, y para ello se requiere el voto favorable de al menos seis de sus nueve miembros.

La Junta de Gobierno designará al Rector de la siguiente forma:

a) Emitirá convocatoria pública que será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en diarios de amplia circulación nacional, señalando la forma y términos en que deberán de presentarse las propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Rector, los mecanismos de auscultación y la información que considere necesaria.

b) La elección del Rector será a través de un juicio de idoneidad académica, en el cual la Junta de Gobierno evaluará las características del candidato en relación al contexto y necesidades de la Universidad, su capacidad para ejercer el puesto de Rector, su comprensión de la situación académica y administrativa actual, así como su concepción a futuro de la institución.

c) La Junta de Gobierno comunicará, a través, de la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el nombre del Rector designado

CAPÍTULO VII DE LOS DIRECTORES

Artículo 19.- El Director es la autoridad ejecutiva de la Escuela y durará en su cargo tres años. Los Directores podrán ser reelectos por una sola vez.

Artículo 20.- Corresponden al Director las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de las Juntas Directivas;
- II. Representar a su plantel ante el Consejo Universitario;
- III. Presentar ante las autoridades universitarias que correspondan, los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Impartir cuando menos una cátedra en la Escuela;
- V. Presentar un informe anual de actividades a la Junta Directiva en la primera sesión del año escolar, el cual, después de ser aprobado será enviado al Rector.
- VI. Las demás que le señale esta Ley, el Estatuto General y los Reglamentos.

Artículo 21.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Poseer título profesional o grado universitario equivalente o superior a la licenciatura;
- III. Tener por lo menos tres años de servicio docente o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente;
- IV. Ser de reconocida trayectoria profesional;
- V. No ser dirigente de partido político; y
- VI. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 22.- Los Directores de las Escuelas y Facultades serán nombrados por la Junta de Gobierno, mediante terna que le presente el Rector.

Artículo 23.-

En caso de falta absoluta de Director, el funcionario de mayor jerarquía que indique el Estatuto General lo suplirá, en tanto la Junta de Gobierno Universitario procede a la elección de Director para que concluya el período.

CAPÍTULO VIII

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Artículo 24.- Las Juntas Directivas de las Facultades y Escuelas se integrarán y regirán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Artículo 25.- La Comisión de Hacienda estará integrada por tres miembros que serán designados por el Rector y ratificados por la Junta de Gobierno, su cargo será por tiempo indefinido y desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna.

Para ser miembro de la Comisión de Hacienda, deberán satisfacerse los requisitos que fijan las fracciones I, II y V del artículo 21 y se procurará que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables.

Corresponderá a la Comisión de Hacienda:

- I. Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse;
- II. Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello a la Comisión de Presupuestos del Consejo y al Rector. El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario;
- III. Presentar al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma que practique un Contador Público, independiente, designado con antelación por el propio Consejo Universitario;

IV. Designar al Tesorero de la Universidad y a los empleados que directamente estén a sus órdenes para realizar los fines de administración a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente a la Comisión de Hacienda un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad;

VI. Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño, y el monto de ésta;

VII. Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución;

VIII. Las facultades que sean conexas con las anteriores.

CAPÍTULO X DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 26. Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo se regirán por estatutos específicos que emitirá el Consejo Universitario.

Artículo 27. Las designaciones definitivas de profesores e investigadores, deberán hacerse mediante exámenes de oposición para comprobar la capacidad de los candidatos y se atenderá a la mayor brevedad posible, a la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera.

Así mismo, se deberá contemplar un método de ingreso y permanencia del personal académico, así como un método de evaluación.

CAPÍTULO XI DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL

Artículo 28. La Universidad fomentará la educación superior virtual a distancia,

mediante el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

La educación superior virtual tendrá los siguientes objetivos:

- a) Llevar el conocimiento sistemático hasta el lugar donde se encuentre el alumno;
- b) Combinar el estudio con otras actividades propias de los alumnos;
- c) Facilitar oportunidades de estudios continuos;
- d) Resolver problemas de espacio y tiempo en el proceso de aprendizaje; y
- e) Atender a una mayor cantidad de alumnos.

CAPITULO XII DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29. Los inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no se podrá constituir ningún gravamen.

Artículo 30. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los inmuebles y cualquier otro bien que le hayan sido otorgados por el Gobierno del Distrito Federal, por el Gobierno Federal y los que en el futuro adquiera por cualquier título;
- II. El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así como los equipos y muebles con que cuenta en la actualidad, y los que en el futuro adquiera por cualquier título;
- III. Los presupuestos anuales y las aportaciones ordinarias, extraordinarias y específicas que le asignen la Federación y el Gobierno del Distrito Federal, así como las de las delegaciones del Distrito Federal;
- IV. Los intereses, dividendos, rentas y otros rendimientos derivados de sus bienes patrimoniales;

- V. Lo
s productos o frutos que se le otorguen y los de sus trabajos de investigación, desarrollo y experimentación, venta de publicaciones y otros productos de su quehacer académico, así como estudios técnicos y científicos que lleve a cabo la propia Universidad;
- VI. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra-venta, donación, legado, herencia o por cualquier otro concepto;
- VII. Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos de origen nacional o internacional que en su favor se constituyan;
- VIII. El importe de participaciones de impuestos o derechos que se le asignen conforme a las legislaciones Federal y del Distrito Federal; y
- IX. El patrimonio que se le asigne de cualquier otra manera legal.

CAPÍTULO XIII

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 31. Para garantizar un adecuado desarrollo cualitativo y cuantitativo de la Universidad, y conforme a lo dispuesto en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9º y 27 de la Ley General de Educación, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asignará anualmente a esta institución, como mínimo para su presupuesto de operación, 3.4 salarios mínimos generales anuales vigentes en el Distrito Federal por cada estudiante con dedicación ordinaria y sus equivalentes. Se entiende por estudiante con dedicación ordinaria al inscrito en la totalidad de cursos correspondientes al plan de estudios en cada periodo; asimismo, asignará los recursos necesarios para sufragar las inversiones concomitantes.

Con este fin, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal considerará esta asignación como programa prioritario para propósitos presupuestales.

Artículo 32. El

Gobierno del Distrito Federal aportará los predios que se requieran para las instalaciones de la Universidad, entregándolos en condiciones adecuadas para su funcionamiento.

Artículo 33. Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad gozarán de las exenciones de las oficinas públicas del gobierno del Distrito Federal que resulten procedentes.

Artículo 34. La Universidad elaborará anualmente su proyecto de presupuesto de egresos, atendiendo la previsión de ingresos que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal le comunique y las metas establecidas en su plan de desarrollo.

CAPÍTULO XIV DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 35. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico y administrativo estarán sujetas a lo establecido en la Constitución y cumplirán con lo establecido en el apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO XV DE LAS RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 36. La cuenta pública del año anterior de la Universidad será revisada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Universidad contará con un órgano de control interno denominado Contraloría General, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto General Orgánico.

Asimismo, la Universidad contará con una Oficina de Transparencia en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cumpliendo el principio de máxima publicidad.

Artículo 37. La Universidad establecerá sus normas en materia de adquisiciones, bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y utilización óptima de los recursos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México publicada el 5 de enero de 2005 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo Tercero. A partir de la integración de la Junta de Gobierno está, contará con un periodo máximo de tres meses para expedir su reglamento interno.

Artículo Cuarto. Dentro de los dos siguientes meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Universitario y los Juntas Directivas de las Escuelas quedarán integrados tal y como se establece en la presente Ley.

Artículo Quinto. El Consejo Universitario en pleno designará a los integrantes de la primera Junta de Gobierno, los cuales serán propuestos por las instancias siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- II. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cada una de las instancias mencionadas deberá enviar al Consejo Universitario una lista de nueve candidatos con sus respectivas biografías académicas.

El Rector interino de la extinta Universidad Autónoma de la Ciudad de México convocará al Consejo Universitario antes del 30 de junio de 2013, a fin de que el propio Consejo haga la designación de la Junta de Gobierno a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo Sexto. Los miembros del personal académico que no reúnan el requisito establecido en el artículo 27, contarán con seis meses para su titulación, en la

inteligencia de que si una vez transcurrido dicho término subsiste la irregularidad, automáticamente causarán baja de la Universidad.

Artículo Séptimo. El Consejo Universitario se avocará al estudio, revisión y adecuación del Estatuto General, reglamentos internos y demás disposiciones, para hacerlas acordes con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Octavo. Los alumnos de la extinta Universidad Autónoma de la Ciudad de México pasarán a formar parte de la Universidad sin perjuicio alguno.

Artículo Noveno. El personal de base de la extinta Universidad Autónoma de la Ciudad de México pasará a formar parte de la Universidad, conservando todos sus derechos laborales, en los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo y los contratos colectivos.

Artículo Décimo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo, 17 de abril de 2013.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS MOTORIZADOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa de decreto que crea la **Ley que Regula la Circulación de Vehículos Motorizados del Distrito Federal** al tenor de la siguientes:

ANTECEDENTES

El vehículo motorizado de dos ruedas o motocicleta es impulsado por un motor que acciona la rueda trasera.

De igual manera, el cuadro y las ruedas constituyen la estructura del vehículo y esencialmente, así se constituye un vehículo motorizado

La historia de la motocicleta, inicia en Alemania en el año de 1885, aunque a lo largo del tiempo se ha transformado, hasta llegar a la manera en que la conocemos en la actualidad.

Para el año de 1886, se realiza la primera carrera de motocicletas en Francia, con un recorrido de 152 kilómetros y es en este momento que se empieza a popularizar mundialmente, la utilización de este medio de transporte.

De tal manera que el motociclismo tomo auge durante el siglo XX, aunque ha ido variando sus características, de acuerdo a los recursos presentados por la tecnología y las necesidades de los usuarios.

Por otro lado, en el Distrito Federal circulan aproximadamente de 150 mil motocicletas o motonetas con registro ante la SETRAVI, pero puede haber en la actualidad mas de 180 mil circulando, debido a que es un transporte ágil y menos contaminante para la ciudad, además de las facilidades que hay para adquirirlas en tiendas departamentales.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



En la actualidad, donde la movilidad en la ciudad es una necesidad fundamental, el uso de este vehículo, resulta oportuno, aunque no todos estén debidamente registrados, lo que los hace un constante problema en materia de seguridad pública y vial.

Es un problema de seguridad pública porque es un medio utilizado por los delincuentes, para cometer homicidios, para vender sustancias prohibidas y para cometer asaltos.

Como ejemplo, están los casos del General Mario Arturo Acosta Chaparro, en el año 2010 y del empresario, Fernando López Salinas, en febrero de 2013, que fueron asesinados por personas que se transportaban y escaparon en una motoneta.

Tenemos también el caso de un hombre de 60 años que fue asesinado, después de retirar dinero de un banco, en la delegación Gustavo A Madero. El móvil fue el asalto, y el transporte de los dos sujetos que lo cometieron era una motocicleta.

Es de llamarse la atención que por lo regular, estos vehículos no tienen placa y se transportan de dos a tres personas.

Ahora bien, el vehículo motorizado es un medio de transporte menos contaminante y el 90 por ciento, pesa menos de 200 kilos, lo que ocasiona, que dañen en menor medida el pavimento.

De igual manera, utiliza un tercio del combustible que consume un automóvil, lo que lo hace un transporte económico, tanto para el usuario, como para las reservas de combustible del país.

Por otro lado, en la ciudad de México, se han incrementado los accidentes en los que se ven involucradas motocicletas o motonetas, de acuerdo con el Centro de Experimentación y Seguridad Vial que señala que cada año se registran alrededor de 35 mil accidentes donde se involucran este tipo de vehículos.

La Subsecretaría de Control de Tránsito ha señalado que en promedio 250 personas fallecen al año en el Distrito Federal por accidentes viales relacionados con motocicletas o motonetas, siendo las víctimas, la mayoría de veces, los conductores que no portan el casco protector.

En el 2009, al entrar en operación el programa "Acción Preventiva Relámpago" en el Distrito Federal para detectar motocicletas y motonetas que transitan de forma irregular, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal levanto 2 mil 384 multas y envió a mil 170 vehículos al corralón por violar el reglamento de Tránsito Metropolitano, esto, sólo en los primeros 10 días.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Con esta preocupación en octubre de 2008 se presentó la Iniciativa de decreto que modificaba el artículo 62 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal para la adición del término “motociclistas” y así tuvieran la obligación de obtener y portar licencia de conducir.

Además de la adición del artículo 167 para castigar a las personas que utilicen como instrumento o medio para cometer delitos, una motocicleta; pero la iniciativa no se dictamino.

De igual manera, ha habido una serie de propuestas en estos años, para modificar el Reglamento Metropolitano, además de la creación de un ordenamiento propio para motocicletas.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa de decreto que crea la Ley Que Regula La Circulación de Vehículos Motorizados del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad y dadas las características de nuestra ciudad y de sus calles, resulta indispensable, tomar las medidas necesarias para disminuir el índice de accidentes y víctimas.

Esto inicia con la regularización de los vehículos motorizados, porque en muchas ocasiones se utilizan para cometer ilícitos. Es por esta razón que se requiere evitar que aborden la unidad mas pasajeros para los que este dispuesta y circulen de esta manera por las calles de la ciudad.

Alrededor del mundo, existe la preocupación por que la motocicleta, no se convierta en un instrumento para cometer ilícitos y por supuesto que sean un medio seguro de transportarse.

Las ventajas de los vehículos motorizados de dos ruedas, no se han tomado en cuenta; pero en países de Europa y Asia, se les da acceso a estacionamientos públicos y cuando no existen, se les permite estacionarse en las banquetas anchas y camellones, instalándose arcos para que sean encadenados y se les exige una certificación específica como motociclistas para la expedición de una licencia.

En países como España, Chile, Perú, Guatemala, Colombia, Honduras y Argentina, entre otros, se han presentado iniciativas, para regular la circulación de ciclomotores, motocicletas y motonetas, en algunos casos, ya se están aplicando las medidas respectivas.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



En estos países ya es obligatorio portar licencia, distintivos de noche, casco, límites de velocidad y de circulación por ciertas áreas de la ciudad.

Además de la utilización de cierto calzado y prendas, la prohibición para que menores de edad, conduzcan motocicletas y portar sus papeles en regla.

Todas estas acciones, con el único objetivo de salvaguardar la integridad del motociclista, del peatón y el automovilista.

Es por ello que se presenta la siguiente iniciativa, por la cual se crea la ley que regula la circulación de vehículos motorizados en el Distrito Federal. La cual define que son un ciclomotor, motoneta y motocicleta.

Se señala también la obligación, como medida de protección, que los conductores porten una prenda con aditamentos reflectivos y un casco de seguridad.

En el caso de motocicletas, se permitirá que hasta dos personas circulen en ella, para el caso de motonetas estará prohibido que mas de una persona lo haga.

Además se prohíbe la circulación de motonetas y ciclomotores en carriles centrales de vías primarias y solo podrán hacerlo por carriles laterales, además no podrán circular entre carriles cuando la velocidad a la que circulen los automóviles sea mayor a 40 km/hr.

De igual manera, se prohíbe que menores de 16 años conduzcan vehículos motorizados.

El vehículo motorizado que no cuente con los documentos necesarios y esté involucrada en un robo u homicidio será decomisada y se aplicará la ley de Extinción de Dominio.

Y por ultimo, en carriles centrales de vías primarias las motocicletas que cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley, podrán circular.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que crea **la Ley que Regula la Circulación de Vehículos Motorizados del Distrito Federal**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

UNICO: Se crea la Ley que Regula la Circulación de Vehículos Motorizados del Distrito Federal, para quedar como sigue:



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



LEY QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los controles de seguridad para motocicletas, motonetas y ciclomotores con el objetivo de proteger la vida y la seguridad de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Ciclomotor: Vehículo de motor con potencia inferior a la motocicleta; de dos, tres o cuatro ruedas y cilindrada menor de 110 centímetros cúbicos (cc).
- II. Conductor: Toda persona que maneje una motocicleta, motoneta o ciclomotor.
- III. Delegación: Los Órganos Político Administrativos en cada demarcación territorial del Distrito Federal.
- IV. Licencia: Es el documento expedido por la Secretaría de Transporte y Vialidad, que después de presentar y acreditar el debido examen teórico y practico, autoriza a personas mayores de edad a conducir.
- V. Motocicleta: es un vehículo de dos ruedas, donde el conductor se sienta a horcajadas del motor, impulsado por un motor que acciona la rueda trasera. El cuadro o chasis y las ruedas constituyen la estructura fundamental del vehículo. La rueda directriz es la delantera.
- VI. Motoneta o Moto Scooter: Vehículo a motor de dos, tres o cuatro ruedas, en donde el conductor se sienta con las piernas por delante del asiento.
- VII. Pasajero: Persona que no siendo el conductor, ocupa un lugar atrás del conductor de la motocicleta.
- VIII. Placa: Distintivo único e intransferible, que se utiliza para identificar la unidad.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



- IX. Peatón: Persona que transita a pie por la vía pública.
- X. Permiso: Documento que autoriza a menores de 18 años y mayores de 15 años edad a conducir este tipo de vehículos, después de acreditar el examen teórico y práctico correspondiente.
- XI. Secretaría: La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
- XII. Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- XIII. Vehículo Motorizado: Aquél vehículo que normalmente está destinado a desplazarse en el medio terrestre, con propulsión propia, de dos, tres o cuatro ruedas.

Artículo 3.- La aplicación de la presente Ley compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría y Seguridad Pública.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley y considerando la potencia y/o cilindrada, la clasificación de vehículos motorizados de 2, 3 o 4 ruedas, es la siguiente:

- I. Clase I-A. De cilindrada menor a 50 centímetros cúbicos con o sin ayuda de pedales.
- II. Clase I-B. de cilindrada de 51 centímetros cúbicos a 149 centímetros cúbicos.
- III. Clase II. De cilindrada de 150 centímetros cúbicos a 249 centímetros cúbicos.
- IV. Clase III. De cilindrada de 250 centímetros cúbicos en adelante.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO UNICO

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5.- Los conductores deberán cumplir con un programa de capacitación para obtener la licencia y/o el permiso correspondiente, el cual será impartido por la Secretaría

El conductor deberá portar como medida de protección, una prenda con aditamentos reflectivos además de un casco de seguridad que tendrá que cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



El pasajero, portara de igual manera, el casco de seguridad, con las características señaladas en el párrafo anterior y evitara sentarse entre el conductor y el manubrio.

De las anteriores medidas, estarán exentas las unidades de seguridad pública y fuerzas armadas.

Artículo 6.- Las motocicletas, motonetas y ciclomotores deberán mantener encendidas las luces delanteras y traseras en todo momento que circulen.

Artículo 7.- Se prohíbe la circulación de motociclos comprendidos en la fracción I del artículo 4 de la presente Ley en carriles centrales de las vías primarias y solo podrán hacerlo por carriles laterales, además no podrán circular entre carriles cuando la velocidad promedio de circulación de los automóviles sea mayor a 40 km/hr.

Artículo 8.- En vías primarias, no podrá ir a bordo del vehículo motorizado más de una persona.

Artículo 9.- Menores de 16 años, no podrán conducir o poseer vehículos motorizados comprendidos en las fracciones II, III y IV de la presente Ley y solo podrán hacerlo después haber aprobado el programa de capacitación respectivo, que para ello haya acreditado la Secretaría.

En el caso de que cualquier persona mayor de edad desee conducir cualquier vehículo motorizado deberá, de igual manera, haber acreditado el respectivo programa de capacitación.

Artículo 10.- Se prohíbe a los conductores de ciclomotores, motocicletas y motonetas, transporten objetos o utilicen aditamentos que obstaculicen la visibilidad del conductor de las mismas.

Artículo 11.- Las motocicletas, motonetas y ciclomotores, tienen prohibido circular sobre banquetas, camellones, ciclovías, carriles de contraflujo o exclusivos para el transporte público.

Artículo 12.- No podrán circular aquellas motocicletas, motonetas o ciclomotores que no cuenten con placas o tarjeta de circulación, por lo que Seguridad Pública, deberá retirarlas de las calles.

El vehículo motorizado que no cuente con los documentos necesarios y esté involucrado en delitos graves, se le aplicará lo señalado por Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Artículo 13.- Los conductores tienen la obligación de:

- I. Poseer la licencia o permiso vigente, expedida por la Secretaria;
- II. En todo momento hacer caso a los señalamientos de tránsito;
- III. Circular en el sentido que indique la vialidad;
- IV. Respetar los límites de velocidad;

Artículo 14.- Podrán circular por carriles centrales de vías primarias y de acceso controlado las motocicletas que cumplan con las disposiciones señaladas en la presente Ley y el reglamento.

TITULO TERCERO CAPITULO UNICO

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 15.- Las Delegaciones, en la medida de sus posibilidades, crearán instalaciones adecuadas para capacitación y adiestramiento de conductores.

Artículo 16.- La Secretaria, implementará programas permanentes de capacitación para conductores.

Artículo 17.- Las motocicletas, motonetas y ciclomotores deben circular con placas vigentes, expedidas por la Secretaria

Artículo 18.- Seguridad pública, creará y actualizará la base de datos de los propietarios de motocicletas, motonetas y ciclomotores que circulen.

La base de datos deberá contener:

- a) Nombre del propietario;
- b) Tipo de sangre;
- c) Domicilio;
- d) Modelo; y
- e) Placas.

Artículo 19.- Las Delegaciones, instalarán equipamiento para estacionar ciclomotores, motonetas y motocicletas en banquetas anchas y camellones, cuando así lo permita la infraestructura urbana.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



TÍTULO CUARTO CAPÍTULO UNICO

DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- A quien incumpla lo señalado en los artículos 5, 7, 8, 10 y 11 se le sancionará con 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 21.- El que incumpla lo dispuesto en los artículos 12 y 14 se le sancionará con 120 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 22.- Al menor que incumpla lo señalado por el artículo 9, se le sancionara con el tiempo de trabajo comunitario que el Juez Cívico determine y al padre o tutor una multa equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 23.- Cuando se compruebe que el vehículo motorizado, ha sido utilizado por la delincuencia organizada para llevar a cabo delitos, se aplicara lo señalado por la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., 9 de Abril de 2013

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ** y **ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente Iniciativa tiene como propósito esencial establecer las bases constitucionales necesarias para modernizar y perfeccionar el sistema político del Distrito Federal, reordenando sus facultades en un esquema de mayor participación y democracia institucional, a fin de asegurar una mayor racionalidad política de la organización del Órgano Ejecutivo de gobierno local, así como un esquema avanzado de coordinación y colaboración con los otros Órganos locales, Poderes y Órdenes de Gobierno, con la instauración y apoyo de la figura del Jefe de Gabinete .

2. EL JEFE DE GABINETE

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Diversos constitucionalistas señalan que el Jefe de Gabinete o el Coordinador del Gabinete es al Presidencialismo lo que el Primer Ministro es al Sistema Parlamentario. Sin embargo coinciden en señalar que sus facultades son menores, puesto que se ha diseñado y adoptado esta figura como parte de un Presidencialismo racionalizado.

Cabe señalar que la competencia de un Primer Ministro está bien definida, en cambio el Jefe de Gabinete no tiene sus propias competencias, ya que éstas, en esencia, le pertenecen al Presidente (que a su vez es también el Jefe del Gobierno) y tan sólo le corresponde colaborar en la ejecución de las mismas.

Por ejemplo, Argentina ha adoptado parcialmente al Jefe de Gabinete, señalando que su designación y permanencia dependen del Presidente. Venezuela resolvió la sustitución presidencial y la coordinación del Gabinete con un vicepresidente designado y removido libremente por el Presidente. Este colabora en la dirección del gobierno, coordina la administración, preside el Consejo de Ministros en ausencia del Presidente y conduce las relaciones con la Asamblea Nacional.

En Chile, su Constitución señala que el Presidente puede designar a alguno de sus ministros como Jefe de Gabinete. En Guatemala y Nicaragua el vicepresidente integra al Gabinete y en ausencia del Presidente puede presidirlo. En los tres casos son diluidas sus atribuciones y su labor y duración dependen de la voluntad presidencial.

No debe confundirse al Jefe de Gabinete o Coordinador del Gabinete, con un Jefe de Gobierno, ya que aquél es un delegado presidencial que permite alcanzar varios objetivos: adecuar la carga de trabajo presidencial, atenuar la concentración extrema de facultades de éste, contar con un enlace funcional ante el Congreso, y dar al Presidente una nueva tarea: la de mediador político.

En un Sistema Parlamentario se admite como natural que el Jefe de Gobierno también lo sea de un partido, en cambio, en un sistema presidencial esa dualidad ocasiona un fuerte desequilibrio.

En la preparación de estos antecedentes ha sido de gran valor el estudio publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, "El Gobierno de Gabinete" del Dr. Diego Valadés,

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



constitucionalista mexicano que tiene una obra muy destacada sobre este tema.

3. MARCO JURÍDICO, PROBLEMÁTICA Y REQUERIMIENTOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, en el Capítulo III relativo al Poder Ejecutivo, del Título III de la misma, en sus artículos del 80 al 93, señala: las características esenciales de dicho régimen, la forma de elección del presidente, la asunción y el período de su encargo, así como los casos de falta, ausencia, suplencia y renuncia del mismo, las facultades del presidente, el carácter de la administración pública, los requisitos para ser secretario, el refrendo de los secretarios, la información al Congreso sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, así como las facultades de investigación de las comisiones del Congreso sobre las entidades paraestatales.

Por lo que se refiere a las facultades y obligaciones del Presidente, el Artículo 89 constitucional señala un amplio número de ellas, considerando su ejercicio directo y exclusivo, razón por la cual se ha destacado que nuestro sistema presidencial además de plantear una concentración excesiva del poder, también comprende una amplia discrecionalidad en el ejercicio del mismo, sin que exista ningún mecanismo que le obligue a ejercer esas atribuciones en un ámbito colectivo de análisis y deliberación que permita sopesar la conveniencia o no de adoptar una resolución determinada.

Aquí cabe mencionar que dichas facultades y obligaciones del Presidente, se reproducen prácticamente igual en el ámbito de las Entidades Federativas, incluido desde luego, el Distrito Federal en la figura del Jefe de Gobierno.

El esquema mexicano de gran concentración de la actividad gubernamental en el Poder u Órgano ejecutivo, se desprende del Capítulo III de la Constitución en comento. En efecto su Artículo 90 determina que "La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación...Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado."

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



En este sentido, tanto en la Constitución como en la ley orgánica señalada, se puede advertir la carencia de disposiciones que obliguen al trabajo colegiado de esos secretarios y de los titulares de las entidades paraestatales, y menos aún a la intervención de éstos para apoyar al ejecutivo en el ejercicio de las facultades supracitadas y que refieren las distintas fracciones del artículo 89 constitucional.

Ante la evidencia de que la designación y remoción de ambos funcionarios -y de otros muchos más que señala la Constitución-, es facultad privativa del Presidente, podemos concluir que su ejercicio involucra una amplia discrecionalidad y requisitos mínimos para tal designación.

Por otra parte nuestro Texto Constitucional ha logrado ciertos avances en la regulación de las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo. Ejemplo de ello es el contenido del artículo 93, cuando previene que “Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos... Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades... Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.”

Estas comparecencias de los Secretarios también están plasmadas en los regímenes locales de las Entidades Federativas. En el caso particular del Distrito Federal, en el artículo 42 del Estatuto de Gobierno.

Sin embargo las comparecencias referidas tienen un carácter aislado, eventual y que no refleja el trabajo ni el compromiso general de gobierno. Tampoco brindan la seguridad de que lo expresado o los informes proporcionados resulten congruentes o complementarios de las acciones y políticas que esté realizando por parte de cualquier otro de los ministerios o entidades. De ahí que sus efectos sean limitados en cuanto se refiere a la actualización de la legislación, de los programas y de los presupuestos públicos.

También sus efectos son menores en la determinación de políticas públicas que involucren efectivamente a quienes obedecen a titulares y directrices distintos.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



4. BENEFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el contexto de la economía mundial todos los países desarrollados han otorgado gran importancia a la transformación y desarrollo de sus respectivas Administraciones Públicas, por la alta incidencia que estos procesos tienen en la adecuada instrumentación de sus políticas, programas y presupuestos públicos.

Los notables esfuerzos que han emprendido para reorganizar a fondo su administración gubernamental frecuentemente se han apoyado en el trabajo colegiado de los gabinetes, como fórmulas de liderazgo y coordinación del trabajo institucional, situación que les han permitido articular las funciones de los distintos Órganos de gobierno o Poderes, así como multiplicar e interrelacionar el complejo y muy importante trabajo (pero frecuentemente disperso) de las numerosas instituciones que conforman sus respectivas administraciones.

A cambio de este reordenamiento han sido recompensados con significativos ahorros presupuestales, provenientes de la supresión de numerosas funciones, estructuras, recursos y procesos duplicados, obsoletos o innecesarios. En este contexto, la reorganización y democratización de sus servicios públicos ha estado íntimamente relacionada con el incremento de la productividad en los diversos sectores de sus economías, en condiciones de mayor calidad, competitividad y transparencia.

Los países que han alcanzado los estándares más elevados de crecimiento han venido impulsando, desde hace mucho tiempo y con firmeza, la modernización general de sus instituciones y procesos públicos con el propósito de apoyar a fondo su transformación económica, social y política. Entre las acciones más relevantes que han emprendido, con la intervención de esas instancias, pueden señalarse las siguientes:

- a. Planear, regular y controlar cuidadosamente la composición y el crecimiento del aparato gubernamental, asegurando su congruencia con la instrumentación y el cumplimiento de los planes, políticas, programas y presupuestos públicos, en el corto, mediano y largo plazos;
- b. Impulsar la reorganización e innovación gubernamental, de manera simultánea y coordinada, en los tres Poderes de Gobierno y en el ámbito de las autoridades de carácter nacional, regional o local, con especial énfasis en la redistribución y el equilibrio de las competencias y su mayor funcionalidad;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



- c. Renovar y sistematizar la legislación -pública, social y privada- procurando su simplificación y unificación a nivel nacional y su vinculación con la legislación internacional;
- d. Reordenar y compactar las estructuras públicas bajo parámetros de seguridad, honestidad, simplificación, funcionalidad, especialización, transparencia, rendición de cuentas, bajo costo, legalidad, calidad y justificación del servicio, así como efectivo cumplimiento de compromisos y participación social;
- e. Promover la desregulación y automatización general de los procesos y procedimientos públicos; así como involucrar a fondo la función pública con el desarrollo integral y adecuada sustentación legal de los procesos de normalización, a nivel nacional e internacional;
- f. Asegurar una fuerte interrelación entre los servicios técnicos o sustantivos de sus Administraciones Públicas con sus respectivos sectores productivos, científicos y tecnológicos. De igual forma con los sectores sociales relacionados con su competencia; y
- g. Modernizar sustancialmente la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, bajo parámetros similares a los citados en el inciso d).

Bajo esos parámetros, la modernización integral de las Administraciones Públicas más avanzadas ha sido uno de los principales sustentos del impresionante crecimiento científico, tecnológico, urbano, financiero, industrial, comercial, agropecuario, entre otros, que han tenido los países altamente industrializados durante las últimas décadas. Sin duda, cada uno de estos cambios se ha traducido en mayores niveles de escolaridad, empleo, ingreso, salud, vivienda, seguridad pública, participación política y protección ambiental para amplios sectores de su población o territorio. Todos estos factores han sido determinantes en la alta competitividad y expansión de sus economías. De igual forma, en la mayor calidad de sus servicios y en la generación de mejores condiciones y expectativas de vida para sus sociedades.

Este proceso de transformación institucional y consolidación democrática ha encontrado un importante aliado en la conformación de los gabinetes de gobierno coordinados por un Jefe del mismo. Los mayores avances se pueden detectar en los países altamente desarrollados. Sin embargo el proceso aún no ha concluido, pero ya les ha permitido ampliar las oportunidades de desarrollo y participación, a nivel individual y colectivo. También les ha facilitado fortalecer los ámbitos de libertad, seguridad e información, para amplios estratos de su población, con avances significativos en materia de Derecho Público, Social y Privado.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Por lo que concierne al desarrollo de la Administración Pública en México y en el Distrito Federal en particular, desafortunadamente se advierte un rezago considerable y añejo, ya que muchos de los factores de cambio institucional que se han señalado no han sido considerados, o han sido emprendidos de manera parcial o incipiente.

Tanto en el ámbito federal, como en el estatal o municipal y del Distrito Federal, se pueden observar persistentes casos de burocratismo, asociados a prácticas de dispendio, opacidad, omisión, duplicidad, vacíos e incumplimiento de las responsabilidades por parte de los servidores públicos, en demérito de la eficacia y eficiencia gubernamental y con severos impactos negativos en el crecimiento económico y social del país.

En las últimas décadas la Administración Pública Nacional, en los Tres Órdenes de Gobierno, ha observado un crecimiento excesivo y continuo en la integración de sus recursos humanos, materiales y financieros, realidad a la que el Distrito Federal no ha podido escapar. A nivel Federal y por lo que concierne a las Dependencias y Entidades Paraestatales, el Gasto Corriente de las mismas ha llegado a representar hasta un 93%, en demérito de su Gasto de Inversión. En paralelo, las nóminas, prestaciones, equipos e instalaciones respectivos están agobiando sin cesar, sus limitados presupuestos.

En el caso del Distrito Federal, se habla de que al menos 25 de los 54 organismos que ha creado el Gobierno local en las últimas administraciones, son innecesarios o improductivos debido a que sus funciones se duplican con las de algunas Secretarías o Delegaciones.

Se ha manifestado que desde 2007 a la fecha, la administración capitalina ha asignado recursos a dichos organismos por un total de caso 30 mil millones de pesos.

Ante esta situación, la reordenación general de la Administración Pública a cargo del Ejecutivo, conlleva como decisión esencial la transformación constitucional del sistema político que por muy largo tiempo ha prevalecido, para modernizarlo con la instauración de la figura del Jefe de Gabinete, como elemento relevante de reordenamiento y racionalización institucional.

Ello permitirá la rápida transformación de las dependencias y entidades a cargo del Ejecutivo, incorporándoles a un amplio proceso de revisión y sistematización de las funciones y servicios a su cargo, con el propósito de modernizar su

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



organización, en un entorno de innovación y funcionalidad que permita la acelerada identificación y supresión de múltiples funciones, estructuras, recursos y procesos que ya resultan duplicados, obsoletos o innecesarios.

La reorganización de la administración gubernamental resulta prioritaria en la renovación de las instituciones públicas del país y de la Ciudad, por su fuerte impacto en la generación de cuantiosos ahorros presupuestales, en la mayor calidad y eficacia de los servicios públicos y en la simplificación de numerosas gestiones para la ciudadanía.

También por su contribución al efectivo cumplimiento de los programas de las dependencias y entidades, los cuales les han sido encomendados para cumplirlos con un menor costo y una mayor productividad, dentro de un marco de transparencia y legalidad en el ejercicio de sus funciones y recursos públicos.

Ante el evidente interés del Poder Legislativo por modernizar la Administración Pública Federal y, con ello, apoyar la transformación de las condiciones sociales, económicas y políticas de México, es imperativo emprender un amplio proceso de reorganización institucional, que se traduzca en un importante crecimiento democrático y en la extensión de los beneficios del desarrollo para todos los sectores de la población, con énfasis en aquéllos que padecen una mayor marginación.

Con base en esos razonamientos, se considera que existen las condiciones requeridas para que se pueda instrumentar una importante adecuación constitucional del sistema político, para fortalecer su organización e impulsar su desempeño, estableciendo poderosos mecanismos institucionales de apoyo, con la figura del Jefe de Gabinete, a fin de racionalizar y democratizar el ejercicio del poder y potencializar el desarrollo de las dependencias y entidades a cargo del Ejecutivo, incorporándoles a un amplio proceso de revisión, sistematización y coordinación, destinado a racionalizar y desarrollar la Administración Pública, en estrecho contacto con las necesidades y expectativas de cada uno de los sectores que se relacionan con las diferentes instituciones públicas.

5. BENEFICIOS PARA EL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**



Actualmente en nuestro país, la gobernabilidad ya no depende de las habilidades de operación política e imposición de disciplina por parte del Presidente, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Ahora la clave de la gobernabilidad la debemos encontrar en la capacidad para dialogar y para sumar y coordinar los esfuerzos de los distintos actores políticos y sociales.

El insumo estratégico de la gobernabilidad es la construcción de acuerdos, pero los acuerdos sólo serán posibles en la medida que se trascienda la lógica de que quien gana lo gana todo.

En efecto, un sistema basado en el principio de que "el ganador se lleva todo" introduce altas dosis de incertidumbre y riesgo en el juego político-electoral. En tanto todos pueden resultar perdedores, el establecimiento pactado de un piso mínimo de recompensa para todos los jugadores puede constituir un importante estímulo a la construcción de acuerdos; de otra forma, la derrota, al implicar la exclusión de los espacios relevantes de decisión, estimula la confrontación y el bloqueo legislativo.

En este sentido, la idea es adoptar procedimientos capaces de favorecer la gobernabilidad en donde no existen condiciones para producir mayorías ni a través de las urnas ni a través de los acuerdos, por lo que la adopción de la figura de Jefe de Gabinete es una alternativa viable.

La intención es introducir una forma de gobierno en la que el Jefe de Gobierno delegue las funciones ejecutivas y administrativas en un Jefe de Gabinete encargado de cumplir las metas del programa de gobierno.

Los beneficios pudieran resultar sumamente alentadores. Pensemos tan solo en la posibilidad de que el Jefe de Gobierno ofrezca a la segunda o a la tercera fuerza política la Jefatura de gabinete, previo acuerdo sobre las líneas generales del programa de gobierno. Ello llevaría a mayorías estables, principalmente por tres razones:

- La medida generaría estímulos al acuerdo determinados por la ley. En tanto el Jefe de Gabinete debe ser ratificado por la Asamblea Legislativa, el candidato deberá negociar el apoyo en la Asamblea no a su persona sino al programa de gobierno acordado con el Jefe de Gobierno, de tal forma que su ratificación funcione como un mandato tácito en favor de las líneas estratégicas de dicho programa de gobierno (incluyendo su programa legislativo).

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



- El Jefe de Gabinete, en tanto ratificado por la Asamblea Legislativa, haría las veces de enlace entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Funcionaría como un cabildeador cuya legitimidad, de entrada, sería reconocida por las distintas fuerzas políticas presentes en la Asamblea o, en el peor de los casos, por una clara mayoría de fuerzas partidarias.
- El principio clave, sobre todo en situaciones caracterizadas por resultados electorales muy apretados, como las existentes en México, es que nadie gana o pierde todo. Ahí radica su viabilidad, pues en contraste con la actual situación caracterizada por la existencia de estímulos a la confrontación, se generarían estímulos al acuerdo y a la cooperación.¹

Lo anterior no es nada nuevo. Ya destacados constitucionalistas como el Doctor Diego Valadés ha manifestado que una reforma federal de este tipo debe contener cuando menos los siguientes elementos: a) La introducción de la institución del gabinete en la estructura del Poder Ejecutivo con funciones constitucionalmente definidas; b) La adopción del jefe de gabinete, cuya designación, ratificación, jerarquía, atribuciones y obligaciones se encuentren igualmente establecidos en la Constitución; y c) El establecimiento de renovados instrumentos de control del gobierno por el congreso.

No obstante, esto perfectamente puede aplicar al ámbito local de gobierno, es decir, en los Estados y en el Distrito Federal.

En el constitucionalismo de nuestros días, el rol de Jefe de Estado y de Jefe de Gobierno, sobre todo en los sistemas presidenciales, se encuentra en proceso de reacomodo institucional con un objetivo claro: atenuar la concentración del poder que detenta el presidente. Esto se ha logrado en otras experiencias constitucionales con el acompañamiento de un Jefe de Gabinete. Lo anterior significa que el Presidente mantiene entonces ambas calidades de Jefe de Estado y de Gobierno.

De esta manera es como serían tres las funciones fundamentales que vendría a cumplir el Jefe de Gabinete, siempre en apoyo al Presidente de la República o al Jefe de Gobierno: proponer la designación y remoción de los integrantes del Gabinete, coordinar el mismo, y conducir las relaciones del gobierno con el Parlamento.

¹ *Consulta Pública sobre la Reforma del Estado*. RÉGIMEN DE ESTADO Y RÉGIMEN DE GOBIERNO. Sociedad en Movimiento. Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo. Querétaro, Qro., junio 26, 2007

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Por ello es que consideramos que de lo que se trata es de que todas las tareas de gobierno, que en la actualidad implican el ejercicio concentrado del Poder Ejecutivo, se diluyan, y así su ejercicio conlleve la responsabilidad compartida de la toma de decisiones, lo cual supone no sólo un sesgo de democratización gubernamental, sino un debate y un intercambio interno de opiniones, que de suyo favorece un proceso de racionalización de las acciones de gobierno.

Ahora bien, en el entendido de que nuestro Grupo parlamentario también desea proponer que la Asamblea Legislativa cuente tanto con la facultad de ratificar los nombramientos que el Jefe de Gobierno haga de los miembros de su gabinete, como con la de poder removerlos en determinados casos y cumpliendo con ciertos requisitos, esta propuesta consistente en adoptar la figura del Jefe de Gabinete en nuestro sistema político, viene necesariamente a complementar y perfeccionar aquella.

De esta manera, ahora no solo los miembros del Gabinete, sino también el Jefe del mismo, deberán estar sujetos a este mecanismo de control político, en los siguientes términos:

- La Asamblea Legislativa deberá ratificar, por mayoría absoluta del total de sus miembros, la designación que haga el Jefe de Gobierno del Jefe de Gabinete y de los titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública local.
- La Asamblea Legislativa también podrá remover, por mayoría de dos tercios del total de sus miembros, a todos éstos servidores públicos. Para ello, deberá presentarse una moción de censura ante el pleno de la Asamblea, por lo menos por un 20% del total de sus integrantes.
- El Jefe de Gobierno también contará con la facultad de removerlos libremente, debiendo presentar a la consideración de la Asamblea Legislativa una nueva propuesta para ocupar el cargo en cuestión.

6. LA RATIFICACIÓN DEL GABINETE DEL JEFE DE GOBIERNO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



En las Naciones contemporáneas de corte moderno, el estado democrático y social de derecho se estructura y funciona con base en un eficiente marco de relaciones entre los órganos constituidos de gobierno, bien sea bajo la fórmula parlamentaria o presidencialista, en cualquiera de sus variantes.

La consecución de dicho propósito en México, precisa de un fortalecimiento sustancial del régimen democrático, por virtud del cual el Órgano o Poder Legislativo pueda asumir una función más participativa en el desarrollo de las políticas públicas. En este contexto y dentro del ámbito del Distrito Federal, corresponderá a la Asamblea Legislativa desempeñar un papel crucial en el desarrollo de ese nuevo orden democrático, para lo cual será indispensable que instrumente y perfeccione los mecanismos de control que le permitan asegurar una conformación más adecuada del Gabinete de Gobierno.

En diferentes foros se ha señalado que todos los miembros del gabinete deberían ser ratificados por el Legislativo. Igualmente, la Constitución debería exigir que para poder emitir dicha ratificación, los candidatos deberían comparecer ante los legisladores para demostrar su conocimiento del ramo del que van a estar encargados y para exponer las políticas públicas que piensan implementar en caso de ser ratificados. Tal medida tendría tres ventajas concretas que no son para nada desdeñables: a) por una parte, involucraría al Legislativo en una de las decisiones más importantes que se toman dentro del funcionamiento del Gobierno y que hoy toma una sola persona; b) por otro lado, se evitaría que se nombraran secretarios de despacho de forma improvisada o sin conocimiento del área de la que se van a encargar; en este sentido, se podría generar una mayor profesionalización de los titulares de las dependencias más importantes de la administración pública; y c) adicionalmente, la opinión pública contaría con mejores y mayores elementos de juicio con respecto a la idoneidad de los nombramientos de esos funcionarios.

Desde otra perspectiva y de acuerdo con Joseph Colomer, de la Universidad de Pompeu Fabra, Barcelona, la coexistencia de un régimen presidencial con la presencia y funcionamiento de varios partidos constituye la categoría más viable para garantizar el equilibrio de poderes en los gobiernos del mundo. Igualmente, afirma que se ha podido apreciar en las últimas décadas un creciente tránsito de formas de gobierno parlamentaristas a presidencialistas, pero conservando algunos rasgos del régimen anterior. Para Colomer, tanto presidencialismo como parlamentarismo, y sus formas combinadas con Congresos unificados o divididos, ofrecen ventajas y desventajas que facilitan o dificultan la capacidad de respuesta a las necesidades sociales. Desde su perspectiva, los sistemas multipartidistas ofrecen una mayor variedad de opciones políticas, que aquellos

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



sistemas bipartidistas en los cuales la alternancia se da solamente entre dos fuerzas políticas.

Sin embargo, en la historia contemporánea en América Latina se han padecido importantes dificultades para instaurar modelos eficientes de parlamentarismo o presidencialismo. Las apreciaciones negativas en torno al presidencialismo no son privativas de esta categoría, también el parlamentarismo requiere de una revisión profunda de sus componentes. Baste señalar que durante el siglo XIX, en América Latina hubo intentos para instaurar regímenes parlamentarios y de los cuales no se ha explicado suficientemente su fracaso, ni porqué dieron lugar a instalación de regímenes presidenciales. En cierto modo se han dado "experiencias pendulares" en Latinoamérica, que han transitado de un modelo a otro en búsqueda de la atención a las demandas de las sociedades decimonónicas y del siglo XX, en materia de seguridad, desarrollo y progreso, a las que el presidencialismo ha dado una mayor respuesta.

Con cierta diferencia con esas afirmaciones, diversos líderes políticos sostienen que en México nuestro sistema presidencial va cada vez siendo menos eficaz en sus resultados, al propio tiempo que han señalado la urgencia de preparar y discutir las iniciativas para que el Congreso ratifique al gabinete presidencial. Esto con el fin de avanzar en la modernización del presidencialismo mexicano. Tal solución permitiría a quien ganara la Presidencia, tener que reflexionar cuidadosamente sobre los nombramientos de su Gabinete, para facilitar su ratificación por el Poder Legislativo. Desde esta perspectiva, la ratificación del gabinete contribuiría a consolidar tanto al presidencialismo, como al principio de división de poderes, con el fortalecimiento de las facultades del Congreso.

Desde esta perspectiva, el modelo por medio del cual se puede instaurar en el ámbito federal el control político del Gobierno por parte del Legislativo, es decir, la capacidad del equivalente del Parlamento para ratificar y remover a los miembros del Gabinete, bien se puede y se debe reproducir en el ámbito local. Sin embargo, dado que esta propuesta no ha logrado transitar en el Congreso de la Unión para instaurarse en lo federal, la eminente reforma política del Distrito Federal constituye una oportunidad inmejorable para establecerse como punta de lanza.

En este sentido se propone modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de que los integrantes del gabinete (titulares de dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal), deberán contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa una vez que han sido designados por el Titular del Ejecutivo, mediante el siguiente procedimiento:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



- La designación que haga el Jefe de Gobierno de los titulares de dependencias y entidades del gobierno local, será presentada para su aprobación, por mayoría simple del total de sus miembros, ante la Asamblea Legislativa.
- Si alguno o algunos de estos funcionarios no obtiene la mayoría simple de votos requerida para formar parte del gobierno o de la administración, el Jefe de Gobierno hará una segunda propuesta para ser aprobada por la misma mayoría de la Asamblea Legislativa.
- En caso de que algunos de los funcionarios mencionados no sea ratificado de conformidad con el procedimiento señalado, el Jefe de Gobierno presentará una terna de candidatos en la que no podrán estar incluidos los que fueron rechazados, debiendo la Asamblea Legislativa seleccionar a uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los incisos e) y f) a la fracción V de la BASE PRIMERA de la letra C. del artículo 122, recorriéndose las demás en su orden; se adiciona el inciso d) a la fracción II de la BASE PRIMERA de la C. del artículo 122, recorriéndose las demás en su orden; se reforma el primer párrafo del artículo 110 y se reforma el primer párrafo del artículo 111; todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 122. ...

A. ...

I. a V. ...

B. ...

I. a V. ...

C. ...

BASE PRIMERA.- ...

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) a d)

e) Ratificar, por mayoría absoluta del total de sus miembros, la designación que haga el Jefe de Gobierno del Jefe de Gabinete y de los titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

- 1. La designación que haga el Jefe de Gobierno, será presentada para su aprobación ante la Asamblea Legislativa.**
- 2. Si alguna o algunas de estas propuestas no obtiene dicha mayoría de votos requerida para formar parte del gobierno o de la administración, según sea el caso, el Jefe de Gobierno hará una segunda propuesta para ser aprobada por la misma mayoría de la Asamblea Legislativa.**
- 3. En caso de que algunas de las propuestas no sea ratificadas de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, el Jefe de Gobierno presentará una terna de candidatos en la que no podrán estar incluidos los que fueron rechazados, debiendo la Asamblea Legislativa seleccionar a uno de ellos.**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



f) Remover, por mayoría de dos tercios del total de sus miembros, al Jefe de Gabinete y a los titulares de dependencias y entidades de la Administración del Distrito Federal, bajo las siguientes bases:

1. El Jefe de Gabinete y los Titulares de las Dependencias y las Entidades del Gobierno del Distrito Federal podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea Legislativa, promoviendo una moción de censura que será a su vez resuelta mediante un voto de censura o bien de confianza. La moción de censura deberá ser presentada ante el pleno de la Asamblea Legislativa, por lo menos por un 20% del total de sus integrantes y el voto de censura ó de confianza deberá alcanzar la mayoría calificada mencionada.
2. La presentación de la moción de censura y la emisión del voto respectivo deberán tener lugar en dos sesiones distintas, entre las que mediará un plazo máximo de dos días.
3. Se considerará ratificado en su cargo el servidor público cuando el voto de censura no alcance la mayoría correspondiente, o cuando explícitamente los Diputados le expresen su confianza para que continúe desempeñándolo, mediante la mayoría absoluta. De cualquier manera, la simple presentación de la moción de censura no inhabilita al servidor público para el ejercicio de sus atribuciones, ni para el cumplimiento de sus obligaciones. El planteamiento de la censura por si solo, si suspende, en cambio, la realización o la ejecución de la propuesta de gobierno que lo motiva, o del acto, programa o política general sujeto a la revisión de la Asamblea Legislativa, hasta el momento en que sea resuelta la moción de censura, mediante la expedición del voto correspondiente.
4. La emisión de un voto de censura obliga a la dimisión del funcionario sobre el que recaiga exclusivamente. En este caso, el Jefe de Gobierno deberá designar, para su ratificación por la Asamblea Legislativa en los términos que dispone esta Constitución, un sustituto para ocupar el cargo en la siguiente sesión de la Asamblea Legislativa.
5. La misma causa que motivó una moción de censura no podrá dar lugar a la presentación de una nueva durante el mismo periodo de sesiones, si sobre ella no recayó un voto de censura, sin perjuicio

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



de que la responsabilidad política del funcionario de que se trate pueda ser nuevamente exigida inmediatamente que den inicio las siguientes sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa.

g) a r) ...

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. ...

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) a c) ...

d) Designar, con ratificación de la Asamblea Legislativa en los términos que disponga esta Constitución, al Jefe de Gabinete y a los titulares de dependencias y entidades del gobierno del Distrito Federal, así como removerlos libremente.

1. Para ser Jefe de Gabinete se requiere:

- A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- B) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- C) Tener 35 años cumplidos en día de su designación.
- D) Haber obtenido con una antigüedad mínima de 10 años, título y cédula profesional debidamente registrados ante la Secretaría de Educación Pública.
- E) Contar con una experiencia mínima de 5 años como servidor público de nivel de estructura o equiparable.

2. El Jefe de Gabinete tendrá las siguientes facultades:

- A) Proponer al Jefe de Gobierno la designación y remoción de los integrantes del gabinete, así como coordinar al mismo.
- B) Conducir las relaciones del gobierno con los Órganos Legislativo y Judicial locales, con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales y los Poderes en las Entidades federativas.
- C) Apoyar al Jefe de Gobierno en la conducción política, así como en la administración general del Distrito Federal, proveyendo lo necesario para cumplir con sus facultades y con los asuntos que le delegue el propio Jefe de Gobierno.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



- D) Organizar y convocar las reuniones y acuerdos de gabinete, así como presidirlas en ausencia del Jefe de Gobierno.
- E) Promover la coherencia en el accionar de la Administración pública del Distrito Federal.
- F) Coordinar las respuestas a las solicitudes de informes que requiera la Asamblea Legislativa y las Cámaras del Congreso de la Unión.
- G) Intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes o decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa, así como en los reglamentos y demás disposiciones que emita el propio Jefe de Gobierno para proveer su observancia.
- H) Requerir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Jefe de Gabinete no podrá desempeñar simultáneamente el cargo de titular de ninguna Dependencia o Entidad de la Administración pública del Distrito Federal ni cargo alguno de elección popular. Tampoco podrá desempeñar el cargo de Jefe de Gobierno en el periodo inmediato posterior al de su encargo, ni sustituir como Jefe de Gobierno provisional o interino al Jefe de Gobierno en turno en caso de ausencia definitiva del mismo durante el tiempo de su propio encargo.

e) a g) ...

BASE TERCERA.- ...

BASE CUARTA.- ...

BASE QUINTA.- ...

D. a H. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **el Jefe de Gabinete del Gobierno del Distrito Federal**, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **el Jefe de Gabinete del Gobierno del Distrito Federal**, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...

...

...

...

...

...

...

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá promover y aprobar las modificaciones legales necesarias derivadas de la entrada en vigor del presente decreto en un plazo no mayor a los 180 días siguientes al mismo acontecimiento.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO

VI LEGISLATURA

“2013, Año de Belisario Domínguez “

La suscrita **Diputada Ariadna Montiel Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122º, Apartado C, Base Primera, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones XI, XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y V, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL. PREPA SÌ**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos del Hombre adquieren el carácter de Derechos Fundamentales cuando son jurídica e institucionalmente regulados y garantizados en un espacio y tiempo limitados, esto es, son derechos objetivamente vigentes en un orden jurídico.

De esta manera, es aceptado y reconocido internacionalmente que la Educación es un Derecho Fundamental, ya que no solamente cuenta con esta justificación jurídica sino que en términos generales, es el proceso permanente que desarrolla las capacidades físicas, intelectuales y éticas del ser humano, que le permiten integrarse positivamente a un medio social determinado.

En México el Derecho Fundamental a la Educación se encuentra debidamente regulado y tutelado por el artículo tercero constitucional y sus correspondientes leyes secundarias y reglamentarias; aunque derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 en nuestro país, a esta estructura normativa se deben integrar los tratados internacionales que ha ratificado México en la materia y que reconocen a la educación como parte los derechos sociales pertenecientes a la tercera generación de derechos humanos, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales promovido por las Naciones Unidas, mismo que entró en vigor en 1976 a nivel mundial y que para el ámbito continental se hizo lo propio a través de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y mediante el Pacto de San José de 1969, vigente desde 1978.

De ahí que el derecho a Educación sea sujeto de revisión respecto de su eficacia y



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO

VI LEGISLATURA

“2013, Año de Belisario Domínguez “

actualización en la sociedad mexicana, así como de los medios para hacerlo posibles. Ya que como explican diversos especialistas en materia jurídica la Constitución despliega sus efectos normativos en dos sentidos: como un mandato al legislador para que desarrolle la legislación necesaria para hacer realidad los derechos que consagra; así como un mandato al Ejecutivo para implementar las políticas públicas de fomento necesarias para su cumplimiento, vinculando también a todas las autoridades federales, locales y municipales.

Derivado de lo anterior, es de reconocerse la necesidad de sistematizar y regular debidamente un elemento que se vincula directamente con el Derecho Educativo en la capital del país, dentro del cual estaría comprendido no únicamente el Derecho a la Educación que aquí se ha comentado y en el que se ha avanzado de manera sistemática, sino un conjunto normativo dirigido a favorecer normativamente las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad en la prestación del servicio público educativo a nivel medio superior en el Distrito Federal; esto es, articular disposiciones legales para su completa actualización y disfrute, por lo que se establecerá como ley el sistema universal de becas, que otorgue apoyos a los jóvenes habitantes del distrito federal, para incrementar sus posibilidades de acceso, permanencia y terminación satisfactoria de sus estudios a nivel medio superior. Ya que se debe destacar como aporte, que la concepción del sistema educativo en cuanto infraestructura, becas, materiales y demás insumos se consideran necesarios, como garantía del Derecho a la Educación para todas las personas, es decir, se reconoce que las medidas legislativas, administrativas, políticas y materiales en general, son también un medio de tutela de este Derecho Fundamental.

En este sentido, la Ciudad de México por sus antecedentes históricos, características y circunstancias de “Ciudad Capital” tiene la enorme obligación de incentivar la formación y el acceso a la Educación de una sociedad demandante, conciente y activa que participa en los asuntos públicos.

Uno de los sectores sociales más demandantes y con poco reconocimiento y respaldo en todos los ámbitos ha sido el de los jóvenes, con los cuales se tienen asignaturas pendientes por lo que representan generacionalmente para este País y para esta Ciudad, pues no podemos prescindir del impulso, creatividad y desarrollo que como sector inyecta a la sociedad en su conjunto, más aún cuando están llamados a ser los próximos rectores de los destinos que como sociedad enfrentaremos.

En materia educativa, en los últimos 30 años el sector juvenil ha experimentado sensibles omisiones en cuanto a apoyos y reconocimientos por parte del Estado que no considera como prioritario su desarrollo. Dichas omisiones han impactado severamente en la calidad de vida y en la esperanza de desarrollo para este sector, pues las oportunidades para ejercer los derechos consagrados se han visto afectados por decisiones equivocadas de las autoridades responsables de impulsar el desarrollo de



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO

“2013, Año de Belisario Domínguez “

las futuras generaciones.

Por mencionar un antecedente, en los últimos 30 años en la Ciudad de México en materia de infraestructura no se había construido un plantel educativo público de nivel medio y superior, dejando de atender la solicitud de ingreso en ascenso por falta de planteles.

Otro dato relevante es la reducción en la matrícula, estímulos y becas en instituciones públicas con el argumento de falta de recursos para atender la demanda creciente de ingreso de los jóvenes, impactando negativamente en las aspiraciones y alternativas para acceder al derecho a la educación impartida por el Estado, repercutiendo en el ánimo y en la toma de decisiones de los jóvenes con respecto a la cancelación de su futuro inmediato, pues en sentido estricto, ningún joven debería carecer del Derecho a la Educación Gratuita y de Calidad por parte del Estado y menos por falta de recursos.

En concreto, en la Ciudad de México del año de 1997 a 2012 se impulso ambiciosamente un amplio proyecto de apoyo e impulso en materia Educativa al sector juvenil, primero, con la inversión en infraestructura y construcción de planteles educativos de nivel medio y superior, en clara respuesta y alternativa para miles de jóvenes demandantes de opciones educativas para su desarrollo.

Y posteriormente profundizando en la implementación de políticas en materia educativa de atención y respaldo al sector con estímulos, becas y descuentos para jóvenes y estudiantes de instituciones públicas en toda la Ciudad de México, y que por su impacto, necesidad y viabilidad, se ha tomando como ejemplo para la aplicación en varios Estados de la República Mexicana, en respuesta a la política educativa excluyente que prevalece desde hace décadas a nivel nacional y que ha generado deserción y desaliento en el sector juvenil.

Por tal motivo se hace necesario profundizar y continuar generando las condiciones para que los jóvenes cuenten con las alternativas necesarias para que no desistan en su decisión de estudiar y desarrollarse para generar una mejor calidad de vida y construir el compromiso con su Ciudad para una sociedad mejor.

Es en este sentido que el Programa de Estímulos para el Bachillerato PREPA Sí constituye uno de los principales ejes en materia social del Gobierno del Distrito Federal, pues el programa otorga un apoyo económico a los estudiantes como estímulo para continuar estudiando y que no sea por razones económicas que se vea obligado a abandonar sus estudios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO



VI LEGISLATURA
"2013, Año de Belisario Domínguez"

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL. PREPA SÍ.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide La Ley de Estímulos Económicos para Las y Los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal que estudien en Instituciones Públicas de Educación Media Superior dentro del Distrito Federal. PREPA SÍ, para quedar como sigue:

LEY DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE ESTUDIEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DENTRO DEL DISTRITO FEDERAL. PREPA SÍ.

CAPÍTULO I

DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LAS Y LOS JÓVENES ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1º.- Las y los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en instituciones públicas de educación media superior ubicadas dentro del Distrito Federal, tendrán derecho a recibir del Gobierno del Distrito Federal, un estímulo económico cuyo monto dependerá del desempeño escolar del estudiante, de acuerdo con el siguiente tabulador:

PROMEDIO	MONTO MENSUAL
6.00 a 7.50	\$500.00
7.51 a 9.00	\$600.00
9.01 a 10.00	\$700.00

El estímulo será extensivo a los beneficiarios egresados del bachillerato que cursen con regularidad el primer año de la Educación Superior en Instituciones Públicas al interior del Distrito Federal.

Artículo 2.- Tendrán derecho al estímulo económico referido en el artículo inmediato anterior, las y los jóvenes que residan en el Distrito Federal y cumplan con los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en instituciones públicas de educación media superior ubicadas dentro del Distrito Federal.



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO

VI LEGISLATURA

“2013, Año de Belisario Domínguez “

II.- Que habiendo sido beneficiarios egresados del bachillerato, cursen el primer año de la Educación Superior en Instituciones Públicas al interior del Distrito Federal.

III.- Ser alumno regular de acuerdo con los planes y programas de estudio correspondientes.

IV.- Acreditar la residencia efectiva en el Distrito Federal.

V.- No contar con beca o apoyo económico similar de otras Instituciones públicas o privadas.

VII.- Desarrollar actividades sociales y/o comunitarias, equivalentes a ocho horas al mes, preferentemente en la colonia donde residan, durante la vigencia del estímulo económico.

El Gobierno del Distrito Federal deberá revisar previo otorgamiento del estímulo económico, la documentación necesaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 3.- La Secretaria de Educación del Distrito Federal deberá elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios, el cual será remitido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Dicho padrón, deberá ser entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa, para que este pueda ser auditado por la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 4.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a este estímulo económico para las y los jóvenes que cumplan con los requisitos de esta ley.

Así mismo, el Jefe de Gobierno, deberá garantizar el pago oportuno de las obligaciones a las que se refiere esta Ley.

Artículo 5.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para hacer efectivo este derecho.

Artículo 6.- La forma como se hará valer el estímulo económico, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijara en el reglamento correspondiente, cumpliendo con los plazos establecidos.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 7.- Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no



DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO

VI LEGISLATURA

“2013, Año de Belisario Domínguez “

cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del estímulo económico, ni podrán emplearlo para hacer proselitismo partidista, en caso contrario, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 8.- La persona que proporcione información falsa o no cumpla con los requisitos para solicitar el estímulo económico, o para conservarla pagará una multa equivalente a los 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley, entrará en vigor en el año 2014 una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal, para hacer efectivo el derecho a contar con un estímulo económico para las y los jóvenes residentes en el Distrito Federal que estudien en instituciones publicas de educación media superior dentro del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En tanto no se expida el Reglamento de la presente Ley, el procedimiento para tener el derecho a recibir el estímulo económico descrito en el presente ordenamiento, será el mismo establecido y practicado en los diversos programas que con el mismo fin tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES



VI LEGISLATURA

**DIP. YURIRI AYALA
ZUÑIGA**ASAMBLEA
DE TODOS

Dip. Efraín Morales López
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
P r e s e n t e

La suscrita **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción IV, 42 fracciones XI y XX Y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito proponer a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 8 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 16 SEGUNDO PÁRRAFO, 17, 18, 22, 29 FRACCIÓN IV Y 30 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, de acuerdo con lo siguiente:

Antecedentes

El 29 de enero del año 2004 fue promulgada la **Ley de Protección a los No Fumadores para el Distrito Federal**, que abrogó el Reglamento para la Protección a los No Fumadores en el Distrito Federal.

Dicho cuerpo normativo surge como una iniciativa que pretende, como su denominación lo indica, proteger la salud de las personas no fumadoras atendió al hecho de que para el Órgano Legislador nos encontrábamos entonces, tal como nos encontramos ahora, ante un problema de salud pública, debido a que el consumo de tabaco es una de las principales causas de enfermedades, discapacidad y muerte a nivel mundial, no solamente por consumo activo sino también por las consecuencias que el humo del tabaco tiene en los no fumadores que se exponen a él.

Ello es así ya que el humo del tabaco contiene más de 6000 sustancias químicas, la mayoría cancerígenas.



1

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413



DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

A su vez que, según datos del **INEGI** correspondientes a la época, el 31 % de la población en la República Mexicana se veía afectada por esta problemática de salud pública, es decir, el 59 % de las personas afectadas por el humo del tabaco son **NO FUMADORES**.

Situación que despertó el interés del Legislativo para proteger a este amplio sector de la sociedad y que da como resultado la Ley vigente en el Distrito Federal, la cual ha sido objeto, entre otras, de las siguientes reformas:

El 1º de noviembre de 2007, permitiendo la coexistencia de área para fumadores y área para no fumadores, complementada con las reformas del 11 de enero de 2008 a la **Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles**, que designa como máximo el 30% del espacio como área para fumadores.

A instancia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reforma nuevamente la Ley el 4 de marzo de 2008, misma que actualmente prohíbe fumar en espacios cerrados de acceso público, privado y social; para dar prioridad a la creación de espacios 100% libres de humo de tabaco. Esta reforma entra en vigor el 3 de abril de 2008 y su Reglamento se publica un día después, comenzando su vigencia a partir del día 7 del mismo mes y año.

Exposición de Motivos

Nuestro ordenamiento, aún cuando se encuentra vigente, por desgracia ha carecido de eficacia para cumplir con sus objetivos, en virtud de que el legislador en su momento omitió establecer mecanismos para hacer efectivas sus sanciones, así como determinar atribuciones a las distintas autoridades con miras a hacer cumplir sus disposiciones.

En consecuencia, la **Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores**, prevé como uno de sus objetivos proteger la salud de la población en general de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco, concediendo a las personas no fumadoras el derecho a no estar expuestas al humo del tabaco en los espacios cerrados de acceso público, estableciendo en su artículo 10 de forma expresa los lugares en los que se prohíbe fumar.

“Artículo 10.- En el Distrito Federal queda prohibida la práctica de fumar en los siguientes lugares:

- I. En todos los espacios cerrados de acceso al público, oficinas, establecimientos mercantiles, industrias y empresas;
- II. En elevadores y escaleras interiores de cualquier edificación;





DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

ASAMBLA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

- III. *En los establecimientos particulares y públicos en los que se proporcione atención directa al público, tales como oficinas bancarias, financieras, comerciales o de servicios;*
- IV. *En las oficinas de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, oficinas, juzgados o instalaciones del Órgano Judicial, y oficinas administrativas, auditorios, módulos de atención, comisiones o salas de juntas del Órgano Legislativo del Distrito Federal;*
- V. *En hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;*
- VI. *En unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;*
- VII. *Bibliotecas Públicas, Hemeroteca o Museos;*
- VII. *Instalaciones deportivas;*
- IX. *En centros de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios salones de clase, pasillos y sanitarios;*
- X. *En los cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;*
- X Bis. *En los establecimientos mercantiles dedicados al hospedaje, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley;*
- X Ter. *En los establecimientos mercantiles y espacios cerrados donde se expendan al público alimentos y bebidas para su consumo en el lugar;*
- XI. *En los vehículos de transporte público de pasajeros, urbano, suburbano incluyendo taxis, que circulen en el Distrito Federal;*
- XII. *En los vehículos de transporte escolar o transporte de personal;*
- XIII. *En espacios cerrados de trabajo y en sitios de concurrencia colectiva; y*
- XIV. *En cualquier otro lugar que en forma expresa determine la Secretaría de Salud.*
... ""

A fin de salvaguardar el derecho de los no fumadores, el legislador facultó al Gobierno del Distrito Federal a ejercer funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones en caso de incumplimiento a esta prohibición, dotando de facultades a la Secretaría de





VI LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



Seguridad Pública para poner a disposición del Juez Cívico a los particulares que se encuentren fumando en un lugar prohibido.

Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones, en algún lugar prohibido;
- II. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido denunciadas, ante algún policía del Distrito Federal, por incumplimiento a esta Ley.

Para el caso de establecimientos mercantiles, oficina, industria o empresa, Seguridad Pública procederá a petición del titular o encargado de dichos lugares; y

...

Artículo 9.- Son atribuciones de los Jueces Cívicos las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que pongan a disposición la policía del Distrito Federal; y
- II. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta Ley.

Para el procedimiento de sanción, que sea competencia del Juez Cívico, se seguirá lo establecido en la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal

Artículo 17.- Las personas físicas que violen lo previsto en este capítulo, deberán ser puestas a disposición del Juez Cívico correspondiente, por cualquier policía del Distrito Federal.”

Sin lugar a dudas, con el fin de lograr cerrar el círculo que permita hacer efectiva una norma, el legislador no dejó de lado el establecer la naturaleza y tipo de sanción que corresponde a esta infracción, definiéndola como de índole administrativa y estableciendo como sanción la multa o el arresto.

“Artículo 27.- La contravención a las disposiciones de la presente Ley, será considerada falta administrativa, y dará lugar a la imposición de una sanción económica, y en caso de existir reincidencia un arresto por 36 horas.

Artículo 29.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Multa;
- ...
- IV. Arresto por 36 horas.
- ...





DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Artículo 30.- Se sancionará con multa equivalente de diez a treinta días de salario mínimo diario general vigente, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento; la multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y será puesto a disposición de éste, por cualquier policía del Distrito Federal.”

Visto así, parece en primera instancia que la norma permite sancionar a las personas que fuman en lugares prohibidos, sin embargo ello no es así.

El legislador en su momento previó en el cuerpo normativo una serie de condicionantes para lograr, en primera instancia, la remisión del infractor al Juzgado Cívico; y en segunda, la imposición, en su caso, de la sanción por haber violado el derecho de las personas a no estar expuestas al humo del tabaco en los espacios cerrados de acceso público.

Condición que consiste en aperebrir o requerir a la persona que se encuentre fumando en lugar prohibido, a dejar de realizar esta conducta, tras lo cual y en el supuesto de que el infractor proceda a dejar de realizar la conducta, no procede sanción alguna, aún cuando el daño está hecho, las personas que se encontraran presentes han sido expuestas al humo del tabaco, con la consecuente afectación a su derecho no ser expuesto a éste, con el consecuente riesgo a su salud.

“Artículo 6.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. Sancionar a los particulares que, al momento de la visita, hayan sido encontrados consumiendo tabaco en los lugares en que se encuentre prohibido, **siempre y cuando se les invite a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;**

...

Artículo 16.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias o empresas de que se trate, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello.

El propietario o titular del establecimiento mercantil, oficina, industria o empresa, o su personal, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando, a que se abstenga de hacerlo; en caso de negativa se le invitará a abandonar las instalaciones; si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de algún policía, a efecto de que ponga al infractor a disposición del juez cívico competente.

...

Artículo 17.- Las personas físicas que violen lo previsto en este capítulo, **después de ser conminadas a modificar su conducta, cuando no lo hicieren podrán ser puestas a disposición del Juez Cívico correspondiente, por cualquier policía del Distrito Federal.**





DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Artículo 18.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere las fracciones XI y XII, del artículo 10, deberán fijar, en el interior y exterior de los mismos, letreros, logotipos o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición, **se le deberá exhortar a que modifique su conducta o invitarlo a que abandone el vehículo, en caso de negativa, se dará aviso a algún policía, a efecto de que sea remitido con el Juez Cívico correspondiente.**
...

Artículo 22.- Las personas físicas que no sean servidores públicos, y que no respeten las disposiciones de la presente Ley cuando se encuentren en un edificio público, y **después de ser conminadas a modificar su conducta o abandonar el lugar, cuando no lo hicieren podrán ser puestas de inmediato a disposición del Juez Cívico, por cualquier policía del Distrito Federal.**

Sin embargo, en el supuesto de que la persona que sea requerida para dejar de fumar en lugar prohibido no atienda la petición, procede solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública, quien en lugar de remitir a la persona al Juzgado Cívico, deberá requerir de nueva cuenta el dejar de realizar esta conducta y sólo si no atiende este segundo requerimiento, procede su presentación ante el Juzgador.

Artículo 8.- Son atribuciones de Seguridad Pública las siguientes:

I. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones, en algún lugar prohibido, **siempre que hayan sido conminados a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;**

II. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido denunciadas, ante algún policía del Distrito Federal, por incumplimiento a esta Ley.
...

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública, a través de la policía del Distrito Federal, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción, por el titular, encargado o responsable del establecimiento mercantil, oficina, industria, empresa o de la instalación del Gobierno del Distrito Federal o de sus Órganos Autónomos que corresponda, **invitarán al infractor a modificar su conducta, a trasladarse a las áreas donde se puede fumar, en el caso de que existan, o a abandonar el lugar y en caso de no acatar la indicación, pondrán a disposición del Juez Cívico que se trate, al infractor"**

Como se puede apreciar, este mecanismo no hace sino impedir que las personas que fuman en lugares prohibidos, violentando el derecho de los demás a no ser expuestos al humo de tabaco, queden en total impunidad y que esta norma con tan nobles propósitos sea imperfecta, al no permitir sancionar a sus infractores.





DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Sin dejar de señalar que pareciera que la remisión procede más por no atender el exhorto formulado que por fumar en lugar prohibido.

A mayor abundamiento y según datos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de la fecha en que entro en vigor la **Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal**, y hasta el 23 de enero del año en curso, no ha efectuado remisión alguna al Juzgado Cívico, y ninguna intervención a petición del titular, encargado o responsable del establecimiento mercantil, oficina, industria, empresa o de las instalaciones del Gobierno del Distrito Federal o de sus Órganos Autónomos, para conminar a personas por fumar en lugares prohibidos.

Es por ello que resulta necesario para el Legislador adecuar el cuerpo normativo a fin de que se pueda sancionar a las personas que fumen en lugares prohibidos y sean sorprendidas en flagrancia y no sólo a petición de parte, eliminado el requisito del exhorto o apercibimiento previo.

Finalmente, es oportuno adecuar la sanción administrativa a las personas que fumen en lugar prohibido y prever para el caso de primo infractores, el arresto como pena alternativa a la multa, y mantener el arresto de 36 horas inconvertibles para el caso de reincidencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN IV, 8 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 16 SEGUNDO PÁRRAFO, 17, 18, 22, 29 FRACCIÓN IV Y 30 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos **6 fracción IV, 8 fracción I y último párrafo, 16 segundo párrafo, 17, 18, 22, 29 fracción IV y 30** de la **Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...



7

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413



DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

I a III ...

IV. Sancionar a los particulares que, al momento de la visita, hayan sido encontrados consumiendo tabaco en los lugares en que se encuentre prohibido;

...

Artículo 8.- ...

I. Poner a disposición del Juez Cívico competente en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones, en algún lugar prohibido;

II a III ...

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por Seguridad Pública, a través de la policía del Distrito Federal, quienes al momento de ser informados de la comisión de una infracción por el titular, encargado o responsable del establecimiento mercantil, oficina, industria, empresa o de la instalación del Gobierno del Distrito Federal o de sus Órganos Autónomos que corresponda, pondrán a disposición del Juez Cívico que se trate, al infractor.

Artículo 16.-...

El propietario o titular del establecimiento mercantil, oficina, industria o empresa, o su personal, deberá solicitar el auxilio de algún policía, a efecto de que ponga al infractor a disposición del Juez Cívico competente.

...

Artículo 17.- Las personas físicas que violen lo previsto en este capítulo, deberán ser puestas a disposición del Juez Cívico correspondiente, por cualquier policía del Distrito Federal.

Artículo 18.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere las fracciones XI y XII, del artículo 10, deberán fijar, en el interior y exterior de los mismos, letreros, logotipos o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición, dará aviso a algún policía, a efecto de que sea remitido con el Juez Cívico correspondiente.

...

Artículo 22.- Las personas físicas que no sean servidores públicos, y que no respeten las disposiciones de la presente Ley cuando se encuentren en un edificio público, el titular





VI LEGISLATURA

**DIP. YURIRI AYALA
ZUÑIGA**ASAMBLEA
DE TODOS

de la oficina o su personal, deberá solicitar el auxilio de algún policía del Distrito Federal, a efecto de que ponga al infractor a disposición del Juez Cívico. En caso de tratarse de servidor público, cualquier persona podrá solicitar el auxilio de algún policía, para su disposición al Juez Cívico.

Artículo 29.- ...

I a III ...

IV. Arresto.

...

Artículo 30.- Se sancionará con multa por el equivalente de diez y hasta treinta días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, o con arresto de 25 a 36 horas, a las personas que fumen en los lugares que prohíbe el presente ordenamiento. La multa será impuesta por el Juez Cívico correspondiente, y el infractor será puesto a disposición de éste por cualquier policía del Distrito Federal. El beneficio de la multa sólo se aplicará en caso de primo infractores, en caso de reincidencia se aplicara arresto por 36 horas inconvertibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Gobierno del Distrito Federal deberá modificar el Reglamento correspondiente a la presente Ley, en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 17 días del mes de abril de 2013.

**Atentamente
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga**



9

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS,
PRIMER AÑO DE EJERCICIO, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Ernestina Godoy Ramos, integrante de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17, fracción IV y 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL UNIFORME ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL E INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.- De acuerdo a la información de la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2010-2011, en el Distrito Federal había un 1,711,739 alumnos cursando la educación básica, de éstos poco más del 80%, es decir, 1,375,201 alumnos están matriculados en alguna de las 15,295 escuelas públicas del Distrito Federal.

Para mayor objetividad se presenta la siguiente gráfica:



Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 308
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
5130 1980 ext. 2332
egodoyr@aldf.gob.mx



NIVEL EDUCATIVO	Mátrícula	Grupos	Escuelas	Promedio de Alumnos por grupo	Promedio de Alumnos por escuela
Total educación Básica	1,711,739	65,826	21,471	26.00	79.72
Total Pública	1,375,201	46,447	15,295	29.61	89.91
Total privado	336,538	19,379	6,176	17.37	54.49
PREESCOLAR	308,045	15,120	3,795	20.37	81.17
<i>PREESCOLAR PÚBLICO</i>	219,256	7,892	1,511	27.78	145.11
<i>PREESCOLAR PARTICULAR</i>	88,789	7,228	2,284	12.28	38.87
PRIMARIA	942,442	36,313	3283	25.95	287.07
<i>PRIMARIA PÚBLICA</i>	763,237	26,877	2106	28.40	362.41
<i>PRIMARIA PARTICULAR</i>	179,205	9,436	1177	18.99	152.26
SECUNDARIA	461,252	14,393	14393	32.05	32.05
<i>SECUNDARIA PÚBLICA</i>	392,708	11,678	11678	33.63	33.63
<i>SECUNDARIA PARTICULAR</i>	68,544	2,715	2715	25.25	25.25

Fuente:Elaboración propia con base a los datos correspondientes al ciclo escolar 2010-2011 de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas. Dirección General de Planeación, SEP México, Febrero 2012 . Estadísticas Históricas por Estado del Sistema Educativo Nacional.

En preescolar público se encuentran inscritos 71% de los alumnos de este nivel, esto es 219,000 niñas y niños, los cuales se encuentran distribuidos en 1,511 instituciones de naturaleza pública.

En las escuelas primarias de naturaleza pública, estudia el 80.99%, es decir, 763,237 niñas y niños.

En secundaria, se incrementa la proporción de alumnos de ese nivel educativo que se encuentran en escuelas públicas y representan el 85.14% lo cual implicó a 492,708 alumnos.

Estos datos muestran que en preescolar existe el mayor rezago en cobertura, muestra de ello es que 60.15% de los centros escolares son particulares lo que contrasta con los demás niveles donde las instituciones públicas representan entre el 65% y 81% de la infraestructura educativa instalada en el DF.

También, pone en evidencia una tendencia a la disminución de la proporción de personas que estudian en escuelas privadas conforme se escala el nivel educativo,

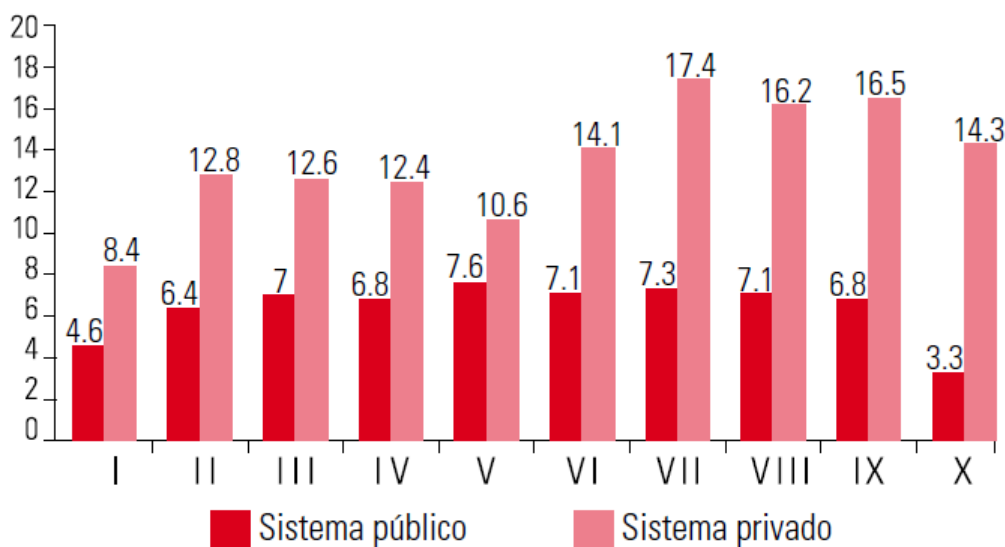




es decir, encontramos en preescolar una participación de las escuelas particulares del 28.8% de la matrícula; la cual pasa en primaria al 19% y en secundaria se reduce aún más para situarse en 14.86%. Ello obedece a que los costos para ingresar y permanecer en las escuelas particulares se incrementan de forma sensible conforme se avanza en el nivel educativo y va restringiendo su acceso a las familias de bajos ingresos.

Ahora bien, el gasto que erogan las familias en la educación de los hijos en escuelas públicas, impacta de forma significativa en los ingresos de las familias, según datos de la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto en 2008 los hogares destinaban entre 4.6% y 6.8% de su gasto a rubros vinculados a la educación, desde uniformes, útiles, cuotas, festivos, etc.

GASTO EN EDUCACIÓN COMO PORCENTAJE DEL GASTO TOTAL DE LOS HOGARES POR DECIL DE INGRESO, 2008



n NOTA: Los deciles de ingreso son grupos de hogares clasificados en diez niveles según su ingreso, donde el decil I es el del 10% de los hogares con menor ingreso y el decil X corresponde al 10% de los hogares con mayor nivel de ingreso.
f FUENTE: Estimación de México Evalúa con información de la (ENIGH) 2008.

Al inicio de cada ciclo escolar, el gasto de las familias se ve dominado por la compra de útiles y uniformes, lo cual significa una importante erogación, que se incrementa en la medida que crece el número de hijos en edad escolar.





II.- El Gobierno del Distrito Federal desde 1997 ha promovido una política propia del Estado Social de Derecho, cuyos principios rectores se encaminan a realizar la justicia social y salvaguardar la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales establecidos bajo un orden constitucional, realizando actos de gobierno formales y materiales para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y ofrecer a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y satisfacer sus necesidades materiales.

Esas directrices del Estado Social de Derecho promueven a su vez, la aplicación de una política social entendida como un proceso de realización de los derechos de la población, mediante el cual, se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y la calidad de vida; al mismo tiempo se refiere al desarrollo del capital humano y social en una sociedad determinada, a una evolución o cambio positivo en las relaciones de las personas, grupos e instituciones. Implica e interrelaciona principalmente, para la obtención de sus fines, el Desarrollo Económico y Humano.

Su meta fundamental es consolidar el Estado del Bienestar Social con perspectiva de derechos humanos. Incluso, tiene como ideal principal, la realización y exigibilidad de los derechos de la población, para fomentar el mejoramiento integral de las condiciones y la calidad de vida de las personas. El desarrollo social es transversal y multisectorial, de esta manera, desde la perspectiva institucional, se pueden articular los esfuerzos y facultades institucionales para mejorar las condiciones de vida. El Estado de bienestar, para el desarrollo social, abarca principalmente salud, educación empleo y las pensiones contributivas y no contributivas; en la actualidad se vincula a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y con relación directa últimamente a los derechos humanos.

La política de desarrollo social consiste en hacer posible la universalidad de los satisfactores necesarios para vivir (salud, educación, vivienda, empleo y pensiones). Va dirigida a la población con el propósito de construir una ciudad con igualdad, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos, con el objeto de erradicar la





exclusión e inequidad social existente entre las personas y alcanzar su plena incorporación a la vida económica, social y cultural, para lograr una estructura social con derechos.

En el caso concreto del Distrito Federal, esta política de Desarrollo Social instrumentada por un Gobierno progresista y social, como lo es el Gobierno del Distrito Federal tiene como sus destinatario a *"los habitantes del Distrito Federal con el propósito de construir una ciudad con igualdad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos."*¹

III.- Que dicha política social desarrollada se ha materializado a través de diversos programas sociales debidamente regulados en términos de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento, y de sus respectivas reglas de operación. En ese sentido, debe señalarse que conforme al principio de progresividad y universalidad de los derechos sociales, en el Distrito Federal el sentido y fin de diversos programas sociales sea han sido establecidos como obligaciones legales del Gobierno y como un derecho debidamente regulado a favor de los beneficiarios, que dejan de tener ese carácter si se convierten en derechohabientes del beneficio social de que se trate, como ejemplo se señalan los siguientes ordenamientos legales:

- **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**
- **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL**

¹ Página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal visible en http://www.sds.df.gob.mx/politica_social.php





- **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.**
- **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**
- **LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**

IV.- Que los programas sociales aplicados en el Distrito Federal por parte del Gobierno de la Ciudad, a través de las Secretarías y Dependencias que a través de sus Unidades ejecutoras de los programas, hacen efectivo el goce los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el caso de la Ciudad, de las leyes locales como la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

V.- Ahora bien, como es de conocimiento público, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social instrumenta el Programa Social denominado Programa de Uniformes Escolares Gratuitos, cuyo objeto es apoyar a la población estudiantil inscrita en escuelas públicas del Distrito Federal en el nivel de educación básica (preescolar, primaria, secundaria y centros de atención múltiple), a través de la entrega de un uniforme escolar confeccionado o vale para adquisición del mismo, con objeto de que permita identificarlos como alumnos de educación básica, y que a su vez constituya una medida para reforzar su seguridad, evitar la discriminación, las diferencias sociales, y fortalecer el reconocimiento derivado de las características individuales más que de la vestimenta. Dicho Programa cada año emite sus reglas de operación en la que se establecen las particularidades normativas y operativas inherentes a la ejecución del mismo. Para el año 2013 las reglas de operación del Programa se publicaron el 30 de enero del año en curso; de dichas reglas me permito citar lo siguiente:

"I. Dependencia o Entidad responsable del programa





La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, de la Dirección General del Instituto de Asistencia e Integración Social, de la Dirección General del Servicio Público de Localización Telefónica, y de la Dirección General de Administración, todas de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Además participarán y coadyuvarán en distintas etapas del Programa, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

II. Objetivos y alcances

El objetivo del Programa de Uniformes Escolares Gratuitos es la entrega de dos uniformes escolares confeccionados o vales para adquisición de los mismos, para alumnos y alumnas inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en el nivel de educación básica (preescolar, primaria y secundaria).

Lo anterior surge con el fin de apoyar la economía de las familias e identificar a alumnos y alumnas de educación básica, así como de contribuir a reforzar su seguridad, evitar la discriminación, las diferencias sociales, y fortalecer el reconocimiento derivado de las características individuales más que de la vestimenta.

En nivel preescolar se considera también a los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo a los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la Integración Educativa (CRIIE).

Su alcance es contribuir a consolidar el sistema de derechos humanos interdependientes a la educación pública del Distrito Federal.

III. Metas físicas

*En el ejercicio fiscal 2013 se financiará el otorgamiento de un estimado de **2'500,000 (Dos millones quinientos mil)** uniformes escolares confeccionados o vales para la adquisición de los mismos, que serán entregados a las alumnas o alumnos inscritos en*





las escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria escolarizadas.

IV. Programación presupuestal

*Para la ejecución del Programa se cuenta con un presupuesto autorizado de **\$355´475,937.00 (Trescientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)***

Como se puede acreditar de la lectura de las reglas de operación, el Programa de Uniformes escolares gratuitos tiene un presupuesto asignado y un desarrollo operativo debidamente instrumentado, lo cual garantiza efectivamente la aplicación del programa, la ejecución del recurso, su viabilidad financiera y el apoyo asegurado al beneficiario al ser un alumno debidamente inscrito en la educación básica.

VI.- Conforme lo expuesto, el objetivo de presente ley que establece el derecho a la entrega de uniformes escolares por ciclo escolar, a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria es garantizar el derecho a la Educación para aquellos estudiantes de educación básica inscritos, proporcionándoles ya sea el uniforme confeccionado o en su caso, vales para adquirirlos en la forma y términos establecidos en el Programa de Uniformes Escolares Gratuitos promoviendo a la par el derecho a la igualdad y no discriminación en razón de que los estudiantes y su padres no estén en condiciones de adquirir los uniformes oficiales para las escuelas de educación básica.

En ese mismo sentido, si bien ya existe el Programa Social de uniformes escolares, el principio de progresividad de los derechos, implica que éstos se consoliden o materialicen de manera permanente de tal forma que no estén sujetos a los cambios políticos o criterios administrativos, lo cual en muchas ocasiones impiden su permanente ejecución afectando con ello a los beneficiarios, que generalmente son personas de escasos recursos, cuyo apoyo o beneficio constituye la garantía del ejercicio de un derecho.

Por su parte el principio de universalidad implica que todo un sector de la población en una misma condición acceda al beneficio de un derecho para ese sector establecido,





promoviendo con ello la igualdad y justicia social, contrarrestando con ello las diferencias y exclusión o discriminación.

Por ello la pretensión de la ley es establecer como obligatorio que el Estado apoye de manera permanente a los estudiantes de educación básica para la adquisición de los uniformes escolares promoviendo con ello el efectivo derecho a la Educación, pero también fortalecer el autoestima de los estudiantes y de las familias al garantizar que los estudiantes acudan a la escuela con el uniforme oficial y con ello evitar prácticas discriminatorias o excluyentes en la población escolar a quien se otorga el derecho.

Por lo antes expuesto, se emite la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL UNIFORME ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL E INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto dotar gratuitamente de, por lo menos, un uniforme a los alumnos residentes en el Distrito Federal e inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar que inicie conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2º.- Para efectos de la presente ley, se consideran inscritos en las escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal:

I.- Los alumnos residentes en el Distrito Federal de nivel preescolar, primaria y secundaria escolarizada, educación especial e indígena, pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas dentro del Distrito Federal.

II.- Los alumnos residentes en el Distrito Federal de preescolar inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal.





III.- Los alumnos residentes en el Distrito Federal de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple, las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa ubicados dentro del Distrito Federal.

Artículo 3º- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la entrega de, por lo menos, un uniforme escolar al inicio de cada ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal e inscritos en escuelas públicas de nivel básico que se encuentren en esta entidad federativa.

Artículo 4º- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir, por lo menos, un uniforme escolar a los alumnos radicados en el Distrito Federal e inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal en los términos del artículo 2º de esta ley.

Artículo 5º- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, será responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los uniformes escolares, quien podrá solicitar el apoyo las unidades técnico-operativas de la Administración Pública del Distrito Federal que sean necesarias para la instrumentación y ejecución de la presente ley.

Artículo 6º- En el ámbito de sus facultades, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.





ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social

TERCERO.- Durante el ciclo escolar 2012-2013 autorizado por la Secretaría de Educación Pública, seguirá aplicándose el Programa de Uniformes Escolares Gratuitos.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, Distrito Federal, 10 de abril de 2013.

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

En mi carácter de diputado **Alberto Martínez Urincho**, miembro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V Incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 36, 42 Fracción XI y XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 1°, 7°, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 88 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los artículos 85, Fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera- La reforma de 2011 en materia de derechos humanos supone un esfuerzo para materializar las restricciones a los derechos fundamentales, que representan las recientes reformas –constitucionales y legales-, en materia de delincuencia organizada y delitos graves, en particular las del año de 2008. En lo que se refiere al sistema penitenciario, la reforma modificó el segundo párrafo del artículo 18 constitucional, para agregar que su organización estará basada en el respeto a los derechos humanos. Igualmente, la reforma modificó el artículo 1° para incorporar el goce de los derechos humanos integrados “en todos los tratados internacionales que haya ratificado México, así como las garantías para su protección”.

En tal sentido, el sistema penitenciario mexicano – sea el federal o los locales-, debe adecuar normas e instituciones en materia de los derechos humanos de los reclusos a los estándares internacionales con los que se ha comprometido.

Si bien es cierto que las adiciones constitucionales no implican un cambio sustancial para la operación del sistema penal y penitenciario, pues antes debía sujetarse a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y a las obligaciones establecidas en los tratados internacionales, se presenta una oportunidad para evaluar el estado que guardan los derechos humanos en las prisiones y la posibilidad de exigibilidad que tienen quienes han perdido su libertad por motivos penales.

Segunda.- Los derechos de las personas, salvo aquellos explícitamente restringidos por la propia Constitución, no se suspenden al ingresar a una cárcel. Por tanto, el Estado se encuentra obligado a garantizar los derechos fundamentales de toda persona en prisión. Sin duda, el Estado puede restringir la libertad para deambular a una persona, pero no está legitimado para privarlas de la vida, o bien de sus derechos a comer, trabajar, estudiar y de tener condiciones dignas en prisión.

Tercera.- De acuerdo a cifras del INEGI, a la largo de una década se observa un incremento considerable de la disponibilidad de los espacios para personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios. Por ejemplo, en el año 2000, el país contaba con 444 centros penitenciarios con capacidad para 121 mil 135 internos (comprende procesados y sentenciados). En el 2011, se reportaban 430 centros con una capacidad para alojar a 184 mil 193 personas. Es decir, hubo un incremento de 63 mil 58 espacios adicionales. Esto representa un incremento del 52 por ciento de la disponibilidad. En tal sentido, se construyeron o acondicionaron alrededor de 5 mil 732 nuevos espacios por año.

Capacidad instalada de los Centros Penitenciarios.

Año	Centros penitenciarios	Capacidad (Espacios para internos)
2000	444	121 135
2001	446	134 567
2002	448	140 415
2003	449	147 809
2004	454	154 825
2005	455	159 628
2006	454	164 929
2007	445	165 970
2008	438	171 437
2009	431	173 060
2010 ^P	429	181 876
2011 ^a	430	184 193

^a Cifras preliminares al mes de junio, se consideran datos del estado de Puebla al mes de abril.

^P Cifras preliminares.

Fuente: PR. *Quinto Informe de Gobierno, 2011. Anexo Estadístico. II. Estadísticas Nacionales, Estado de derecho y seguridad, página 79* (Consulta: 12 de septiembre de 2011).

Por otra parte, en el 2000 existía una población penitenciaria de 154 mil 765 personas privadas de la libertad. Para septiembre del 2011, se reportó la estadía de 224 mil 246 personas privadas de la libertad. Hay que destacar que se estima que el 4.5 por ciento de esta población son mujeres.¹ En tal sentido, hubo un aumento de 69 mil 481 internos más. Este incremento poblacional fue de casi el 45 por ciento entre el 2000 al 2011.

Asimismo, entre el 2000 y el 2011, cada año, en promedio, ingresaron 6 mil 316 personas a la población penitenciaria.

En lo que se refiere a las personas privadas de la libertad del fuero federal, se reportó que en el 2000 existía una población de 41 mil 647. Para septiembre de 2011, se precisó que había una población de 45 mil 551 internos.

¹ Nashili Ramírez. "Huérfanos de la Justicia". México Social. Octubre de 2011. Pág. 52 y ss.

Sobre las personas privadas de la libertad del fuero común, en el 2000, se reportaban 113 mil 118 internos. Para septiembre de 2011, había 178 mil 695 internos. Es decir, del 2000 al 2011, ingresaron 65 mil 577 personas privadas de la libertad del fuero común.

Año	Total	Fuero federal	Fuero común
2000	154 765	41 647	113 118
2001	165 687	44 594	121 093
2002	172 888	47 776	125 112
2003	182 530	49 160	133 370
2004	193 889	49 618	144 271
2005	205 821	51 471	154 350
2006	210 140	49 217	160 923
2007	212 841	48 566	164 275
2008	219 754	49 918	169 836
2009	224 749	51 369	173 380
2010 ^E	219 027	43 622	175 405
2011 ^a	224 246	45 551	178 695

Nota: Comprende sentenciados y procesados.

^a Cifras preliminares al mes de junio, se consideran datos del estado de Puebla al mes de abril.

^P Cifras preliminares.

Fuente: PR. *Quinto Informe de Gobierno, 2011. Anexo Estadístico. II. Estadísticas Nacionales, Estado de derecho y seguridad, página 79* (Consulta: 12 de septiembre de 2011).

Ahora bien, pese al significativo aumento la disponibilidad de los espacios nunca ha sido suficiente. Mientras en el 2000 había una población penitenciaria de 154 mil 765 personas privadas de la libertad (entre las de fuero federal y fuero común), la disponibilidad era 121 mil 135 espacios. Ello representaba una sobrepoblación de 33 mil 630 internos. Esto representaba un porcentaje de casi 28 por ciento.

Para el 2011, el estado de las cosas ha empeorado. En este año, se estima que hay una población de 224 mil 246 personas privadas de la libertad (sumado los del fuero federal y los del fuero común). La disponibilidad de

espacios reportados es de 184 mil 193 espacios. Ello, se traduce en un déficit de 40 mil 53 espacios. Es decir, una sobrepoblación de casi el 22 por ciento.

Cabe resaltar que el Distrito Federal (40 mil 492 internos); Estado de México (18 mil 315 internos); Baja California (17 mil 145 internos), Jalisco (16 mil 224 internos), Sonora (12 mil 62 internos) y Puebla (8 mil 71 internos) son las entidades con mayor población penitenciaria. Sumados, las personas privadas de la libertad de estas entidades (112 mil 309), representan el 50 por ciento total de la población penitenciaria nacional.

Puede observarse que en lo que respecta a la población por entidad, las diferencias son abismales. Mientras el Distrito Federal (40 mil 492 internos) concentra el 18 por ciento de la población nacional, Tlaxcala (727 internos) solo tiene el 0.32 por ciento.

Según el INEGI, los centros federales penitenciarios albergan una población de 13 mil 252.

Población Penitenciaria por fuero y por entidad federativa. 2009 a 2011

Entidad federativa	2009			2010 ²			2011 ³		
	Total	Fuero federal	Fuero común	Total	Fuero federal	Fuero común	Total	Fuero federal	Fuero común
Estados Unidos Mexicanos	224 749	51 369	173 380	219 027	43 622	175 405	224 246	45 551	178 695
Aguascalientes	1 238	276	962	1 128	184	944	1 397	251	1 146
Baja California	17 582	4 401	13 181	16 957	4 566	12 391	17 145	5 037	12 108
Baja California Sur	2 192	780	1 412	1 698	413	1 285	1 740	417	1 323
Campeche	1 384	260	1 124	1 390	260	1 130	1 454	269	1 185
Coahuila de Zaragoza	3 245	741	2 504	2 838	418	2 420	1 423	342	1 081
Colima	2 898	884	2 014	2 276	350	1 926	2 382	339	2 043
Chiapas	6 816	1 113	5 703	6 860	913	5 947	7 069	1 006	6 063
Chihuahua	7 266	3 594	3 672	6 518	2 510	4 008	6 585	1 951	4 634
Distrito Federal	40 155	4 248	35 907	40 229	3 355	36 874	40 492	3 229	37 263
Durango	3 363	1 094	2 269	2 335	508	1 827	2 387	562	1 825
Guanajuato	5 604	1 982	3 622	4 601	853	3 748	4 790	848	3 942
Guerrero	5 186	1 121	4 065	5 158	1 117	4 041	5 285	1 164	4 121

Hidalgo	2 504	331	2 173	2 681	222	2 459	2 823	260	2 563
Jalisco	15 894	4 543	11 351	15 460	3 576	11 884	16 224	3 691	12 533
México	18 795	2 059	16 736	18 258	1 434	16 824	18 315	1 408	16 907
Michoacán de Ocampo	7 380	1 955	5 425	6 205	1 221	4 984	6 030	1 183	4 847
Morelos	3 445	921	2 524	3 187	620	2 567	3 276	648	2 628
Nayarit	2 620	560	2 060	2 334	412	1 922	2 285	419	1 866
Nuevo León	6 422	1 742	4 680	6 589	1 599	4 990	7 491	1 900	5 591
Oaxaca	4 205	743	3 462	4 263	878	3 385	4 638	958	3 680
Puebla	8 189	924	7 265	8 047	607	7 440	8 071	630	7 441
Querétaro	2 158	581	1 577	1 920	243	1 677	2 057	264	1 793
Quintana Roo	2 946	616	2 330	2 740	258	2 482	2 807	297	2 510
San Luis Potosí	3 022	536	2 486	2 863	294	2 569	3 051	324	2 727
Sinaloa	7 044	2 430	4 614	5 481	1 423	4 058	5 662	1 485	4 177
Sonora	12 719	4 031	8 688	11 806	2 887	8 919	12 065	2 953	9 112
Tabasco	4 730	756	3 974	5 064	385	4 679	5 403	392	5 011
Tamaulipas	7 526	1 764	5 762	6 575	1 457	5 118	6 872	1 709	5 163
Tlaxcala	705	166	539	680	114	566	727	104	623
Veracruz de Ignacio de la Llave	7 003	471	6 532	6 937	338	6 599	7 385	306	7 079
Yucatán	2 667	349	2 318	2 547	258	2 289	2 585	276	2 309
Zacatecas	1 223	277	946	997	101	896	1 078	138	940
Centros federales ^b	6 623	5 120	1 503	12 405	9 848	2 557	13 252	10 791	2 461

Nota: Comprende sentenciados y procesados.

^a Cifras preliminares al mes de junio.

^b No distribuidos geográficamente.

^p Cifras preliminares.

Fuente: PR. *Quinto Informe de Gobierno, 2011. Anexo Estadístico. III. Estadísticas por entidad federativa, Estado de derecho y seguridad, páginas 406 a 415* (Consulta: 12 de septiembre de 2011).

Sumado a los problemas que representa y que ocasiona el crecimiento de la población penitenciaria y la sobrepoblación de muchos centros, están condiciones de afectación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, los actos de corrupción y problemas de gobernabilidad en centros carcelarios, mismos que han sido documentados por comisiones

públicas de protección a los derechos humanos², el Subcomité para la prevención de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas³, así como por diversas organizaciones no gubernamentales y numerosos medios de comunicación.

Cuarta.- En 2007, los investigadores Marcelo Bergman y Elena Azaola presentaron una investigación titulada “*Cárceles en México: Cuadros de una Crisis*”.⁴ El tema central de esta investigación radica en explicar las razones del crecimiento explosivo de la población carcelaria. Igualmente, pretende iluminar las razones de las carencias de infraestructura adecuada, y examinar, a la luz de la evidencia empírica, los problemas más relevantes de las instituciones penitenciarias.⁵

Ante la evidencia empírica, **los investigadores concluyeron que el crecimiento de la población carcelaria en la última década obedece a un endurecimiento de las penas más que a un incremento de la capacidad de detección de delincuentes peligrosos por parte de las autoridades.** A pesar que el delito creció, no se observa un significativo aumento en el número de sentencias. La estructura burocrática de la administración de Justicia ha sido estable, sin embargo, la actividad delictiva no lo fue.

² Véase el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en México presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 2010. Considerando diversas variables se asigna una calificación nacional a los centros de reclusión de 6.9 sobre 10 puntos, visible en: <http://200.33.14.34:1003/principal.asp>. Recomendación general 18: Sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana, del 21 de septiembre de 2010, visible en: <http://www.cndh.org.mx/node/33> y los informes sobre lugares de detención del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, correspondientes a los años 2007 a 2011, visibles en: <http://www.cndh.org.mx/node/582>

³ Véase el Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 31 de mayo de 2010. Visible en : http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico_sp.pdf

⁴ Bergman, Marcelo y Azaola Elena “*Cárceles en México: Cuadros de una Crisis*”, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, FLACSO, Quito, Num.1, 2007. Véase: <http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/1400/1/11.%20Investigaci%c3%b3n.%20C%3%a1rceles%20en%20M%3%a9xico...%20Marcelo%20Bergman%20y%20Elena%20Azaola.pdf>

⁵ Los resultados de las dos encuestas se realizaron para recabar la opinión de los detenidos en los establecimientos penitenciarios más importantes del centro del país (Distrito Federal y Estado de México). Las encuestas realizadas a los detenidos en 2002 y 2006 generaron información valiosa sobre cuatro aspectos: las características sociodemográficas de los internos y su entorno familiar; los delitos por los que se encuentran reclusos y los que habían cometido con anterioridad, a fin de poder conocer el desarrollo de las carreras delictivas; la evaluación que hacen de las instituciones que intervinieron en su detención y juicio; y las condiciones de vida en la prisión.

La investigación de Bergman y Azaola describen una descarnada y dolorosa realidad, que situada geográficamente en México, alcanza con su evidencia a otras realidades de Latinoamérica. En ella, también se expone la vulnerabilidad de la población en general, pero también la de las instancias reguladoras del orden, garantes de la seguridad y, sobre todo, la vulnerabilidad de los derechos en las prisiones.

Así, en el sistema carcelario se evidencia que la sobrepoblación, la deficiente inversión de recursos del Estado y la **criminalización de la pobreza**, contribuyen a que se reproduzca un sistema violento, donde grupos exclusivos determinan la dinámica interna de las prisiones y ejercen poder sobre los más pobres, mediante una normativa paralela a la oficial. En este sistema, las mujeres, que generalmente son un porcentaje reducido de la población carcelaria, son las más afectadas. Bajo el argumento de que son pocas no se priorizan espacios específicos ni condiciones que les permitan “rehabilitarse”.

Igualmente, **el acceso a educación y capacitación es privilegiado para los hombres**, quedando poca oportunidad para que ellas lo aprovechen. En la mayoría de casos, la condena es para toda la familia, especialmente cuando sus hijos e hijas están privados de libertad, encarcelados a su lado por no tener quien asuma su cuidado en el exterior.

Al interior del sistema penitenciario las mujeres son doblemente invisibles y vulnerables; pero, de este grupo, las mujeres indígenas lo son más. El analfabetismo, el idioma y la pobreza son factores que las ponen en gran desventaja tanto fuera como dentro de las prisiones. Con frecuencia han sido usadas como “mulas” bajo amenaza en contra de su familia, hijos o pareja. En otros casos, han sido torturadas para confesar delitos que no cometieron, se las ha separado e incomunicado y se las ha juzgado en procesos dudosos,

en una lengua que no es la suya; por lo tanto, las condiciones en las que viven el encierro son aún más catastróficas. Las mujeres usualmente viven las escasas oportunidades y servicios de la prisión como si fueran un privilegio, con lo cual queda de manifiesto que la fragilidad e indefensión en la que vivieron fuera de prisión se extienden en su interior.

En tal sentido, “un sistema de justicia ineficiente, que solo castiga a los pequeños infractores, envía un mensaje poco claro a quienes son capaces de producir daños más severos. Por eso, invertir en mejorar las instituciones de procuración y administración de justicia permitiría elevar los niveles de confianza de los ciudadanos. No se trata de invertir más recursos, sino de modificar mecanismos, crear incentivos para las buenas prácticas y diseñar procesos inteligentes. Sin un esquema claro de estándares y parámetros de calidad, sin el establecimiento de prioridades y estrategias, podrán invertirse más recursos, como de hecho se ha venido haciendo, pero los resultados seguirán siendo pobres. Solo de este modo se podrá arraigar la percepción de que hay reglas que nadie viola, que todos respetan. Ésta sería la mejor manera, la más sólida y sustentable, de reducir los índices delictivos”.⁶

Por tanto, esta iniciativa tiene como propósito de establecer mecanismos y herramientas para los operadores del sistema penal del Distrito Federal a efecto acotar y mitigar la sobrepoblación en las cárceles de la Ciudad de México y en estricto apego a los derechos humanos. En tal sentido, es preciso “flexibilizar” las medidas sancionatorias de aquellas personas primo delincuentes o que cometen delitos que no son de impacto público puedan gozar de penas alternativas a la privación de libertad.

Debe resaltarse que las reformas propuestas no se traducen de ningún modo en políticas orientadas a la impunidad; por el contrario, se trata de modificar las sanciones y los mecanismos *ad hoc* para despresurizar el sistema penitenciario.

⁶ Bergman, Marcelo y Azaola, Elena. “De mal en peor: las condiciones de vida en las cárceles mexicanas”. revista *NUEVA SOCIEDAD* No 208, marzo-abril de 2007. Véase: http://www.nuso.org/upload/articulos/3421_1.pdf

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adicionan las fracciones I y II del artículo 220 del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

- I. **En caso de que valor comercial de la cosa mueble es inferior al equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos; y que el responsable cometa por primera vez un delito; el delito no sea cometido por dos o más personas, sin violencia, sin arma y sin la comisión de otros delitos, se impondrá:**
 - a) Trabajo a beneficio de la víctima del delito por el equivalente a cinco veces el valor del precio promedio del valor del mercado de lo robado y trabajo a favor de la comunidad que le imponga la autoridad competente, o
 - b) Sólo si la víctima del delito acepta, la devolución la cosa mueble, más el pago de trescientos por ciento de su valor del mercado y trabajo a favor de la comunidad que le imponga la autoridad competente.

Al responsable se le impondrá trabajo a favor de la comunidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de este Código.

El responsable de robo no será sujeto de pena privativa de la libertad si cumple con todo lo dispuesto por esta fracción, en caso contrario, se sujetará a las disposiciones aplicables al delito de robo.

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo, y con excepción por lo dispuesto por la fracción I;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y

IV.- Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos o seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento. **En caso que no sea posible determinar el valor de la cosa mueble, la autoridad competente establecerá un estimado del promedio del valor comercial o con el auxilio de un perito.**

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Suscribe,

Dip. Alberto Martínez Urincho

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los nueve días de abril de 2013.



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 25 Y 30 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE POLÍTICA DE VIVIENDA, REEQUIPAMIENTO SUSTENTABLE, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, RECOMENDACIONES DE EQUIPAMIENTO, Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El que suscribe, Diputado Andrés Sánchez Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIV), 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 25 Y 30 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE POLÍTICA DE VIVIENDA, REEQUIPAMIENTO SUSTENTABLE, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, RECOMENDACIONES DE EQUIPAMIENTO, Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciudad de México existen más de 2,150 colonias con más de 8 millones de habitantes, además de 416,669 entidades económicas Empresas, de acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Estas viviendas y hogares generan niveles de emisiones contaminantes superiores a las 183,006 toneladas anuales, por lo que se deben tomar medidas para mitigar la contaminación y hacer sustentable la habitabilidad en este valle.

La cultura de cuidado y recuperación del medio ambiente ha pasado a ser una necesidad imperante de toda la sociedad, especialmente en centros urbanos como el Distrito Federal.

México sufre los efectos de un año de cambio climático, que aumentó las temperaturas y disminuyó la frecuencia de lluvias. El Cuarto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático prevé que las temperaturas suban entre 0,4° y 1,8°C en América Latina, en 2020, y de 1° a 4°C en 2050, lo que aumentaría de manera importante el número de días consecutivos de sequía y la duración de las olas de calor en México.

Esos factores, junto con la disminución de las lluvias, podrían intensificar la escasez en el abastecimiento de agua, que ya es un problema nacional principalmente en los centros urbanos del país. Para revertir ese escenario, México necesita dejar de ser una economía que utiliza grandes cantidades de carbono para convertirse en otra cuyas emisiones de carbono sean neutras. Actualmente, el país emite 715 millones de toneladas de dióxido de carbono a la atmósfera todos los años. El volumen total de emisiones de los gases de efecto invernadero es superior a las emisiones de Brasil, de India y son iguales a las de China. Si no se hiciera nada, las consecuencias del cambio climático y de la escasez de agua tendrán consecuencias adversas sobre las condiciones sociales y financieras de México.



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Entre las diversas estrategias de cuidado de los recursos naturales y de sustentabilidad implementadas por los distintos gobiernos del gobierno, existe una, la del llamado reequipamiento sustentable (Traducción del inglés “retrofit”), que adquiere particular relevancia para las grandes ciudades¹. Consiste en la reducción en el consumo de servicios básicos a través de la sustitución de equipos consumidores de agua, electricidad y gas en viviendas, fábricas, oficinas públicas y establecimientos comerciales por otros equipos más eficientes y ahorradores.

Dentro de esta estrategia, el reequipamiento en los hogares es un tema que se debe abordar puntualmente, de una manera concreta y continua. En el contexto mexicano, vivienda sostenible es sinónimo de casas y comunidades creadas con el propósito de (a) reducir el impacto sobre el medio ambiente con la utilización de materiales, equipamientos y prácticas ecológicas; (b) mejorar la calidad de vida de la sociedad a través de la creación de un tejido social que contribuya al desarrollo de sociedades prósperas, en vez de la construcción pura y simple de ciudades dormitorio con poca interacción entre sus habitantes; y (c) facilitar el acceso a la financiación para las personas necesitadas, estimulando al mismo tiempo el ahorro por medio del uso eficiente de agua y energía.

Además de reducir la emisión de gases que provocan el calentamiento global y preservar los recursos naturales, el reequipamiento sustentable en los hogares representa un beneficio económico que, desde este punto de vista, puede considerarse como una inversión social productiva. De acuerdo a cálculos presentados por el Diputado que suscribe la presente iniciativa, para un hogar de clase media, es decir, una casa habitada por cinco personas en las que se consumen agua y electricidad a niveles normales para la ciudad de México, el reequipamiento puede significar un ahorro de más de \$5,500 pesos anuales,

¹ Clinton, William J, Back to Work, 2011, EEUU.



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

solamente considerando los beneficios de nuevos equipos de iluminación y agua potable².

De hecho, en los últimos años, se han dado pasos en ese sentido en nuestro país y nuestra ciudad. El Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) desde el 2008 impulsa la instalación de: calentadores solares en azoteas, ahorradores de agua y de energía eléctrica, captación y utilización de lluvia, pozos de absorción, eco-concreto en los estacionamientos, ventanas más grandes para el aprovechamiento de luz natural y hasta plantas de tratamiento de aguas residuales.

La inversión ha sido de 109 millones 139 mil 145 pesos por la inclusión de las ecotecnias, lo cual es subsidiado por el INVI y en promedio se pagan 26 mil 295 pesos por cada vivienda que haya sido seleccionada para la aplicación de estas medidas de sustentabilidad³.

A nivel federal, en cinco años se construyeron en México más de un millón de viviendas sustentables, un modelo de casa habitación en la que se respeta el entorno, se ahorra energía y se hace uso racional del agua. Los materiales de los que se construyen no dañan el ambiente. El estado con más viviendas sustentable de interés social es Nuevo León, aunque en entidades como Veracruz, el 97 por ciento de las viviendas que se han construido en los últimos tres años son con esta orientación⁴.

A través de la presente iniciativa, se busca establecer en la ley la política del reequipamiento sustentable, para darle una mayor profundidad a la estrategia que ya han empezado a implementar en los últimos años tanto el Gobierno Federal como el Gobierno del Distrito Federal.

² <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-impulsaran-reequipamiento-sustentable-vivienda-y-pymes--12834.html>

³ Instituto de Vivienda del Distrito Federal
<http://www.invi.df.gob.mx/portal/sustentable.aspx>

⁴ Declaraciones de María Estela García Heredia, Gerente de vivienda sustentable del INFONAVIT



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Así, el presente proyecto busca que el reequipamiento sustentable se introduzca formalmente como parte de la política de vivienda de la ciudad. Además, la propuesta de reforma busca introducir el crédito directo para el reequipamiento de vivienda, así como existen apoyos de crédito para los capitalinos con necesidad de encontrar un hogar propio.

Es en mérito de lo anteriormente expuesto, que se propone a este órgano legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 25 Y 30 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE POLÍTICA DE VIVIENDA, REEQUIPAMIENTO SUSTENTABLE, ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, RECOMENDACIONES DE EQUIPAMIENTO, Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los artículos 1, 4, 14, 25 y 30 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal para quedar como sigue:*

“Artículo 1. La presente Ley es aplicable para el territorio del Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I a II...

*III. Regular las acciones de los sectores público, privado y social dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna, **sustentable** y decorosa para toda familia que habite el Distrito Federal;*

IV a VI...



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Artículo 4. *Para efectos de esta ley se entiende por:*

I a XVII...

XVIII. REEQUIPAMIENTO SUSTENTABLE: *La sustitución o adecuación de equipos consumidores de electricidad, combustible o agua en los edificios por otros más eficientes y ahorradores, así como la instalación de equipos eficientes y ahorradores en edificios nuevos.*

XIX a XXXI...

Artículo 14. *La Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará por los siguientes principios y líneas generales:*

I a XXIII...

XXIII. La promoción y el fomento del reequipamiento sustentable.

Artículo 25. *La aplicación de recursos públicos para la vivienda en el Distrito Federal tiene por objeto la promoción de la producción, ampliar la oferta habitacional, **facilitar el reequipamiento sustentable en la vivienda** y regular la relación entre el cumplimiento del derecho a la vivienda y los intereses de mercado.*

Artículo 30. *Los recursos del Instituto, a efecto de cumplir con su finalidad, se destinarán a realizar las siguientes acciones:*

I a V...

VI. Crédito puente de corto plazo para:



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

- a) *La producción de vivienda en arrendamiento y/o con opción a compra.*
- b) *Convertir vivienda en renta en vivienda propia.*
- c) ***Efectuar el reequipamiento sustentable en la vivienda.***

VII a XIII.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.”*

Recinto Legislativo, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece.

DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

Diputado Orlando Anaya González

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El suscrito, **Diputado Orlando Anaya González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción IV, 42 fracciones XI y XX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 35, el primer párrafo del artículo 323-Octavus, el último párrafo del artículo 97, se adicionan los artículos 35 bis, 35 ter, 323-Novenus, una fracción IX al artículo 98, una fracción VII al artículo 397, una fracción VIII al artículo 447 y, se deroga el último párrafo del artículo 323-Octavus del Código Civil; y se reforman los artículos 196 y 199 del Código Penal; ambos ordenamientos para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:**

1
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Orlando Anaya González

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al realizarse la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño el 21 de septiembre de 1990 y la cual tiene por objeto fundamental garantizar la sobrevivencia de las niñas y niños, se estableció responsabilizar a los gobiernos y a la sociedad respecto a los derechos y dignidad de éstos en el mundo.

Establece también que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus integrantes, en especial de los niños, y que deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Así mismo, hay que entender el Derecho de Familia como un conjunto de preceptos jurídicos recogidos de los principios y valores dentro del marco jurídico mexicano¹:

“En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes,

¹ **Tribunales Colegiados de Circuito.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXII, Agosto 2010. Pág. 2265. Tesis Aislada.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Orlando Anaya González

*facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de **orden público e interés social.***”

Por lo anterior y en base a lo establecido en el preámbulo de la “Declaración de los Derechos del niño, 1959.” Que dice:

“**Considerando** que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”

Se puede desprender la importancia que conlleva para los niños que sus progenitores les puedan proveer todas las herramientas necesarias para su crecimiento. Más aún, se ha investigado que existen 2 etapas fundamentales para su crecimiento, la primera esta dentro de su primer año de vida, y la segunda en la etapa de la pubertad. Por ser éstas donde más cambios se producen, se puede considerar entonces, que la niñez es la etapa más fundamental de un ser humano².

Incluso en nuestro Código Civil establece:

“**Artículo 416 Ter.-** Para los efectos del presente Código se entenderá **como interés superior del menor la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona**, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

² The United Nations Children’s Fund: http://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_role.html Fecha de consulta: 30 de Marzo de 2013.

3
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Orlando Anaya González

I.- El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal;

II.- El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;

III.- El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos;

IV.- Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y

V.- Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.”

Podemos apreciar, que incluso dentro del marco normativo de esta Ciudad se recogen aquellos principios y valores de interés social respecto de los niños, considerando los derechos de aquellos como máxime y estar por encima de los derechos de cualquier otra persona.

Es entendible entonces que el sano desarrollo, alimentación, educación y crecimiento de las niñas y niños es esencial para su futuro, pues de aquí es donde comienzan a adquirir sus habilidades y capacidades que lo harán alcanzar sus sueños, y con ello convertirse en ciudadanos de bien para la Nación.

Luego entonces, como se encuentra en nuestro Código Sustantivo Civil, es obligación de los padres dar alimentos a los hijos y viceversa, siendo estos recíprocos. Sin embargo dentro de dicho ordenamiento se puede apreciar que:

4
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Orlando Anaya González

“Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estados de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos”

Esto es lógico asumir, pues los menores son un grupo vulnerable dentro del núcleo familiar, por no gozar de las habilidades ni capacidades suficientes para subsistir autónomamente.

La Dirección de Estadísticas de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señaló que en general las mujeres consideran ineficaz, completa pérdida de tiempo y costo emocional todo el proceso de justicia en los juzgados familiares, y solo el 25.30% consideran efectivas las sentencias familiares en comparación con la de los hombres con un 33.50%.

Por otro lado, según datos de esta dirección el número de juicios iniciados desde el año 2010 al 2012 han ido en incremento, ya que en el año 2010 se ingresaron por comparecencia 8304 demandas de alimentos, en el 2011 un total de 9656, para concluir en el año de 2012 con 9633.

De lo anterior resulta evidente que el número de personas que reclaman el derecho de alimentos esta en constante incremento.

En materia penal la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, reporta solo 2 averiguaciones previas en todo el año 2012 por motivo de incumplimiento con las deudas de alimentos. Lo que evidencia que los acreedores alimentistas no desean iniciar querrela alguna, sino que, su prioridad es que el deudor moroso les proporcione los alimentos que necesitan, sin embargo, esto genera que el delito consagrado en el artículo 193 del Código Penal para el Distrito Federal, no realiza el objetivo por el que fue

5
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Orlando Anaya González

creado, de tal manera que es necesario, que no quede al arbitrio de los acreedores el iniciar querrela por dicho delito, sino que deberá corresponder al Estado perseguirlo de manera oficiosa, por ser los alimentos de orden público.

Dentro del ámbito laboral, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el segundo trimestre de 2011, la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más con al menos un hijo nacido vivo es de 42.2%, de las cuales, 97.7% combina sus actividades extradomésticas con quehaceres domésticos. La composición de la población económicamente activa de las mujeres con hijos señala que 96% participa en la producción de bienes y servicios, en tanto que 4% restante buscan trabajo y no lo encuentran. Atendiendo a su situación conyugal, la tasa de participación económica más alta se da entre las madres solteras (72.4%), seguidas por las separadas, divorciadas y viudas (45.7%), en tanto que las actualmente unidas muestran una tasa de 37.8 por ciento³.

Para tal efecto, y en virtud de la creciente imposibilidad que tiene el Estado para hacer garantizar el pago de los alimentos, no solo como obligación jurídica sino como deber moral, esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se propuso reformar, en el 2011, el Código Sustantivo y Adjetivo Civil, así como el Código Penal, con el fin preponderante de coaccionar de manera social a aquellos deudores alimentarios que hubiesen incumplido en el pago de los alimentos, y para ello, propusieron la implementación de una herramienta de presión social a cargo del Estado; esto es, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para el Distrito Federal, que al tenor literal establece:

³ Población económicamente activa (trabajo extradoméstico) son todas las personas de 12 años y más que en la semana de referencia realizaron algún tipo de actividad económica, o formaban parte de la población desocupada abierta.

http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/trabdomestico/1999/est_domyext.pdf, marzo de 2012.

6
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Orlando Anaya González

“Artículo 35. ...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial.”

“Artículo 309. ...

Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenara al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.”

Lo anterior dio origen al Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Distrito Federal (REDAM), que sin embargo y de manera triste, lastimosa y lejos de ser un instrumento útil para el Estado, pasó a ser letra muerta, una ley ineficaz y una herramienta de apariencia.

Hay que entender que las leyes son creadas primordialmente para los fines que tiene el Estado para procurar el bienestar común y social, y por lo tanto, siendo la familia el centro y fin de una Nación, de una sociedad, es por demás necesario que el Estado cumpla dicho objetivo con leyes eficaces, útiles y necesarias de conformidad con la realidad cambiante. Para ello, se requiere una correcta técnica legislativa, saber diferenciar lo técnico de lo político. Por ejemplo, la claridad con la que se redacta una norma es de carácter técnico, sin embargo aprobar una norma con redacción oscura con el propósito de no hacerla aplicable implica que lo técnico sea a la vez político⁴.

⁴ Elementos de técnica legislativa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, p.40.

7
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Orlando Anaya González

Con esto en cuenta se propone: Mejorar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, garantizar la máxima publicidad de éste, pues al ser un instrumento de presión social es por demás necesario que sea público y gratuito, en donde cualquier persona pueda tener acceso a los datos del deudor moroso, garantizar la persecución del delito de los obligados a dar alimentos de manera oficiosa, asegurar de parte del Estado la implementación y debido control del mismo para que sea una ley eficaz y no solo una redacción inaplicable, disuadir a los deudores alimentarios a que no incumplan con sus obligaciones alimentarias, y como consecuencia promover para nosotros y nuestras futuras generaciones que el pago de los alimentos, más allá de una obligación y coacción legal, es un deber moral, y una obligación natural.

Es menester explicar la importantísima característica de los alimentos, que son de orden público como lo establece el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

*“**Artículo 940.-** Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.”*

No basta entonces, solo definir al orden público como “el imperio de ley donde se reconocen derechos y garantías individuales con el fin de que el Estado pueda desarrollar sus actividades individuales y colectivas”⁵, sino expresar su trascendencia.

Como se señalo con antelación el Estado tiene como finalidad y objetivo primordial el bien común, esto es la garantía que debe procurar el Estado para que exista seguridad en su actuar y para con la colectividad. Así mismo, hay

⁵ La problemática de la obligación alimenticia en la legislación mexicana, APARICIO MOLINA, Gabriela, Universidad Anáhuac, México, 2001, p.22.

8
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Orlando Anaya González

que recordar que el Estado es un ente compuesto por la voluntad del pueblo, así lo establece nuestra más suprema ley que dice:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...”

Lo anterior es a razón de que los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de respetar ese bienestar común, aún cuando ello implique una restricción en las garantías individuales, puesto que cedemos parte de dichas garantías y libertades para lograr ese equilibrio tan indispensable para poder vivir en paz, esto es en concordancia a la importancia de los derechos de los menores, y la tutela que le debe garantizar el Estado a éstos. Así entonces, por una parte, el Estado asegura nuestras Garantías Individuales, pero además, al ser nosotros parte del Pacto Social, permitimos al Estado que también nos limite cuando

9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado Orlando Anaya González

nos excedemos en nuestra libertad y vulneramos o contrariamos ese estado de bienestar colectivo.

Por lo tanto, no resulta ilegal ni mucho menos inconstitucional la implementación del portal de Internet del Registro de Deudores Alimentarios Morosos con máxima publicidad, abierta para todo público con los datos del deudor moroso ni las restricciones en la adopción, matrimonio, patria potestad y hacer de oficio el delito por falta de cumplimiento a sus obligaciones alimentarias, ya que como quedo expuesto, los intereses del menor son de orden público, es decir, para el bienestar social, luego entonces los derechos de éstos sobrepasan los de cualquier otra persona. Al respetar los derechos de los niños, y aceptar la obligación alimentaria como un deber moral más allá de jurídico, podemos vivir y gozar de nuestras libertades como individuos y vivir en paz.

Es atribución del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la creación o reforma de normas contenidas en los diversos reglamentos del Distrito Federal, motivo por el cual deberá realizar las adecuaciones necesarias al mismo a efecto de armonizarlo con las reformas que se proponen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de

Diputado Orlando Anaya González

DECRETO

PRIMERO: Se reforman el segundo párrafo del artículo 35, el último párrafo artículo 97, el primer párrafo del artículo 323-Octavus; se adicionan los artículos 35 bis, 35 ter, 323-Novenus, una fracción IX al artículo 98, una fracción VII al artículo 397, una fracción VIII al artículo 447 y; se deroga el último párrafo del artículo 323-Octavus del código civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35.-...

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado de **adeudo o no adeudo para los efectos a que se refiere el artículo 98 y se haga constar** si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

...

Artículo 35 Bis.- El Registro Civil bajo su más estricta responsabilidad tendrá la obligación de incorporar en su página de Internet la fotografía del deudor alimentario moroso y la información a que se refiere el artículo 323 Octavus con la excepción de su fracción III. Está será pública para que cualquier persona tenga acceso a ella.

El Registro Civil deberá actualizar mensualmente la base de datos de los deudores alimentarios morosos de su página de Internet.

Diputado Orlando Anaya González

Los certificados a que se refiere el artículo que precede, será expedido dentro de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su solicitud.

Artículo 35 Ter.- El juez del Registro Civil, que sin motivo justificado retarde o altere la inscripción, o la actualización del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a que se refiere el artículo que precede, se le castigará en términos del artículo 42.

Artículo 323-Octavus. El certificado de adeudo a que se refiere el artículo 35 de este Código contendrá lo siguiente:

...

Artículo 323-Novenus. El certificado de no adeudo a que se refiere el artículo 35 de este Código contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, Apellidos y Clave Única de Registro de Población;
- II. Si alguna vez estuvo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;
- III. La leyenda de no adeudo.

Artículo 97. -...

El Juez del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud **y de los certificados a que se refiere el artículo 35, si alguno de ellos o ambos, se encuentra con adeudo** y está inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 98.-...

12
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 323-NOVENUS, UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98, UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 397, UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 447 Y; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 323-OCTAVUS DEL CÓDIGO CIVIL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 196 Y 199 DEL CÓDIGO PENAL; AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.



Diputado Orlando Anaya González

IX. Certificado de adeudo o no adeudo de inscripción al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 397.-...

VII. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

...

Artículo 447.- ...

VIII. A petición del padre o la madre, cuando alguno se encontrará por más de 90 días inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

SEGUNDO: Se reforman los artículos, 196 y 199 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 196. Se sobreseerá el juicio, si el indiciado, procesado o sentenciado paga todas las cantidades que hubiere dejado de proporcionar por concepto de alimentos y otorgue garantía cuando menos por el monto equivalente a un año.

Artículo 199. Los delitos previstos en este Título se perseguirán **de oficio**.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



Diputado Orlando Anaya González

ARTÍCULO TERCERO.- El Jefe de Gobierno tendrá un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que se realice las adecuaciones necesarias al Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley se realizarán las adecuaciones necesarias a fin de ajustar el portal de Internet, el funcionamiento de éste y de todo lo relativo al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Distrito Federal.

ARTICULO QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 17 de Abril de 2013

DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZALEZ



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

México, D.F., a 17 de abril de 2013

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E :

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LA FAMILIA

La familia es el núcleo en el que el ser humano comienza su desarrollo físico pero también el de valores sociales, morales y culturales, por lo que es la entidad social más importante, y por su preeminencia en la cronología de la historia de la civilización, incluso anterior al orden jurídico, es fundamental tutelar su protección y propiciar su progreso. En ese tenor, la legislación debe potenciar las bases en las que asume forma y lograr el respeto a las condiciones que le dan sentido y fundamento, así como mantenerlas, promoverlas y mejorarlas.

Por lo anterior, la normativa legal que rige lo que tiene que ver con la familia debe ser diseñada y aplicada en función de los más altos valores y principios éticos.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Es así que, acorde con la preeminencia de la institución familiar, el sistema jurídico nacional e internacional, en sus diversas disposiciones, reconoce a la familia como un elemento social fundamental y sujeto de protección por parte del Estado, estableciendo bases para su resguardo. Como ejemplo está el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala lo siguiente:

"Artículo 16:

1. *Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, **a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.***
2. *Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.*
3. ***La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado** (el subrayado es nuestro).*

Como se desprende del anterior precepto de carácter internacional, obligatorio para el Estado mexicano, la familia es el elemento fundamental de una sociedad y el ente estatal debe determinar y proteger los derechos y obligaciones que rijan este vínculo socio-jurídico.

Siguiendo esta línea normativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también reconoce el estatus superior de la familia, al señalar que la ley protegerá *la organización y el desarrollo de la familia* (artículo 4 de la Constitución). Y el ordenamiento reglamentario en materia local ha señalado la preeminencia jerárquica de esta institución, al establecer que las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social (artículo 138 Ter. del Código Civil para el Distrito Federal).

Congruente con lo anterior, la ley ha sentado como principios y valores fundamentales en que debe basarse esta relación jurídico-social la dignidad, solidaridad y respeto



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

recíproco, los cuales deben ser el punto medular del desarrollo de esta institución y han sido plasmados en el código sustantivo civil local, en su artículo 138 Sextus:

"ARTICULO 138 Sextus.- Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares".

Estas son una de las principales bases generales normativas a las que deben ceñirse las relaciones familiares, mismas que retomamos de manera enunciativa más no limitativa.

II. EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN

Una vez referidas las bases jurídicas generales de protección a la familia, debemos señalar que nuestro ordenamiento civil sustantivo reconoce al matrimonio como una de las formas de integración familiar, el cual es definido como la unión libre de dos personas para realizar la **comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua y del cual emanan derechos, obligaciones y deberes** (art. 146 del Código Civil para el Distrito Federal).

En este sentido y para efectos de la presente iniciativa, debemos hacer hincapié en que el referido Código ha determinado un régimen económico para la organización y funcionamiento del matrimonio, que responda a las necesidades del grupo familiar originado, tanto en el aspecto interno –contribución de cada uno de los cónyuges al sostén familiar–, como en el externo –responsabilidad de los cónyuges frente a terceros acreedores por las deudas familiares–, siempre en atención al cumplimiento de los principios generales de la familia y en particular del matrimonio. De ahí que el ordenamiento sustantivo civil establece, para el desarrollo del vínculo matrimonial, dos tipos de régimen patrimonial al que deben sujetarse los contrayentes: a) sociedad conyugal y b) separación de bienes.

Derivado de los dos regímenes, cuando las personas quieren contraer matrimonio se requiere un convenio sobre el régimen patrimonial a que deberá sujetarse la administración de los bienes presentes y los que se adquieran durante el matrimonio



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

(art. 98 fracción V del Código Civil para el Distrito Federal y 70 fracción IV del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal).

2.1. Régimen patrimonial de sociedad conyugal

Este régimen se caracteriza por la conjunción e integración del patrimonio adquirido durante el matrimonio por los cónyuges, en la denominada sociedad conyugal, en la cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común. Para mayor abundamiento nos permitimos señalar las características esenciales que el Máximo Tribunal ha definido para este régimen, insertas en la siguiente tesis:

SOCIEDAD CONYUGAL. EN QUÉ CONSISTE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

De los artículos 183, 184, 194 y 197 del Código Civil para el Distrito Federal, se colige que la sociedad conyugal tiene una connotación eminentemente contractual, pues son los cónyuges quienes deciden celebrar el matrimonio bajo dicho régimen patrimonial o bien adoptarlo durante la vigencia de aquél, a cuya virtud los bienes adquiridos individualmente a título oneroso o gratuito por cualquiera de los cónyuges, incluyendo los bienes que se adquieran por los frutos y productos recibidos por los primeros, integran un caudal común, que por principios de equidad y justicia, consecuentes con la mutua colaboración y esfuerzos que vinculan a los cónyuges, les da derecho igual sobre los bienes, de manera que participan, tanto en los beneficios como en las cargas. Dicha comunidad de bienes tiene como fundamento y finalidad, sobrellevar las cargas matrimoniales, es decir, los gastos de manutención y auxilio de los consortes, y de los hijos si los hubiere; de ahí, que a la sociedad conyugal le sean aplicables las disposiciones del contrato de sociedad, previsto en el artículo 2688 del ordenamiento legal antes invocado, en cuanto a que los cónyuges se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial, lo cual conduce a sostener que la institución de la sociedad conyugal tiene



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

como pilares fundamentales la convivencia, la mutua cooperación y el bien común de los cónyuges, en la que éstos se vean beneficiados, de los bienes comunes, los productos, frutos, intereses o utilidades que se obtengan al tenor de dicho régimen patrimonial.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 405/2007. 9 de agosto de 2007. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Encargado del engrose: Indalfer Infante Gonzales. Secretarios: Eduardo Jacobo Nieto García y Aureliano Varona Aguirre.

Como se desprende de la anterior tesis, este régimen se basa en el bien común de los cónyuges respecto a bienes, sus productos, frutos, intereses y utilidades que se generen bajo este régimen. Además, señala como pilares rectores los principios y valores de convivencia, mutua cooperación y el bien común, beneficio equitativo de los bienes, productos, frutos, intereses o utilidades que se obtengan durante dicho régimen patrimonial.

En estricto acatamiento a tales principios, el ordenamiento civil sustantivo nulifica todo acuerdo o capitulación donde estipule que uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades o sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o utilidades (art. 190 del Código sustantivo civil).

2.2. Régimen de separación de bienes

En el régimen de separación de bienes los cónyuges conservan la propiedad y la administración de los bienes que, respectivamente, les pertenecen al celebrar el matrimonio, (esta es la esencia de la separación de bienes; otro uso es para defraudar al fisco, créditos o al cónyuge) incluso aquellos que adquieran con posterioridad a éste, así como todos los frutos y accesiones de los mismos no son comunes, sino del dominio exclusivo de sus respectivos dueños y de la misma forma los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales, el



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria (arts. 212 y 213 del CCDF).

Asimismo, la separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el caso de la separación absoluta de bienes comprende la división completa de todos los bienes; en tanto que en la parcial, deberá señalarse específicamente en las capitulaciones matrimoniales qué bienes se considerarán propios de cada cónyuge y en caso de omisión, dichos bienes se considerarán como integrante de la sociedad conyugal.

Es importante considerar que el régimen de separación de bienes asegura a las personas un derecho subjetivo definitivo e inamovible a que sus masas patrimoniales se mantengan intactas en el futuro, a menos que ellas tomen una decisión expresa en contrario. Sin embargo, el régimen de separación de bienes no describe una situación propia de dos personas extrañas cuyos patrimonios se yuxtaponen y se comparan; en un determinado momento, el régimen de separación de bienes es, antes que nada, un régimen económico matrimonial y, por tanto, un esquema en el que los derechos de propiedad son necesariamente modulados por la necesidad de atender a los fines básicos e indispensables de esta institución, como veremos en el siguiente apartado.

III. DEL DIVORCIO, LOS BIENES Y LA PREMINENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN EL MATRIMONIO

Cuando los cónyuges deciden separarse en el caso del régimen de sociedad conyugal deberán liquidar ésta, de no existir capitulaciones matrimoniales que especifiquen que bienes son pertenecientes de forma particular a cada cónyuge, se entenderán que forman parte de la sociedad conyugal y por tanto corresponderán en partes iguales al realizar su liquidación, como lo señala el artículo 182 Quáter del Código Civil para el Distrito Federal:

ARTÍCULO 182 Quáter.- *Salvo pacto en contrario, que conste en las capitulaciones matrimoniales, los bienes y utilidades a que se refiere el artículo anterior, corresponden por partes iguales a ambos cónyuges.*



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Dicha regla también aplica para el caso del régimen de separación de bienes, en el caso de que éste se haya dado de manera parcial, como se desprende del siguiente artículo del Código sustantivo civil en materia local:

ARTÍCULO 208.- *La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos.*

Retomando lo que se expresaba párrafos arriba: el régimen patrimonial de separación de bienes, aún en el caso que haya sido absoluta, no asegura a las personas un derecho subjetivo definitivo e inamovible a que sus masas patrimoniales se mantengan intactas en el futuro, a menos que ellas tomen una decisión expresa en contrario. Ello debido a que el régimen de separación de bienes no describe una situación propia de dos personas extrañas cuyos patrimonios se yuxtaponen y se comparan en un determinado momento; el régimen de separación de bienes es, antes que nada, un régimen económico matrimonial y, por tanto, un esquema en el que los derechos de propiedad son necesariamente modulados por la necesidad de atender a los fines básicos e indispensables de esta institución. Así ha sido definido por la Primera Sala de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en jurisprudencia por contradicción de tesis número 147/2009¹, la cual derivó del estudio y análisis de la figura denominada compensación que regulaba el artículo 267 vigente hasta el día 24 de junio de 2011.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el régimen de separación de bienes puede estar sujeto a variables y condicionantes que busquen el bien público y social, así como el cumplimiento de valores y principios constitucionales, como lo refiere en la ejecutoria de dicho órgano jurisdiccional:

"47. En efecto, la regulación jurídica del matrimonio, en sus diferentes vertientes, intenta conjugar dos necesidades igualmente importantes e irrenunciables: por un lado, la necesidad de ser un instrumento al servicio de la autonomía de la voluntad de las dos personas que desean contraerlo; y, por otro, la necesidad de someter esta autonomía de la voluntad a límites derivados del interés público y

¹ Tesis: 1a./J. 115/2009, 1a. Sala, S.J.F. y su Gaceta, 9a. Época, Tomo XXXI, Abril de 2010, Pág. 259.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

*social que tiene el Estado en proteger la organización y el desarrollo integral de los miembros de la familia y en asegurar que la regulación jurídica que les afecta esté orientada a garantizar el respeto de su dignidad, así como de otros valores y principios constitucionales, como se deriva, entre otros, del artículo 4o. de la Constitución Federal, y tal como explicita actualmente el artículo 138 Ter del Código Civil para el Distrito Federal”.*²

Por lo anterior el ordenamiento civil debe intentar conjugar dos necesidades igual de importantes e irrenunciables: por un lado, la necesidad de ser un instrumento al servicio de la autonomía de la voluntad de las dos personas que desean contraerlo; y, por otro, la necesidad de someter esta autonomía de la voluntad a límites derivados del interés público y social que tiene el Estado de proteger la organización y el desarrollo integral de los miembros de la familia, y en asegurar que la regulación jurídica que les afecta esté orientada a garantizar el respeto a su dignidad, así como de otros valores y principios constitucionales que tutelan derechos de este núcleo social.

Ahora bien, en el ámbito de los principios rectores que el Estado debe observar para el desarrollo del orden jurídico son aplicables las bases contenidas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

En consonancia con lo anterior, el artículo 267 del Código Civil establece la denominada compensación, consistente en que el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio en el caso de encontrarse bajo régimen de separación de bienes, deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio, en la cual se deberá estipular una compensación, que no podrá ser superior al 50 por ciento de los bienes que hayan adquirido, para el cónyuge se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos.

ARTÍCULO 267.- *El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de*

² Ídem.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

...

VI.- *En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso”.*

Como se observa, independiente del régimen que se haya elegido (separación de bienes o bienes mancomunados), nuestro ordenamiento prevé una compensación como mecanismo de reconocimiento al trabajo del cónyuge que contribuyó a la construcción del patrimonio familiar asumiendo las tareas del hogar. Sin embargo, dicho numeral vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011, consideraba no sólo el supuesto relacionado con la preponderancia del trabajo en el hogar, sino que señalaba dos supuestos más para que dicha compensación operara, la cual señalaba lo siguiente:

ARTÍCULO 267.- *El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:*

...

VI.- *En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos **o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente***



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

menores a los de la contraparte. *El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso*” (el subrayado y las negritas son propias).

En este tenor, la reforma realizada en 2008 establecía una obligación basada en el principio de equidad y solidaridad económica entre consortes para la disolución del vínculo matrimonial. En el caso concreto, nos parece que dicha determinación basada en el problema de la desigualdad patrimonial de los consortes, obligó al Estado a asumir una postura que equilibrara dicha disparidad económico-patrimonial, en beneficio de la parte cuyos bienes fuesen nulos o notoriamente menores a los del consorte promoviente del divorcio, recalando que dicha institución no tiene un carácter sancionador, sino reparador de la inequidad patrimonial generada en el matrimonio, que podría originar situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento injusto dada la naturaleza, principios y valores de la familia y el matrimonio.

Este derecho se funda en la necesidad de encontrar un mecanismo compensador y de equilibrio a la inequidad que puede producirse cuando se liquida el régimen económico de separación de bienes, permitiendo cumplir los principios del matrimonio relacionados a la mutua cooperación y el bien común de los cónyuges, al beneficiarse de manera equitativa de los bienes comunes cuando se decide disolver el mismo. Y vamos más allá: el principio constitucional de la distribución de la riqueza como derecho económico-social está consagrado en el artículo 25 Constitucional y enmarca un eje rector que el Estado debe garantizar.

En efecto, dentro de las máximas constitucionales se encuentra la referente a la distribución justa del ingreso y la riqueza para asegurar el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en particular el patrimonio familiar, cuya seguridad protege nuestro máximo ordenamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución:

ARTÍCULO 25.- *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más **justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución**”.*



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

ARTÍCULO 27.- *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

...

XVII. ...

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno; (el subrayado y las negritas son nuestras).

Como se desprende del citado numeral, la reforma señalada es acorde con los principios de respeto, dignidad, igualdad y ayuda mutua, justa distribución de la riqueza que deben ser la base del vínculo familiar y del matrimonio en específico, así como de los principios constitucionales referentes a la justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos cuya seguridad protege la Constitución, como lo es la familia.

En este sentido se propone reformar y dar nueva vigencia a las dos causales derogadas, para el efecto de hacer efectivos los principios antes señalados, dando vida al derecho de los consortes que se encuentren en desventaja patrimonial, a ser sujetos de derecho a una compensación que equilibre esta inequidad generada durante el vínculo matrimonial en relación con los bienes adquiridos.

Como lo señalamos en líneas anteriores, dicho derecho ya ha sido convalidado por nuestro Máximo Tribunal, quien ha señalado que el régimen de separación de bienes puede estar sujeto a variables y condicionantes que busquen el bien público y social, así como el cumplimiento de valores y principios constitucionales como los observados en el contenido del artículo 267 fracción VI, vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011.³

³ Ídem.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

IV. DESARROLLO DE LA INICIATIVA

Una vez señalado motivos y fundamento de la iniciativa, nos permitimos especificar los puntos que estimamos necesarios para que ésta genere un mayor grado de equidad y salvaguarde el propósito y sustancia señalada en los capítulos precedentes, así como conjugar dos elementos igual de importantes e irrenunciables: la necesidad de que el régimen de separación de bienes al momento del matrimonio sea un instrumento al servicio de la autonomía de la voluntad de las dos personas que desean contraerlo, y la necesidad de someter esta autonomía a límites derivados del interés público y social que tiene el Estado de proteger la organización y el desarrollo integral de los miembros de la familia, por lo que está obligado a asegurar que la regulación jurídica que les afecta esté orientada a garantizar el respeto a su dignidad y otros valores y principios constitucionales que tutela.

4.1. Del establecimiento del porcentaje de compensación

En torno al porcentaje y forma de determinación de la compensación a que tendrá derecho el cónyuge que durante el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes no haya adquirido bienes propios o, habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte, nos parece equitativo y justo determinar que este será de 50 por ciento de su valor.

Lo anterior hace patente nuevamente el riesgo de una distribución desigual e injusta del patrimonio construido durante el matrimonio al momento de disolverlo cuando se contrae por separación de bienes, lo que nulificaría el espíritu de los preceptos constitucionales explicados en el cuerpo de la presente fundamentación jurídica, de ahí que se deba subsanar tal diferenciación. Además, el cambio que se propone reconoce el carácter determinante en la facultad del cónyuge sujeto a compensación respecto a su derecho al desarrollo de su vida productiva fuera del hogar, de manera que le permita la generación de riqueza.

Por lo que el 50% como derecho de compensación genera una distribución equitativa en torno de los bienes, generada por la inequidad patrimonial, lo que genera las bases constitucionales de la justa distribución de las riquezas y los principios rectores de la familia.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

4.2. De los bienes patrimoniales sujetos al derecho de compensación

En torno de los bienes patrimoniales sujetos al proceso de determinación de la compensación, nos parece conveniente especificar que serán los adquiridos u obtenidos con posterioridad a la celebración del matrimonio y se someterán a las limitantes establecidas en el artículo 182 Quintus, que establece los bienes que se considerarán propios de cada cónyuge:

ARTÍCULO 182 Quintus.- *En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales:*

I.- Los bienes y derechos que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de éste, aunque no fuera dueño de ellos, si los adquiere por prescripción durante el matrimonio;

II.- Los bienes que adquiera después de contraído el matrimonio, por herencia, legado, donación o don de la fortuna;

III.- Los bienes adquiridos por cualquier título propio que sea anterior al matrimonio, aunque la adjudicación se haya hecho después de la celebración de éste; siempre que todas las erogaciones que se generen para hacerlo efectivo, corran a cargo del dueño de éste;

IV.- Los bienes que se adquieran con el producto de la venta o permuta de bienes propios;

V.- Objetos de uso personal;

VI.- Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio, salvo cuando éstos integren o pertenezcan a un establecimiento o explotación de carácter común. No perderán el carácter de privativos por el hecho de haber sido adquiridos con fondos comunes, pero en este caso el otro cónyuge que los conserve, deberá pagar a otro en la proporción que corresponda; y



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

VII.- Los bienes comprados a plazos por uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio, tendrán el carácter de privativo cuando la totalidad o parte del precio aplazado se satisfaga con dinero propio del mismo cónyuge. Se exceptúan la vivienda, enseres y menaje familiares”.

Si bien es cierto que dicha limitante se encuentra establecida en las Disposiciones Generales del Capítulo IV denominado *Del Matrimonio con relación a los bienes*, nos parece indispensable concatenar y hacerla patente en las especificidades del derecho de compensación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 267.-...

I a III ...

VI.- En el caso que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación, que será del 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo en el hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, **o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. Los bienes sujetos a determinación de compensación serán los que se hayan adquirido durante la vigencia del matrimonio, exceptuando los establecidos en el artículo 182 Quintus de este Código.** El juez de lo familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA



DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA

México, Distrito Federal, __ de __ de dos mil trece.

**DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado **Antonio Padierna Luna**, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como por los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal tiene una duración de 6 años, con la posibilidad de que sean ratificados en el encargo hasta cumplir los 70 años, para quienes fueron nombrados posteriormente a las reformas de 2004 y de 75 para quienes lo fueron con anterioridad.

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA

Este tipo de nombramientos ha provocado un estancamiento en la carrera judicial del propio Tribunal pues recayeron en personas con una edad promedio de 45 años, lo que garantiza, de cierta forma, una permanencia en el puesto superior a los 30 años.

Por ello, el objetivo primordial de la iniciativa es brindarle movilidad a la carrera judicial, estableciendo un término único de duración cierta en el puesto de 15 años, tal y como ocurre con los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Para ello se propone modificar el artículo 3º de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para refrendar que el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se hará en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para lo cual, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nombrará a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

También es importante precisar, que otro de los objetivos que persigue la presente iniciativa es que, al igual que ocurre en el ámbito Federal con respecto a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los recesos de la Asamblea Legislativa, los nombramientos que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán sometidos a la aprobación de la Diputación Permanente.

Por ser ello prioritario, es menester refrendar la actual disposición que contiene el artículo 3º de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para que al término del periodo para el cual sean nombrados, los Magistrados

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA

deberán entregar formal y materialmente su cargo y su ponencia a la Sala Superior con el fin de asegurar la continuidad de las funciones de la ponencia respectiva.

Para efectos de cumplir con la normatividad constitucional y con los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial Federal, es conveniente establecer una disposición transitoria por virtud de la cual los magistrados que hubieren sido nombrados previa publicación de la reforma, concluirán sus encargos atendiendo a las disposiciones vigentes al momento de sus nombramientos.

Término de un año para concluir cualquier juicio de nulidad.

Debido a que existen diversos juicios de nulidad que tienen una duración superior al año de haber sido iniciado y que no existen mecanismos legales que le permitan a los justiciables solicitar la conclusión de los procedimientos, es oportuno insertar una disposición que obligue a que todos los juicios de nulidad sean concluidos en el término de un año después de presentarse la demanda.

En tal virtud, resulta conveniente adicionar un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley Orgánica en estudio, a efecto de precisar que este Tribunal deberá resolver los juicios de nulidad en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Asimismo, se propone que **este Tribunal resolverá los juicios que se promuevan ante él en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda.** De igual manera, es oportuno que la disposición transitoria relacionada con esta modificación precise que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA

Por lo antes expuesto, se propone la siguiente Iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 3º de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nombrará a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En los recesos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los nombramientos de los Magistrados que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, serán sometidos a la aprobación de la Diputación Permanente .

Los Magistrados serán nombrados por un periodo de quince años improrrogables, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento.

Al término del periodo para el cual hubieran sido nombrados, los Magistrados deberán entregar formal y materialmente su cargo y su ponencia a la Sala Superior con el fin de asegurar la continuidad de las funciones de la ponencia respectiva.



DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

El Tribunal resolverá los juicios que se promuevan ante él en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.

TERCERO.- Los Magistrados que hubieren sido nombrados previa publicación de la reforma, concluirán sus encargos atendiendo a las disposiciones vigentes al momento de sus nombramientos.

SUSCRIBE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA



“2013, Año de Belisario Domínguez”

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada **LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) **DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 42 fracción VIII y 46 fracción I **DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**; 10 fracciones I y XXXVI, 17 fracción IV, 44 fracción XIII, 88 fracción I y 89 párrafo segundo **DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 **DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, haciendo de manifiesto los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintisiete de abril de dos mil diez, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura aprobó el Decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, mismo que fue publicado el veintisiete de mayo del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.





“2013, Año de Belisario Domínguez”

En la referida enmienda legislativa se determinaron nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal, vinculadas, entre otros aspectos, a la organización y desarrollo de la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como la organización de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo.

Entre otros aspectos, los artículos 2, 5 fracciones I y III, 6 fracción IV, 12 fracción IX, 14 fracción IV, 92, 106, 107 y 110 de la Ley de Participación Ciudadana, determinan lo siguiente:

- a. El derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, entre los que se encuentra la Consulta Ciudadana.
- b. La definición de que los Comités y Consejos son órganos de representación ciudadana en esta entidad.
- c. La previsión de que dichos órganos se elijan cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda a la Colonia o Pueblo de que se trate y estén registrados en la Lista Nominal de Electores respectiva.

De igual forma, el veintiséis de agosto de dos mil once, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reformaron los artículos 83 y 84 de la Ley, en donde se determinó que el Instituto Electoral es la autoridad con





“2013, Año de Belisario Domínguez”

facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como para computar el resultado de las Consultas Ciudadanas.

En este contexto, conforme a la Ley de la materia vigente, el Consejo General del Instituto Electoral, durante el ejercicio dos mil trece, tiene la responsabilidad de organizar y realizar la elección de los integrantes de los Comités y Consejos 2013-2016 en una jornada electiva a celebrarse el cuatro de agosto, asimismo deberá desarrollar la Consulta Ciudadana para definir el Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal dos mil catorce, el diez de noviembre de este mismo año.

Frente a este escenario, para evitar duplicidades de actividades y lograr maximizar los beneficios desde las ópticas ciudadana e institucional se plantea establecer en un artículo transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, por única ocasión, la organización simultánea de la elección de Comités y Consejos, así como de la Consulta Ciudadana, y en una misma jornada. Entre las ventajas visibles de esta propuesta, por su trascendencia, destacan las que a continuación se exponen. Como principal prioridad se plantea aumentar sustancialmente los porcentajes de participación del electorado en la elección de los Comités y Consejos, pero sobre todo en el ejercicio de la Consulta Ciudadana. En un segundo plano, debe pensarse en facilitar a los electores su participación en ambos procedimientos, convocando a la elección y a la consulta en una misma fecha, evitando así el desgaste de los ciudadanos. En tercer lugar, es de considerarse el evitar replicar esfuerzos y tareas en la organización de ambos ejercicios lo que permitiría eficientar la utilización de recursos financieros, materiales, informáticos y humanos.

En relación al primer punto de ventajas, puede advertirse que el porcentaje de participación en las Consultas Ciudadanas celebradas el veintisiete de marzo y trece de noviembre de dos mil once y once de noviembre de dos mil doce han





“2013, Año de Belisario Domínguez”

representado el 2.2, 2.0 y el 2.5 por ciento del Listado Nominal de Electores del Distrito Federal, respectivamente; mientras que la elección de Comités y Consejos dos mil diez tuvo un porcentaje de participación de 8.9 puntos. Por lo que se prevé que al realizarse ambos ejercicios en una misma fecha, el número de opiniones que se reciban en las mesas receptoras de opinión respecto a los proyectos específicos en la Consulta Ciudadana sería muy similar a la cantidad de votos que se emitan para elegir a los integrantes de los Comités y Consejos.

Por lo que se refiere a la segunda ventaja, se debe considerar que de no aprobarse esta iniciativa se estarían desarrollando dos procesos de participación ciudadana distintos con una diferencia en fechas de poco más de tres meses entre uno y otro ejercicio, lo que pudiera generar confusión y apatía en la ciudadanía. Realizar la elección de Comités y Consejos, así como la Consulta Ciudadana en la misma fecha facilitará a los ciudadanos la emisión de su voto y opinión al permitir que en un mismo momento puedan participar en ambos procesos.

Finalmente, es importante destacar que con esta iniciativa se podrá evitar el multiplicar esfuerzos y tareas en la organización de estos ejercicios, ya que en una sola ocasión se instalarían mesas receptoras de opinión, se designarían funcionarios a cargo de dichas mesas y se desarrollaría toda la logística para que el ciudadano pudiera sufragar y opinar.

De manera adicional, al organizar simultáneamente ambos procedimientos se tendrían ventajas inmediatas de carácter operativo, tales como: con la concentración de las cargas de trabajo se permitiría una mejor administración de los recursos humanos disponibles; al programar sus actividades para la elección de los Comités y Consejos y para la preparación de la Consulta Ciudadana, se optimizaría el uso de los materiales electivos (urnas para cada uno de los procesos de participación ciudadana, canceles o elementos modulares, crayones,



“2013, Año de Belisario Domínguez”

sellos, material de oficina, etc.); las mesas se ubicarían en un mismo espacio, con su respectivo equipamiento; se usaría sólo un cartel de ubicación de mesas, además de que se publicaría sólo en una ocasión los domicilios donde se instalarían dichas mesas (encarte).

Además, se emplearía una misma Lista Nominal de Electores para la autenticación de los electores que participen en la elección de Comités y Consejos, así como para identificar a los ciudadanos que emitan su opinión en la Consulta Ciudadana; permitiría cohesionar y posicionar el tema de la participación ciudadana en un periodo corto e intensivo; generaría ahorros económicos en recursos materiales y humanos, específicamente en: mesas, tablonés, alimentación, tarjetas telefónicas, transporte y apoyo económico a los responsables de las Mesas Receptoras; se maximizaría el trabajo de la capacitación electoral, ya que se integrarían las funciones a realizar por los responsables de Mesa para la elección de Comités y Consejos y para la Consulta Ciudadana.

Por lo anterior, y a sabiendas que las condiciones de seguridad, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y equidad por ningún motivo pueden verse afectadas durante el desarrollo de los referidos procesos de participación ciudadana, se colige que la única vía posible para lograr las ventajas señaladas anteriormente es que ambos procedimientos de participación ciudadana sean ejecutados de forma concurrente.

Por este motivo, se propone adicionar un artículo **Décimo Quinto Transitorio** a la Ley de Participación Ciudadana, que permita, por esta única ocasión, la realización en forma conjunta de la elección de los integrantes de los Comités y Consejos 2013-2016, así como la Consulta Ciudadana.





“2013, Año de Belisario Domínguez”

Por todo lo expuesto anteriormente y con fundamento en los preceptos legales invocados, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como siguen:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- al ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Por única ocasión, para el ejercicio 2013 la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como la celebración de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, se realizarán en forma conjunta, para lo cual serán aplicables las determinaciones siguientes:

- 1) Las convocatorias para la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como para la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, serán emitidas en el mes de mayo, por el Instituto Electoral del Distrito Federal.





“2013, Año de Belisario Domínguez”

2) La Jornada Electiva para la integración de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, se celebrará el 1º de septiembre de 2013.

3) Los plazos específicos de cada una de las etapas de los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, serán determinados por el Instituto Electoral en las Convocatorias respectivas.

4) Finalmente, para este proceso de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, las determinaciones establecidas por el artículo 117 de esta Ley, serán aplicables de la siguiente forma:

- I. Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:
 - a. Propaganda impresa, la cual deberá estar contenida en papel en forma de trípticos o en materiales y formas análogas, cuyo contenido deberá identificar el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités Ciudadanos; ésta deberá ser distribuida de mano en mano entre los ciudadanos.
 - b. Módulos de información fijos;
 - c. Reuniones celebradas en domicilios particulares, y
 - d. Redes Sociales.
- II. Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales. Así como





“2013, Año de Belisario Domínguez”

emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

III. En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios, podrán:

- a. Colocar, fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y
- b. Otorgar despensas o regalos de cualquier clase o naturaleza.

IV. Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas. Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes.

V. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos políticos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

VI. Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública;
- b) Cancelación del registro del integrante infractor, y
- c) Cancelación del registro de la fórmula infractora.

El referido procedimiento, se deberá basar en todo momento en los principios





“2013, Año de Belisario Domínguez”

dispositivo y acusatorio.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



México, D.F., a 15 de abril de 2013
Oficio: DRSP/119/2013

Asunto: Inscripción de Punto de Acuerdo.

**DIP. EFRAIN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por este medio, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más atenta y de no haber inconveniente alguno, se inscriba en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa a celebrarse el día miércoles 17 de abril del presente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL CON EL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA, QUE PRESENTO A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS CARMEN ANTUNA CRUZ, VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, ALEJANDRO PIÑA MEDINA Y DIEGO MARTÍNEZ GARCÍA.

Lo anterior para los efectos legislativos correspondientes.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

00001339



12.55
15 ABR 2013 / 100
COORD. DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

C.c.p.- Lic. Angelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Presente
Ccp. Lic. Ricardo Peralta Saucedo- Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno - Presente

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

Los que suscriben, **Roció Sánchez Pérez, Dip. Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alberto Martínez Urincho, Manuel Alejandro Robles Gómez, Alejandro Piña Medina, Diego Martínez García**, diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, **con fundamento** en los artículos 122, apartado C. Base Primera, fracción V, inciso i) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y por los artículos 36, 42 fracción IX, XIII, y 46 fracción I, del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**, así como de los artículos 1, 7, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 18 fracción IV, 88 Fracción I de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y en los artículos 85 Fracción I y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal y de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal con el fin de atender efectivamente a las mujeres en la etapa de prevención de cáncer de mama, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El cáncer es una de las principales causas de mortalidad a nivel mundial. Esto es resultado de la interacción de factores genéticos y externos (físicos, químicos y biológicos), que producen la degeneración de las células con lo que se originan lesiones precancerosas y finalmente tumores malignos. Dichos tumores suelen estar localizados, pero eventualmente pueden diseminarse a otros órganos (metástasis) La Organización Mundial de la Salud (OMS) estimó en 2008 que la principal causa de muerte en el mundo es el cáncer (7.6 millones de casos), localizados en su mayoría en pulmón, estómago, hígado, colon y mama (OMS, 2011).

El Cáncer de Mama es una enfermedad tumoral maligna de muy fácil diagnóstico y por consiguiente de un tratamiento precoz y adecuado, obteniéndose de esta manera excelentes resultados incluso cosméticos, con una sobrevida larga y libre de enfermedad. Sin embargo, en nuestro país y desafortunadamente en nuestra Ciudad, la realidad es otra.



DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

El cáncer de mama, de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) es el cáncer más frecuente en las mujeres tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La incidencia de cáncer de mama está aumentando en el mundo en desarrollo debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales.

La misma OMS, determina que aunque reducen en cierta medida el riesgo, las estrategias de prevención no pueden eliminar la mayoría de los casos de cáncer de mama que se dan en los países de ingresos bajos y medios, donde el diagnóstico del problema se hace en fases muy avanzadas. Así pues, la detección precoz con vistas a mejorar el pronóstico y la supervivencia de esos casos sigue siendo la piedra angular del control del cáncer de mama.

Las estrategias de detección precoz recomendadas para los países de ingresos bajos y medios como el nuestro, radica en el conocimiento de los primeros signos y síntomas, así como el cribado basado en la exploración clínica de las mamas en zonas de demostración. Mientras que el cribado mediante mamografía es muy costoso y se recomienda para los países que cuentan con una buena infraestructura sanitaria y pueden costear un programa a largo plazo.

Nuestro país por tener alta incidencia de su población en rangos de ingresos bajos y medios que afrontan la doble carga de cáncer cervicouterino y cáncer de mama debe emprender intervenciones eficaces y con costos asequibles de largo plazo y planificados para hacer frente a esas enfermedades altamente prevenibles.

En términos generales se establece que los tres órdenes de gobierno deben enfocar sus esfuerzos en la prevención oportuna y atención precoz en lugar de centrar los recursos en la atención de la enfermedad cuando ya ha sido diagnosticada.

EL CÁNCER DE MAMA EN MÉXICO.

De acuerdo con cifras de INEGI, **Las principales causas de muerte por tumores malignos en mujeres de 20 y más años en 2011 son por cáncer de mama (13.8%) y cervicouterino (10.4 por ciento).** En México de cada 100 mujeres de 20 años y más con tumores malignos en 2010, 24 tienen cáncer de mama.

La mujeres en más del 50% acuden a la primera consulta con enfermedad avanzada, es decir, inoperable inicialmente, lo cual hace que su tratamiento sea más complicado y caro, obteniéndose sobrevivencias cortas y con enfermedad

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

evolutiva, siendo ésta una situación muy dolorosa para la paciente, su familia, y las instituciones de salud.

Todo esto es consecuencia fundamentalmente de una deficiente educación médica de nuestra población en general, lo cual es responsabilidad tanto del gremio médico como de las instituciones de salud del país, es por esta razón, que es de gran valor el inculcar en la población en general los conocimientos básicos y fundamentales de esta enfermedad para que en su debida oportunidad sepan aplicarlos y así transformar esta lacerante situación que actualmente es claramente evidente.

CÁNCER DE MAMA Y CERVICOUTERINO EN EL DISTRITO FEDERAL

Actualmente la mayoría de las acciones se enfocan en la atención del cáncer una vez diagnosticado, si bien es cierto en nuestra entidad se han logrado enormes avances en la materia, como el PAICMA es pionero en el país, ya que incorpora los ejes de la territorialidad, integralidad y transversalidad, a través de jornadas de mastografías realizadas en las 16 delegaciones políticas, brindando atención integral que incluye: detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reconstrucción, apoyo económico, atención psicológica y capacitación para fomentar una cultura de salud preventiva en materia de cáncer de mama y de auto cuidado para las mujeres.

En el Distrito Federal se lleva a cabo la conmemoración del Día Internacional de Lucha contra el Cáncer de Mama con el evento protocolario "Por la Vida de las Mujeres, Iluminemos la Ciudad de Rosa", mediante el cual se iluminan cerca de 20 monumentos y edificios de la Ciudad de México durante el mes de octubre.

Así mismo 20 mujeres concluyeron su tratamiento oncológico y fueron beneficiadas con un proceso de reconstrucción mamaria.

A 203 se les otorgaron 512 aditamentos de rehabilitación como prótesis externas, sostenes y mangas para la prevención del linfedema.

Lo anterior es posible gracias a que el Sistema Móvil de Servicios Médicos cuenta con unidades médicas (MEDIBUSES) que realizan la detección oportuna de riesgos metabólicos y de la nutrición, problemas cardiovasculares, infecciones de transmisión sexual, cáncer de mama, cérvico uterino y de próstata.

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

Con la iniciativa de reorganizar el Programa de Atención Integral de Cáncer de Mama (PAICMA) y la instalación del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento, de septiembre a diciembre de 2011, se realizaron 31,150 estudios de mastografía y de enero a junio de 2012 se realizaron 24,655 mastografías.

Con la presente iniciativa se pretende fortalecer las acciones en materia de seguimiento y prevención, en virtud de que el Cáncer de mama y Cervicouterino, persisten como flagelo que lacera a las mujeres capitalinas.

En tal sentido se fortalece la figura de los exámenes predictivos, del diagnóstico precoz o el conocimiento de los primeros signos y síntomas en la población sintomática, para facilitar el diagnóstico y el tratamiento temprano, ya sea a través del cribado, es decir, la aplicación sistemática de pruebas de tamizaje en una población aparentemente asintomática. Su objetivo es detectar a las personas que presenten anomalías indicativas de cáncer.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal establecer el principio de la prevención al Programa de atención integral de cáncer de mama del Distrito Federal, al tiempo que se detallan mejores mecanismos de atención y de respeto a la dignidad y derechos humanos de las mujeres relacionados con la prevención como uno de los dos elementos centrales junto a la atención del flagelo que representan los dos principales tipos de cáncer en la mujer.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción III y se recorren las subsecuentes del artículo 3, se reforman y adicionan los artículos 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, y 48 se adiciona un artículo 9 bis, y se adiciona la fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 12, así mismo se adiciona un párrafo y se adicionan dos fracciones al artículo 45, todas de la Ley de atención integral del cáncer de mama del Distrito Federal. Se adiciona la palabra prevención al título quinto y sexto para quedar como sigue:

Artículo 3º. La atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal tiene como objetivos los siguientes:

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

- I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina de la Ciudad de México, mediante una política pública de carácter prioritario;
- II. Coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 40 años y en toda mujer que haya tenido un familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que residan en el Distrito Federal;
- III. Establecer las medidas necesarias para la el diagnóstico precoz o el conocimiento de los primeros signos y síntomas en la población sintomática, para facilitar el diagnóstico y el tratamiento temprano, ya sea a través del cribado, es decir, la aplicación sistemática de pruebas de tamizaje en una población aparentemente asintomática. Su objetivo es detectar a las personas que presenten anomalías indicativas de cáncer.**
- IV. Brindar atención a mujeres y, en su caso, hombres sin seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas;
- V. Difundir información a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la importancia del autocuidado y la apropiación de su cuerpo para la detección oportuna de cáncer de mama;
- VI. Realizar acciones de promoción de la salud para fomentar una cultura de prevención del cáncer de mama;
- VII. Llevar a cabo acciones de prevención y atención de casos de cáncer de mama en hombres;
- VIII. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama, y
- IX. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.

Artículo 5º. La prestación de servicios de atención médica que ofrezca el Gobierno del Distrito Federal para la atención integral del cáncer de mama, así

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

como la verificación y evaluación de los mismos, se realizará atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en los lineamientos y recomendaciones que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Para garantizar el control de calidad de los servicios de salud relacionados con la prevención, el diagnóstico, **seguimiento**, atención y tratamiento del cáncer de mama, la Secretaría de Salud, a través de la Agencia de Protección Sanitaria, dispondrá de las medidas y acciones necesarias para que cumplan con las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 6°. La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención integral del cáncer de mama, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, los programas o acciones de detección, **seguimiento** o atención de cáncer de mama que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias; además ejecutará el presupuesto sectorizado en términos de la presente Ley.

Artículo 7°. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y las que emitan las autoridades respectivas, para la aplicación de programas o acciones de detección, **seguimiento** y atención de cáncer de mama.

Las Jefaturas Delegaciones de las 16 demarcaciones territoriales, deberán suscribir convenios de colaboración, a más tardar el mes de febrero de cada ejercicio fiscal con la Secretaría de Salud, para que la aplicación de los recursos asignados a programas a los que se refiere la presente Ley, se ajuste a los lineamientos de operación del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal que para tal efecto emita dicha dependencia.

Artículo 8°. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

I. Emitir el Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal; mismo que considerara en igualdad de importancia la etapa de prevención como la de atención.**

II. Elaborar los protocolos para la prevención, detección, diagnóstico oportuno, **seguimiento y tratamiento** de cáncer de mama;

...

IV. Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un **seguimiento y atención oportuna** a las mujeres y, en su caso, hombres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;

V. Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías **diagnóstico precoz y cribado así como sus indicaciones en caso de tenerlas**, dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamiento señalados en la presente Ley;

...

VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, **especialistas en mastología**, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para lo cual realizará convenios de colaboración con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, incluyendo la certificación de los médicos o técnicos radiólogos;

...

XI. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 9 bis. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal vigilara en el ámbito de sus atribuciones, las acciones derivadas de la presente ley y en los lineamientos de operación del Programa de Atención

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal que para tal efecto se emitan.

Artículo 10. Las mujeres que residan en el Distrito Federal tienen derecho a la **prevención** y atención integral y del cáncer de mama. Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal tienen la obligación de garantizar el ejercicio de **estos derechos** y su acceso de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley.

La Secretaría de Salud garantizará el acceso a los servicios y acciones contempladas en el Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal** a las personas transgénero y transexual que así lo requieran.

Artículo 11. El Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal** comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento, **seguimiento** y rehabilitación integral.

Artículo 12. Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería, detección y **seguimiento**, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal** y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;

...

V. Seguimiento y **atención oportuna** a las mujeres y, en su caso, hombres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer de mama;

...

VIII. Seguimiento a través de métodos mamográficos alternativos de bajo costo, e intervenciones ambulatorias y las que surjan de un programa de **cribado**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

IX. Acompañamiento psicológico individual a las mujeres y, en su caso, hombres con sospecha de cáncer de mama;

X. Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres y, en su caso, hombres con casos confirmados de cáncer de mama, y

XI. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama.

Artículo 13. Las acciones de diagnóstico, tratamiento, **seguimiento** y rehabilitación integral serán las que determinen la Secretaría de Salud, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

Artículo 14. ...

Para tal efecto, se realizarán acciones para orientar a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la responsabilidad en el autocuidado de su salud, disminuir los factores de riesgo cuando sea posible y promover estilos de vida sanos, a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o individuales, mismos que deben apegarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención Integral** del Cáncer de Mama del Distrito Federal, la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y las evidencias científicas.

Artículo 15. Para los fines de esta Ley, los factores de riesgo de desarrollo del cáncer de mama se distinguen en los siguientes grupos:

I. Biológicos;

...

IV. De estilos de vida.

Las autoridades respectivas enfocarán la política de prevención para promover conductas favorables a la salud que disminuyan el riesgo de desarrollar cáncer de mama, atendiendo a las especificaciones de cada factor de riesgo de acuerdo a los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención Integral** del

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

Cáncer de Mama del Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

Artículo 16. ...

En esta etapa se debe proporcionar información y orientación a las personas beneficiarias del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** y en su caso a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a aspectos relacionados con la anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, conductas favorables, procedimientos diagnósticos, opciones de tratamiento, así como las ventajas, riesgos, complicaciones y rehabilitación.

Artículo 17. En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad, imparcialidad, **celeridad** y el **profesionalismo** de la consejería.

Deberá preservarse en todo momento el carácter privado y la absoluta confidencialidad de la consejería.

Artículo 18. Las autoridades deberán disponer las medidas a efecto de contar con personal de salud **insumos** que brinde consejería a la que se refiere el presente Capítulo, el cual debe haber recibido capacitación específica y estar ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, **seguimiento**, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama.

Artículo 20.....

Las autoridades dispondrán de medidas para que pueda enseñarse la técnica de autoexploración a todas las mujeres que acudan a las unidades de salud del Distrito Federal, incluyendo la información sobre los síntomas y signos del cáncer de mama y las recomendaciones sobre cuándo deben solicitar atención médica, en términos de lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal** y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

Artículo 21. El examen clínico de las mamas debe ser realizado por médico o enfermera capacitados, en forma anual, a todas las mujeres mayores de 25 años que asisten a las unidades de salud del Distrito Federal en condiciones que

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL. FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

garanticen el respeto y la privacidad de las mujeres, debiendo incluir la identificación y **seguimiento** de los factores de riesgo para determinar la edad de inicio de la mastografía, así como necesidades especiales de consejería, **atención y diagnóstico precoz** en mujeres de alto riesgo.

...

Artículo 22. Las mujeres que residan en el Distrito Federal tienen derecho a la práctica de mastografías con base a los criterios que se establezcan en los lineamientos de operación del Programa de Atención y **Prevención** Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, en los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención** Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal que para tal efecto emita, establecerá los requisitos para acceder a este derecho. **Considerando en todo momento el principio de la prevención, universalidad, accesibilidad, respeto a los derechos humanos y dignidad de la mujer.**

Artículo 23. La realización de la mastografía tendrá carácter gratuito para las personas que soliciten los beneficios del Programa de **Prevención** para la Atención Integral del Cáncer de Mama y que cubran con los criterios establecidos en la presente Ley; se desarrollará en instalaciones o unidades médicas de los Sistemas de Salud del Distrito Federal y que cumplan estrictamente **en materia de calidad** con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

...

La Secretaría de Salud, difundirá por diversos medios de información y **comunicación**, las jornadas de mastografías a realizarse en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal; asimismo, solicitará la colaboración de la Jefatura Delegacional que corresponda para efectos de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de la jornada. Las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales que lleven a cabo este tipo de jornadas, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y a los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención** Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.

Los datos que se obtengan de dichas jornadas serán incorporados al sistema de información que integre la Secretaría de Salud en los términos a los que se refiere

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL. FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

el artículo 33 de la presente Ley. **Además dichos datos deberán servir para dar seguimiento a los casos negativos de cáncer que presenten alto riesgo de convertirse en cáncer.**

Las mujeres que no acudan a las jornadas de mastografías a las que se refiere el presente artículo, podrán acudir a las unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Distrito Federal para la práctica de la mastografía.

Artículo 25. ...

Se deberá notificar en el momento de la entrega de resultados de la mastografía, a la mujer que requiera estudios complementarios o valoración médica; debiendo indicar el día, hora y lugar que determine la Secretaría de Salud; en el caso de las Jefaturas Delegacionales, los términos se especificarán en los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.**

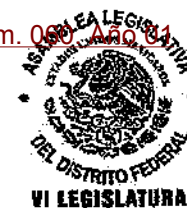
En todos los casos, la entrega de resultados a los que se refiere el presente artículo será de carácter privado y **el trato de los servidores públicos de la salud deberá ser en todo momento de calidad y calidez.**

Artículo 26. Las mujeres cuyas mastografías indiquen resultados con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportunos y adecuados por parte del personal de salud y en la unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Los casos de displasia mamaria o mastopatía fibroquistica, deberán ser comunicados con sensibilidad y profesionalidad, las mujeres con estos padecimientos también tiene derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportuno y adecuados por parte del personal de salud y en la unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Distrito Federal. Bajo el principio de la prevención.

Artículo 31. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama,** deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal e **internacional**, en los términos a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley.

Artículo 32. Con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Distrito Federal que permita determinar la magnitud del problema, así como adoptar las medidas para su debida atención, la Secretaría de Salud integrará una base de datos y un sistema de información con las características contempladas en el presente Capítulo, así como en los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención Integral** del Cáncer de Mama del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 33. La Secretaría de Salud incorporará la información obtenida en cada jornada de mastografías que se realice en las 16 demarcaciones territoriales, en una base de datos; asimismo, se integrará la información de las mujeres a las que se practique examen clínico para la detección de cáncer de mama, a efecto de que se les brinde el servicio dentro del Programa de **Prevención y Atención Integral** del Cáncer de Mama.

Las Jefaturas Delegacionales enviarán trimestralmente a la Secretaría de Salud la información obtenida en dichas jornadas, así como lo expedientes clínicos que se generen.

Los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención Integral** del Cáncer de Mama del Distrito Federal establecerán la metodología de coordinación entre la Secretaría de Salud y las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales donde se realicen acciones de prevención o diagnóstico de cáncer de mama, para que participen en la integración de la información a la que se refiere el presente artículo.

Las instituciones de educación superior, los médicos, las asociaciones médicas y las organizaciones de la sociedad civil en la materia, tendrán acceso a dicha base de datos, misma que deberá ser utilizada con fines de investigación y análisis. La Secretaría establecerá los parámetros para definir la accesibilidad de la misma.

TÍTULO QUINTO

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

DE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 36. La Secretaría de Salud del Distrito Federal en los Anteproyectos de Presupuestos que formule, contendrá la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**.

...

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la partida presupuestal respectiva para la operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**, el cual deberá estar sectorizado a la Secretaría de Salud, conforme a las previsiones de gasto que esta Dependencia realice y apruebe el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** previsto en la presente Ley.

Artículo 37. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formule la Secretaría de Salud y las Jefaturas Delegacionales para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos de manera específica para la aplicación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**.

...

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal sólo asignará partidas presupuestales para programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama que sean las contenidas en el Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** operado por la Secretaría de Salud y las que prevean las Jefaturas Delegacionales, previo cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

...

...

...

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

Artículo 38. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal auxiliará a la Secretaría de Salud en las gestiones necesarias para que el presupuesto del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** se conforme con recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal, del sector privado o de organismos internacionales.

Artículo 39. ...

Supervisará que la infraestructura, equipos y personal que se destinen para el cumplimiento de la presente Ley, cumplan con lo establecido en la misma, los lineamientos de operación del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** del Distrito Federal y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama. Dicha verificación tendrá como objetivo la certificación que emita la Secretaría de Salud para el funcionamiento y operación del equipo y personal referido.

Asimismo podrá suscribir convenios con instituciones de salud públicas a nivel federal a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley para la prestación de los servicios de detección en su modalidad de mastografías, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral, contemplados en el Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**.

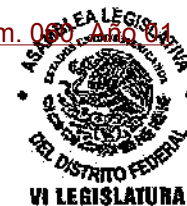
Artículo 40. En todo momento se garantizará la prestación de servicios del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama** a las mujeres y, en su caso, hombres que los soliciten, de acuerdo a disposiciones contenidas en la presente Ley y en los lineamientos de operación respectivos.

La Secretaría de Salud asegurará los medios necesarios para que, en caso de presentarse, se manifiesten las inconformidades por la prestación de los servicios, deficiencia de los mismos o por la falta de insumos para el cumplimiento de un servicio de calidad, y **mal trato de los prestadores del servicio** debiendo tomar inmediatamente las acciones necesarias para su debida atención y solución.

Artículo 41. Las previsiones de gasto que formule la Secretaría de Salud del Distrito Federal, deberán contemplar una partida específica para la creación o adecuación de infraestructura necesaria, así como de equipo e insumos para la prestación de los servicios del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**.

...

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

Artículo 42. La Secretaría de Salud emitirá un Programa de verificación y mantenimiento a las unidades médicas y equipo que presten los servicios del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**, para su adecuado funcionamiento.

Artículo 43. La Secretaría de Salud del Distrito Federal realizará acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, **especialistas en mastología**, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado la prestación de servicios relacionados con el Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal**.

...

Artículo 44. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal capacitará, en materia de perspectiva de género, al personal al que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que las bases para la prestación de los servicios del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**, sean el respeto de los derechos de las mujeres y las necesidades diferenciadas en función del género, además de los conocimientos que se requieren en materia de cáncer de mama.

TÍTULO SEXTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE **PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL** DISTRITO FEDERAL

Capítulo Único

Del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal**

Artículo 45. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal** es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente Ley, coordinado por la Secretaría de Salud.

...

Estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias:

I. Secretaría de Salud, quien lo presidirá;

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

II. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, quien fungirá como Secretaria Ejecutiva;

III. Secretaría de Desarrollo Social;

IV. Secretaría de Finanzas;

V. Oficialía Mayor de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, y

VI. Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales.

Serán invitados permanentes cuatro integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Participarán y tendrán derecho a voz y, en todo momento, emitir opinión sobre los resultados de la aplicación, en el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal

I. Cuatro representantes de instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de la presente Ley,

II. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil.

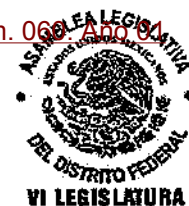
Artículo 46. El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal sesionará por lo menos una vez cada tres meses y contará con las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y evaluar las acciones del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, emitiendo recomendaciones para su mejora;

...

III. Aprobar los Anteproyectos de Presupuestos que formule la Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, los cuales contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama;

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

IV. Autorizar los convenios de colaboración y de coordinación que se establezcan con instituciones académicas nacionales o internacionales, instituciones de salud a nivel federal, de carácter privado o social, para el cumplimiento del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**, en los términos de la presente Ley;

V. Conocer del programa unificado de jornadas de mastografías en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de las acciones contempladas en el Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama**, para sus observaciones;

...

VII. Conocer de los convenios de colaboración y participación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal**, para sus observaciones;

...

IX. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 47. El Instituto de las Mujeres, al fungir como Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal**, tendrá a su cargo elaborar una evaluación de los resultados que se deriven de dicho programa, poniendo énfasis en el indicador de salud y la mortalidad por cáncer de mama.

Artículo 48. El Instituto de las Mujeres formulará recomendaciones a la Secretaría de Salud y a las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal sobre las mejoras en las acciones que realicen para la prestación de los servicios en la **prevención y atención integral del cáncer de mama**. Dichas instancias remitirán un informe pormenorizado, en un plazo no mayor de 15 días naturales, sobre la respuesta que brindará a la recomendación emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

Las recomendaciones y sus respectivos informes a los que se refiere el presente artículo, se harán del conocimiento de las sesiones del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de **Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal**.

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIV el artículo 4 de la Ley de Salud para el Distrito Federal

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, el derecho a la protección a la salud tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del individuo, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

...

XIII. La protección contra los riesgos sanitarios.

XIV. La prevención y atención integral del cáncer de mama y cervicouterino

Suscriben

Diputada Rocío Sánchez Pérez

Diputada Carmen Antuna Cruz

Diputado Víctor Hugo Lobo Román

Diputado Alberto Martínez Urincho

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL FIN DE ATENDER EFECTIVAMENTE A LAS MUJERES EN LA ETAPA DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Alejandro Piña Medina

Diputado Diego Martínez García

Dado en Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los
16 días del mes de abril de 2013



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa **que reforma y adiciona al artículo 172 del Código Fiscal** al tenor de la siguientes:

ANTECEDENTES

En diciembre de 2012, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó el Código Fiscal del Distrito Federal 2013.

El 28 de diciembre de 2009, el Jefe de Gobierno expidió el decreto promulgatorio del Código Fiscal del Distrito Federal 2010, el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre.

El citado Código señala en el artículo 172 que están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio.

Además el monto de los derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente.

La ciudad de México, en casi la totalidad de su territorio, cuenta con la infraestructura hidráulica; pero esta situación no ha sido suficiente, para que el agua llegue a la totalidad de los hogares.

Las autoridades capitalinas, históricamente han procurado regularizar el servicio de suministro de agua potable, en las colonias de la ciudad; pero a pesar de esta situación, aun existen colonias que reciben el vital líquido a través de tandeo.

Lo que deteriora la convivencia y va en contra de un derecho fundamental, como es el de tener acceso al vital líquido.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



El 24 de febrero de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la resolución de carácter general mediante la cual se determina y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 24 de febrero de 2009”.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaboraron el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio de la cuota fija.

En el 2009 la cuota fija se aplicó a 175 colonias del Distrito Federal de demarcaciones territoriales como: Iztapalapa, Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco, Álvaro Obregón, entre otras.

Que se han publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, varias resoluciones de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo.

Por lo anteriormente se presenta la siguiente iniciativa de reforma al Código Fiscal del Distrito Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitió el listado de las colonias que reciben el agua por tandeo, mismas que se beneficiarán de una cuota fija, establecida en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si bien, es necesario que los usuarios, acudan a las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a realizar los trámites necesarios, para que se aplique la cuota fija correspondiente, resulta un trámite innecesario, que solo incomoda a los usuarios.

Para muchos usuarios implica pérdida de trabajo y tiempo el asistir a las oficinas a realizar el trámite correspondiente.

Al mismo tiempo, los ciudadanos han pedido que ya no tengan que presentarse a realizar el trámite correspondiente y sus boletas ya incluyan la cantidad a pagar como cuota fija.

Es necesario que se emitan boletas con la tarifa ajustada a los niveles socioeconómicos reales de los capitalinos y conforme a la gaceta oficial lo marca.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



De acuerdo a los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se otorga a los seres humanos el derecho a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos.

También es importante señalar que el agua es un bien social y es un derecho humano a recibirla.

En el Distrito Federal existen 2 millones de cuentas por el suministro de agua, de ellas, un millón 750 mil son de uso habitacional.

Es importante resaltar que la situación económica del país, hace necesario que se implementen subsidios a las tarifas del agua.

Al no lograrse la cobertura total en el suministro de agua, se distribuye a través del tandeo en colonias de la ciudad, lo que no permite tener una buena calidad de vida.

Al mismo tiempo, todos los subsidios que se apliquen, son un estímulo para los usuarios y además, son medidas que sirven para el combate de la pobreza.

Ante esta situación de pobreza que se vive en algunos sectores de la población capitalina; la tarifa para el 2013, puede ser excesivo para los alcances económicos de algunas familias; porque de pagar 15 pesos, ahora se les cobra más de dos mil pesos. Por eso con la reforma al artículo 172 se busca que los beneficios que otorga el gobierno y que son publicados en la Gaceta Oficial, en cuanto a cobro de agua por cuota fija, sean publicados en la boleta de pago.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa de reforma al Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

UNICO: Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 172.....

I.....

a).....

b).....



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



c).....

II.....

a).....

b).....

c).....

En todos los casos, cuando al usuario le sea cobrado el suministro de agua mediante la aplicación de la cuota fija o con base al promedio de consumo del usuario, el Sistema de Aguas deberá de señalar de manera explícita en la boleta de cobro que al efecto emita, **la cantidad a pagar de cuota fija, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal vigente.**

III.....

IV.....

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23 QUINTUS Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno, pongo a su consideración la presente iniciativa **que reforma y adiciona a los artículos 23 quintus y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal** al tenor de la siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2011, el pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el dictamen a la ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal, teniendo como puntos relevantes la creación de un Consejo Rural de la Ciudad de México como órgano de consulta, asesoría, evaluación y seguimiento de la política pública.

El impulso a la economía campesina con una visión social y respetuosa de las comunidades y pueblos originarios, despejando dudas sobre el uso de suelo, ya que intentó involucrar a diversas instituciones en la planeación estratégica del sector agropecuario.

Tomando en consideración que el suelo de conservación aún tiene 34 mil hectáreas de propiedad social y 27 mil con poblados en los que existen procedimientos agrarios, 48 núcleos agrarios de carácter ejidal sin tierra que originalmente se encontraban en las delegaciones centrales y del norte: Azcapotzalco, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Benito Juárez y Venustiano Carranza; de estos 48 núcleos agrarios sin tierra, 24 permutaron tierras de esta entidad por otras que les fueron entregadas en siete diferentes estados de la República, integradas en 39 fracciones que suman 9 mil 794 hectáreas; 49 poblados rurales con una población de 700 mil habitantes de los 2.2 millones que viven en el suelo de conservación y 188 organizaciones económicas de productores.

Se aprobó dicho dictamen; sin embargo, con fecha 29 de junio de 2011, el Jefe de Gobierno Capitalino presentó a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal donde se especifica, con toda claridad, la duplicidad de competencias entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, en el ámbito de la especificación, estudio y cambios en los usos de suelo.

Por lo anterior, se pone a consideración esta propuesta a través de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expansión urbana de la Ciudad de México, ha rebasado desde hace varios años los límites territoriales del Distrito Federal generando una continuidad espacial a través de asentamientos humanos y flujos de personas y bienes con el territorio de los municipios cercanos del Estado de México, conformando así lo que se conoce como Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

La situación de los asentamientos humanos por delegación, sobre todo las que cuentan con suelo de conservación, está de la siguiente forma en promedio:

Tlalpan tiene alrededor de 114 asentamientos irregulares, que en términos de población se ubican poco más de 6,500 viviendas, donde viven 32 mil personas.

En Xochimilco existen contabilizados 169 asentamientos irregulares en el Suelo de Conservación, por ejemplo las áreas con mayor concentración de asentamientos son Santiago Tepalcatlalpan, San Mateo Xalpa, San Andrés Ahuayucan y Santa Cecilia Tepetlapa.

En Magdalena Contreras, existen 14 asentamientos irregulares en Suelo de Conservación, con una población de 10,905 habitantes, en una superficie aproximada de 160.38 hectáreas.

En Cuajimalpa se han detectado 50 asentamientos irregulares dispersos en una superficie de 650 Ha. con una población estimada en 1,829 familias.

En la delegación Tláhuac se tienen detectados al menos 93 asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación como la zona chinampera, los llanos y la ciénega.

Con esta reforma a la Ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se busca que la Secretaría de Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades pueda emitir opinión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la elaboración de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones que tengan que ver con suelo de conservación, comunidades y poblados rurales, con el fin de evitar que sin un dictamen apropiado, de conocimientos de las actividades agropecuarias y rurales,



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



se pueda hacer cambio de uso de suelo que afecten a las poblaciones, que en su mayoría son originarias.

Asimismo, se reforma el artículo 24 de la misma ley para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tenga la obligación de solicitarle a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, opinión en la elaboración de programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, para modificaciones al suelo de conservación, comunidades y poblados rurales.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma a los artículos 23 Quintus y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente forma:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO: Se reforman los artículos 23 Quintus y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 23 Quintus.- A la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de promoción y fomento agrícola, agropecuario, turismo alternativo, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas del sector rural.

Asimismo, podrá emitir opinión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la elaboración de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones que tengan que ver con suelo de conservación, comunidades y poblados rurales.

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia agrícola, agropecuaria, turismo alternativo, capacitación y desarrollo tecnológico en la materia;

III. Proponer al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en la zona rural de manera coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente, velando siempre por el impacto ambiental;

IV. Promover, orientar y estimular el desarrollo del sector rural de la Ciudad de México y coordinar, con base en la normatividad aplicable, sus acciones con otras dependencias en esta materia;

V. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector rural, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, y asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



- VI.** Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en las zonas rurales de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias competentes;
- VII.** Promover el empleo en el medio rural de la Ciudad de México, así como establecer programas y acciones que tienden a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- VIII.** Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales de la Ciudad de México;
- IX.** Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaria de Finanzas;
- X.** Promover la integración de Asociaciones Rurales en la Ciudad de México;
- XI.** Elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural de la Ciudad de México;
- XII.** Coordinar las acciones que el Gobierno del Distrito Federal convenga con las delegaciones relativas al desarrollo rural en las demarcaciones;
- XIII.** Organizar y actualizar los estudios económicos y sociológicos sobre la vida rural, con el objeto de establecer medios y procedimientos para mejorarla;
- XIV.** Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como otras actividades que se desarrollen principalmente en el ámbito rural;
- XV.** Coordinar el diseño, operación y ejecución de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal desarrollen en materia de derechos indígenas;
- XVI.** Diseñar, operar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a garantizar los derechos pluriculturales y pluriétnicos de la población indígena radicada en el Distrito Federal;
- XVII.** Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;
- XVIII.** Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas en asuntos indígenas y étnicos;
- XIX.** Diseñar, operar y ejecutar programas de educación cívica y de cultura de la legalidad, enfocados a prevenir y erradicar conductas discriminatorias por razones étnicas;
- XX.** Fomentar la vinculación e intercambio económicos y culturales con las comunidades étnicas del Distrito Federal;
- XXI.** Asesorar a las dependencias y entidades del Distrito Federal, en temas relacionados con los derechos indígenas;
- XXII.** Participar y organizar foros, seminarios y congresos nacionales e internacionales sobre asuntos étnicos e indígenas del Distrito Federal;
- XXIII.** Desarrollar e impartir cursos y programas de capacitación y actualización sobre asuntos indígenas y étnicos del Distrito Federal; y
- XXIV.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

III. Elaborar los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y, en coordinación con las Delegaciones, someterlos a consideración del Jefe de Gobierno;

En el caso de modificaciones al suelo de conservación, comunidades y poblados rurales, atender la opinión que emita la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

IV. Intervenir en los términos de esta Ley y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la modificación del Programa General y de los Programas Delegacionales y Parciales;

V. Prestar a las Delegaciones del Distrito Federal, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano;

VI. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

VII. Coordinar la integración al Programa General de Desarrollo Urbano de los programas delegacionales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;

VIII. Realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos específicos;

IX. Normar y proyectar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras de restauración de las zonas que sean de su competencia;

X. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo;

XI. Proponer las expropiaciones y ocupaciones por causa de utilidad pública;

XII. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio del Distrito Federal;



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



- XIII.** Diseñar los mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como determinar y efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por interés público;
- XIV.** Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano para un mejor funcionamiento de la ciudad;
- XV.** Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura del Distrito Federal;
- XVI.** Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, así como coordinar sus comisiones;
- XVII.** Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;
- XVIII.** Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en el Distrito Federal;
- XIX.** Revisar y determinar los estudios de impacto urbano, y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso del suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental, y
- XX.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el que suscribe, diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V incisos g) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XI y XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Pleno la siguiente iniciativa de decreto que crea la **Ley de Fomento Cooperativo en el Distrito Federal** al tenor de los siguientes:

Antecedentes

El 3 de agosto de 1994, se publicó la Ley General de Sociedades Cooperativas, que tuvo su última reforma en 2009.

El 20 de enero de 2006, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal.

En el año de 2001, en la ciudad de México había 116 cooperativas, pero para el año de 2011, había un padrón de 803 cooperativas.

Mientras que el INEGI, para el 2001, señala que en el Distrito Federal, existen 2 509 cooperativas.

El 65 por ciento de estas cooperativas, se desarrollan en el sector terciario, en el sector secundario el 13.46 por ciento y el 19.16 por ciento en el sector primario.

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

Desde el año de 2007, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, coordinada con entidades públicas y grupos sociales, ha promovido entre la población, el modelo cooperativista.

Lo anterior, como una opción para la creación y consolidación de fuentes de empleo, que actualmente son necesarias; pero que rescatan, la solidaridad y la cooperación, como principios básicos en el trabajo.

De tal manera que la Asamblea Legislativa, cada año, dota de un presupuesto destinado para el fomento y funcionamiento de cooperativas en la ciudad de México.

Ahora bien, el Distrito Federal con una población de casi 9 millones de habitantes, de los cuales y de acuerdo al INEGI, 4 millones 173 mil personas, representan a la Población Económicamente Activa (PEA).

En este sentido, del universo del PEA, actualmente hay 3 millones 910 mil personas tienen empleo, mientras que 263 mil 117 personas, están desempleadas.

Ahora bien, del universo de personas que no entra entre la PEA activa, 2 millones 898, que representan el 34 por ciento, no desempeñan algún trabajo; pero si requieren servicios.

En este grupo de personas, están incluidos amas de casa, estudiantes, adultos mayores, Jubilados, discapacitados, entre otros.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, en el Distrito Federal en los últimos 10 años, se ha observado un incremento en el desempleo de un

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

200 por ciento, es decir, en 2002 la tasa de desempleo era de 2.5 por ciento y para el año 2012 fue de 6.1 por ciento.

Por otro lado, el subempleo en la ciudad de México, de acuerdo al INEGI, es del 7.6 por ciento de la PEA, lo que significa 268 mil 775 personas que se encuentran en esta situación.

Además de que quien genera el mayor número de empleos, es la microempresa, que tiene 1 millón 619 mil 285 trabajadores en esta ciudad, que significa el 39.47 por ciento de la PEA.

El segundo lugar es ocupado por las pequeñas empresas, donde trabajan 798 mil 727 personas, representando el 19.43 por ciento de la PEA.

En tercer lugar se encuentra la mediana empresa, con 573 mil 210 trabajadores, lo que significa el 13.97 por ciento del PEA.

Por lo que no hay que perder de vista que el subempleo y el desempleo, son un problema real, tanto social, como económico en el Distrito Federal, que implica presupuesto, gasto y por supuesto afecta a miles de capitalinos.

En este sentido, el Gobierno de la Ciudad, como medida preventiva ha implementado algunas acciones para apoyar aquellos que no cuenten con un trabajo, como es el “Seguro de Desempleo”, para apoyar a quienes hayan perdido el empleo por un espacio de 6 meses.

En este contexto, es que a partir del año 2004, la entonces Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, inicio la conformación de empresas cooperativas, conformadas primordialmente por personas desempleadas.

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

Estas empresas cooperativas, buscaban darle solución al problema del desempleo en el Distrito Federal, a través de acciones que generan proyectos productivos cooperativos, al tiempo que se generan empleos formales y permanentes.

Y es desde el año de 2007, la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo, lleva a cabo acciones relacionadas con el fomento cooperativo, con la intención de vincular a desempleados en procesos de capacitación y así puedan realizar proyectos cooperativos y en determinado momento conformar una sociedad cooperativa.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa, al tenor de la exposición de motivos:

Exposición de Motivos

En la ciudad de México el tema de las cooperativas, se encuentra en una etapa de alta debilidad, es decir, las acciones que actualmente se desarrollan para la formación de cooperativa, no han sido suficientes, sin olvidar que se necesita una permanente ampliación del curriculum y la capacitación técnica de los integrantes de la cooperativa.

En la actualidad, los trabajadores buscan nuevas opciones para ganarse la vida y son las cooperativas.

En suma tenemos una pobreza de cooperativas, tanto en el país, como en la ciudad y es en este sentido que se necesita una capacitación de alto nivel para que las cooperativas sean competitivas, tengan excelencia de calidad en bienes y servicios.

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

Es por ello que resulta vital, la solidaridad cooperativa que es una naturaleza sustancialmente adversa a los modelos empresariales que se han aplicado en años recientes.

En este sentido, en la actualidad, existen más de 7 millones de personas relacionadas directamente con actividades cooperativas de las cuales alrededor de 5 millones participan en el sector de ahorro y préstamo popular.

Aunque es menor el número de cooperativistas ocupados en actividades de producción y consumo.

A decir verdad, escasean programas oficiales de fomento cooperativo y no existen financiamientos, fuera de los gubernamentales, para que se financien a cooperativas con créditos flexibles y así se facilite su constitución y desarrollo.

Por ultimo, la siguiente iniciativa de Ley Fomento Cooperativo en el Distrito Federal, busca esencialmente **el fortalecimiento de las sociedades cooperativas en el Distrito Federal, es por ello que se amplían las facultades de las secretarías de la Administración Pública Local en materia de fomento cooperativo.**

Al mismo tiempo que se habla de la formación cooperativa y de los programas de fomento cooperativo.

Se plasma ampliamente el fin del Fomento y desarrollo cooperativo, entre otros puntos fundamentales para el tema.

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

Es por ello que pongo a consideración la siguiente iniciativa de **decreto que crea la Ley de Fomento Cooperativo en el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se crea la Ley de Fomento Cooperativo en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto el establecimiento, la regulación, **la coordinación de políticas públicas, de programas y acciones gubernamentales necesarios para el fomento y desarrollo de la constitución y funcionamiento de Sociedades Cooperativas en el Distrito Federal.**

Artículo 2.- Para la interpretación a lo dispuesto en la presente Ley, se deberá atender el contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales que de ella emanen y las leyes locales en materia administrativa y en materia cooperativa de manera supletoria.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Actos cooperativos: Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos;
- II. Actos cooperativos accesorios o conexos: Aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable;

- III. Actos cooperativos objetivos: Aquellos cuya característica proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto.

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

Alguno de los señalados en esta ley, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa.

Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación.

- IV. Actos cooperativos relativos: Aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo;
- V. Actos cooperativos subjetivos: Aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;
- VI. **Consejo: Al Consejo Consultivo de Fomento y Desarrollo Cooperativo del Distrito Federal;**
- VII. **Delegación: Los órganos político-administrativo de cada demarcación territorial;**
- VIII. **Fomento y Desarrollo Cooperativo: El conjunto de disposiciones jurídicas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, enfocados a la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo;**
- IX. **Gobierno: Al Gobierno del Distrito Federal;**
- X. **Jefe de Gobierno: Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;**
- XI. **Jefes Delegacionales: A los titulares de los órganos político-administrativo de cada demarcación territorial;**
- XII. **Movimiento cooperativo: Todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Distrito Federal;**
- XIII. **Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo: A la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;**
- XIV. **Secretaría de Desarrollo Económico: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;**

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

- XV. Secretaría de Desarrollo Social: A la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;**
- XVI. Secretaría de Finanzas: A la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;**
- XVII. Sector cooperativo: Población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos;**
- XVIII. Sistema cooperativo: Estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos; y**
- XIX. Sociedad Cooperativa: Forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.**

Artículo 4.- El Gobierno deberá integrar como proveedores de los bienes y servicios que requieren para su correcto funcionamiento, a los generados o producidos por las sociedades cooperativas.

Artículo 5.- Las acciones de gobierno en materia de desarrollo cooperativo se orientarán con base en los siguientes principios:

I. Respeto a los derechos humanos laborales de los integrantes de las Sociedades Cooperativas, al empleo, a la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo;

II. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Distrito Federal;

III. Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;

IV. Reconocimiento de las Sociedades Cooperativas como organismos de utilidad pública;

V. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

VI. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Fiscal del Distrito Federal.

VII. Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades del Gobierno;

VIII. Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar.

Artículo 6.- Todos los actos relativos a la constitución y registro de las Sociedades Cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca el Código Fiscal del Distrito Federal y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO Y DESARROLLO COOPERATIVO

Artículo 7.- En los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo cooperativo corresponde:

- I. Al Jefe de Gobierno;**
- II. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;**
- III. A la Secretaría de Desarrollo Económico;**
- IV. A la Secretaría de Desarrollo Social;**
- V. A la Secretaría de Finanzas; y**
- VI. A los Jefes Delegacionales.**

Artículo 8.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Distrito Federal;**
- II. Emitir declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;**
- III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento y Desarrollo Cooperativo del Distrito Federal, así como presidirlo;**
- IV. Suscribir los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.**

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

V. Emitir las medidas necesarias para la organización, promoción, desarrollo y protección de las Sociedades Cooperativas en condiciones de equidad entre los sectores.

VI. Verificar el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ley.

Artículo 9.- Para efectos de la presente Ley, corresponde a:

A) La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

I. Formular, difundir y ejecutar **tanto** políticas **como** programas **para** el fomento **y desarrollo** cooperativo en el Distrito Federal, **a través de un área encargada del Fomento y Desarrollo Cooperativo;**

II. **Impulsar actividades de fomento y desarrollo cooperativo y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría y capacitación para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las sociedades cooperativas; y**

III. **Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento de las Cooperativas.**

B) A la Secretaría de Desarrollo Social:

I. **Generar mecanismos para la expansión de las sociedades cooperativas para que puedan responder a las necesidades de la sociedad;**

II. **Establecer programas, a través de los cuales se desarrollen las actividades de las Sociedades Cooperativas;**

III. **Promover y generar mecanismos para la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;**

C) A la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Ejecutar apoyos económicos que el Gobierno otorgue a las empresas sociales, a la micro empresa y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;

II. **Realizar** y apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

III. Gestionar ante instancias públicas y privadas, el financiamiento en materia de producción, comercialización e inversión para Sociedades Cooperativas.

D) A la Secretaría de Finanzas:

I. Aplicar y ejecutar estímulos fiscales a quienes desarrollen una Sociedad Cooperativa, en los términos de la presente Ley y el Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 10.- Corresponde a los Jefes Delegacionales:

I. Elaborar y ejecutar programas permanentes de fomento y desarrollo cooperativo de su demarcación;

II. Llevar a cabo actividades permanentes de fomento y desarrollo cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;

III. Establecer permanentemente con otras instancias del Gobierno y con los sectores social y privado, mecanismos para impulsar el desarrollo cooperativo;

IV. Organizar eventos y ferias de comercialización de los productos o servicios, generados o realizados por las sociedades cooperativas; y

V. Reforzar redes y cadenas productivas de comercio justo, así como espacios de venta y distribución de los productos o servicios.

Artículo 11.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, cada Delegación, contará con una Dirección de Fomento y Desarrollo Cooperativo.

CAPÍTULO TERCERO DEL FOMENTO Y DESARROLLO COOPERATIVO

Artículo 12.- El fomento y desarrollo cooperativo comprende, de manera enunciativa no limitativa, las siguientes acciones:

I. Acciones jurídicas, administrativas y socioeconómicas, que servirán para generar, conservar, proteger y expandir fuentes de empleo en el sector social, otorgando condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y funcionamiento;

II. Acciones de registro, investigación, análisis y estudio estadístico, que servirán para proveer conocimiento sobre la situación del sistema, sector y movimiento

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

cooperativo, **para de esta manera**, mejorar, planear y consolidar políticas públicas en la materia;

III. Acciones de difusión, que servirán para ampliar la conciencia sobre el modelo cooperativo como una opción viable para el desarrollo económico y social para los habitantes del Distrito Federal;

IV. Acciones de capacitación, que servirán para la formación y especialización de personas que constituirán sociedades cooperativas;

V. Acciones para la organización, protección y el impulso de la producción colectiva por parte de comunidades indígenas, pueblos originarios y demás comunidades rurales residentes en el Distrito Federal;

VI. Acciones de vinculación con la federación, los estados, los municipios y con otros países u organismos internacionales públicos y privados en materia cooperativa;

VII. Acciones de fomento y desarrollo para empresas cooperativas de participación estatal; y,

VIII. Los demás conceptos a los que ésta Ley y demás leyes les den ese carácter.

Artículo 13.- El Fomento y desarrollo cooperativo, tiene como fin:

- a) **Difundir la cultura cooperativista basada en la organización social, autogestora y democrática del trabajo;**
- b) **Incentivar la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de sociedades cooperativas como medio de auto generación de empleos;**
- c) **Otorgar mecanismos que aseguren la igualdad entre entidades económicas y sociedades cooperativas, a través de no solicitar mayores requisitos los sectores sociales que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier dependencia u organismo de la Administración Pública del Distrito Federal;**
- d) **Fomentar entre la población, la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por sociedades cooperativas;**
- e) **Propiciar la participación activa del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico;**

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

- f) Acceso a estímulos e incentivos fiscales para la integración de las Sociedades Cooperativas;
- g) Integrar al sector en los Consejos de Fomento Económico y Social;
- h) Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos;
- i) Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva;
- j) Apoyar a las sociedades cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y,
- k) Los demás que establezcan las Leyes.

Artículo 14.- Con el fin de fomentar y desarrollar la organización social para el trabajo a través de las Sociedades Cooperativas, el Gobierno está obligado a:

- I. Crear estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;
- II. Crear fondos que posibiliten el desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa;
- III. Celebrar convenios con entidades públicas y los sectores social y privado con miras al fortalecimiento y desarrollo de las actividades cooperativas.

Artículo 15.- Para lograr construir las bases para el fomento y desarrollo del cooperativismo, el Gobierno facilitará la creación de Sociedades Cooperativas que generen formas de empleo útiles.

Artículo 16.- Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y crear el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, **derechos humanos**, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

CAPÍTULO CUARTO FORMACIÓN COOPERATIVA

Artículo 17.- Las autoridades señaladas en esta Ley deberán celebrar convenios con instituciones académicas para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Distrito Federal.

Artículo 18.- El Gobierno realizará acciones tendientes a fomentar la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de Sociedades Cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento de sus capacidades en la coordinación del esfuerzo en común.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FORMACIÓN DE LA POLÍTICA Y PROGRAMAS DE FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 19.- En la formación de las políticas generales y los programas para el fomento y desarrollo cooperativo, el Gobierno elaborará anualmente un programa en la materia, mismo que las autoridades señaladas en el presente ordenamiento estarán obligados a implementar.

Artículo 20.- Los programas de fomento y desarrollo cooperativo de carácter general, sectorial y por delegación a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:

- I. Antecedentes, marco y justificación legal;
- II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o delegación correspondiente;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Metas;
- V. Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Acciones generales y actividades prioritarias;
- VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;
- IX. Cronograma y responsabilidades; y,
- X. Soporte estadístico, bibliográfico, referencial, de campo u otros.

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

Artículo 21.- Para la elaboración de programas y acciones tendientes al fomento y desarrollo cooperativo en el Distrito Federal se tomará en cuenta:

- I. La diversidad económica y cultural de los habitantes del Distrito Federal;
- II. }La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio entre la población del Distrito Federal; y
- III. Los principios a los que se refiere la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio, la ayuda mutua y la necesidad del desarrollo económico para los sectores desfavorecidos de la población del Distrito Federal, siempre con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 22.- Como órgano de consulta en lo relacionado al objeto materia de la presente Ley, se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento y Desarrollo Cooperativo que será presidido por el Jefe de Gobierno.

El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO SEXTO DEL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA

Artículo 23.- Corresponde al **Gobierno** financiar el fomento **para el desarrollo cooperativo**, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 24.- En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento y desarrollo cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales.

Artículo 25.- Las sociedades cooperativas gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Jefe

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

de Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

- I. Las Sociedades Cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente víveres, ropa y calzado a sus socios, mientras el capital no exceda de diez mil pesos.
- II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos.
- III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda de doce mil pesos.

Artículo 26.- Para efectos de éste artículo no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la Sociedad Cooperativa.

Cuando el capital de las Sociedades Cooperativas a las que se refiere este artículo exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70 por ciento de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley aboga la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2006.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión también se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todos los acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y legales que en el Distrito Federal se le opongán al presente decreto.

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE

CUARTO.- Dentro de los siguientes noventa días naturales a la vigencia de la presente Ley, se deberá expedir el Reglamento correspondiente.

QUINTO.- Los órganos de gobierno del Distrito Federal adecuarán dentro de los 90 días siguientes a la publicación del presente decreto, sus ordenamientos de adquisiciones, arrendamientos y obra pública para que las Sociedades Cooperativas accedan en igualdad de condiciones y circunstancias a los procedimientos de licitación, invitación y asignación de los bienes y servicios que produzcan o comercien.

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el que suscribe, **Diputado Armando Tonatiuh González Case**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V incisos g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa de Reforma a la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En México, el primer cuerpo de bomberos formal, se creó en el puerto de Veracruz, en el año de 1873 y a partir de ese momento el Heroico Cuerpo de Bomberos ha reclutado a personas de acuerdo a sus aptitudes y es para el año de 1920, el Presidente Adolfo de la Huerta, ordena la construcción de nuevas estaciones de bomberos, como consecuencia de la inminente expansión de la ciudad.

Para el año de 1922 se expide el Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos, con lo que se delimitan sus funciones y obligaciones, además de definir el marco inicial de la institución.

El gobierno no escatimó recursos para mejorar las condiciones laborales de los bomberos, se construyeron instalaciones, se adquirieron bombas, extintores mecánicos, uniformes y mascarillas.

Con posterioridad se expanden las instalaciones, con la construcción de las estaciones Tacuba y Tacubaya, la nueva Estación Central, las Estaciones de La Villa, Tlalpan, Tláhuac, Azcapotzalco, Cuajimalpa, Álvaro Obregón e Iztapalapa.

Fue para el año de 1983 que el entonces Departamento del Distrito Federal, transfiere a la Secretaría de Protección y Vialidad la prevención de siniestros y catástrofes, por medio de la Dirección de Siniestros y Rescate, estructura donde es incorporado el Heroico Cuerpo de Bomberos como un agrupamiento policiaco.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



En 1998, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, crea la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, la cual es publicada el 24 de diciembre de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

De igual manera se crea a Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos y se publica el Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos en Abril del 2000.

De esta manera el Cuerpo de Bomberos se convierte en un órgano descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma a la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos: “la actividad del organismo descentralizado constituye un servicio público de alta especialización de carácter civil”.

De igual manera “El Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá autonomía operativa y financiera con el propósito de realizar y coordinarse de manera eficiente en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones...”.

Además de que “Toda actividad que realice el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y con todos aquéllos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación”.

Mas adelante el texto señala que: “Toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre.....”.

Por otro lado, es obligación de los legisladores, adecuar el marco legal a las condiciones en que se desarrolla la sociedad, a sus necesidades y así facilitar al intérprete de la ley su labor, se requiere que se tenga un contenido conforme a la realidad.

En este sentido, en la presente iniciativa, entre otras cosas se propone hacer reformas a algunos artículos, mas **de forma que de fondo**.

En el artículo 5, se propone adicionar los conceptos: Delegación y Gobierno, con lo que se modificaría el numero de fracciones de 24 a 26.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



En el artículo 22 se reforma para que quede la palabra “Delegación”, mientras que en el artículo 26, en la fracción 2, se adiciona la palabra Gobierno y en la fracción VI, se adiciona el termino de Código Fiscal.

En los artículos 13, 14, 16, 18 y 20, se cambia el termino “Jefe de Gobierno”. En el artículo 52, se adiciona el termino “Gobierno” y en el artículo 53, se adiciona el termino “Delegación”.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma a la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

UNICO: Se reforman los artículos 5º, 6º, 8º, 13, 14, 16, 18, 20, 22, 26, 52 y 53 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 1 a 4.....

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a III.

IV. Delegación: El órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

V. a XV.....

XVI. Gobierno: Gobierno del Distrito Federal.

XVII. a XXI.

XXII. Siniestro.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre **natural o provocado**.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



XXIII. Subestación.- Instalación ubicada en zona conflictiva y de difícil acceso en las **Delegaciones**, que deberá contar al menos con el equipo más indispensable para hacer un primer frente a las emergencias.

XXIV Transporte de Substancias.....

ARTICULO 6o.....

.....

I. a VII.....

VIII.- Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal **de la Comisión Federal de Electricidad;**

IX. a XIX.....

ARTICULO 6o BIS a 7.....

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 8o.....

I.....

II.- Dos personas de la sociedad civil con experiencia y conocimientos en Protección Civil y en labores de bomberos, **designadas** por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. a IX.....

ARTICULO 9 a 12.....

ARTÍCULO 13.- El **Jefe de Gobierno** podrá remover inmediatamente de su encargo al Director General, por conducto de la Junta de Gobierno, cuando haya incurrido en acciones, incumplimientos u omisiones graves que pongan en riesgo el servicio del Organismo o su continuidad.

.....

ARTICULO 13 BIS

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA

ARTICULO 14.....



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



I. a IV.....

V.- Recibir el nombramiento del **Jefe de Gobierno** y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 15.....

ARTICULO 16.....

I. a IV.....

V.- Recibir el nombramiento del **Jefe de Gobierno** y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 17.....

ARTICULO 18.....

I.- III.....

IV.- Recibir el nombramiento del **Jefe de Gobierno** y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

V.....

ARTICULO 19

ARTICULO 20.....

I. a IV.....

V.- Recibir el nombramiento del **Jefe de Gobierno** y ser ratificado por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 21.....

CAPITULO V DE LAS JEFATURAS DE ESTACIÓN Y SUBESTACIÓN

ARTÍCULO 22.- En cada **Delegación** se instalará cuando menos una Estación de Bomberos y sólo por razones de carácter presupuestal, se instalará una Subestación en su lugar.

.....



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



.....
.....
ARTICULO 23 a 25 Bis.....

TITULO III DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO CAPITULO I DEL PATRIMONIO

ARTICULO 26.....

- I.- Por aquellos muebles e inmuebles que el **Gobierno le asigne**;
- II.- Subsidios, donaciones y demás aportaciones que el propio **Gobierno** otorgue;
- III. a V.....
- VI.- Los derechos que en su caso y en los términos del Código **Fiscal** del Distrito Federal se establezcan por la emisión de los dictámenes a que se refiere el artículo 60 de esta Ley;
- VI Bis a VIII.....

ARTICULO 31. a 51.....

CAPITULO III DE LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO

ARTICULO 52.- El **Gobierno**, podrá desincorporar a favor del Organismo, inmuebles en los que puedan ser instaladas Estaciones o Subestaciones o aquellos que sean necesarios para la capacitación, el desarrollo personal y el esparcimiento de los miembros de este Organismo.

ARTICULO 53.- Los inmuebles del Organismo, deberán estar ubicados en lugares estratégicos que permitan acudir rápidamente a los siniestros. Cada **Delegación** deberá contar con una Estación y con aquellas Subestaciones que sean necesarias para afrontar las emergencias en zonas de alto riesgo.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E**

**INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracciones I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, **al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Participativos surgieron en el mundo y en América Latina como una respuesta a la crisis del Estado que ha llevado a la transformación de la democracia y de la Administración Pública.

La primera experiencia en Latinoamérica comenzó en 1989 en la capital de Porto Alegre (Brasil), desde entonces la participación de la ciudadanía en la elaboración del presupuesto público se ha convertido en uno de los núcleos centrales de las políticas de un gran número de administraciones de otros países como por ejemplo Chile, Uruguay, Argentina y España. En este último país, destaca que en el ejercicio de consulta sobre el presupuesto participativo los niños y los adolescentes tienen accesibilidad a la votación de los proyectos a los cuales se les destinará el recurso.

En México son diversos los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria desarrollados a partir del principio fundamental de la participación establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el interior de nuestro país este ejercicio democrático es reciente y ha tenido presencia en los estados de Durango, Sonora, Michoacán, Baja California y Jalisco. Algunos casos han sido acciones desarrolladas a partir de los Planes de

Desarrollo Municipal; en otros, por ejemplo, en el caso de Baja California están en proyecto de regulación legislativa. También en el Distrito Federal la práctica es aún joven, sin embargo, el fomento a este tipo de prácticas ciudadanas están estimadas a fortalecer constantemente el desarrollo de una sociedad participativa e involucrada con su propio entorno.

Lo anterior es posible a través de mecanismos con los cuales la ciudadanía y la comunidad pueden acceder a información sobre las actividades que adelanta el gobierno local, participar en la toma de decisiones sobre programas y proyectos que apunten al desarrollo y progreso de la delegación, al igual que fiscalizar y ejercer control social a la administración local.

Así mismo, el ejercicio del presupuesto participativo genera cambios en la institución local. Considera la opinión de la gente en la elaboración de los programas; mantiene informada a la comunidad sobre el uso dado a los recursos públicos, a través de la rendición pública de cuentas y el control social; demanda un equipo de funcionarios dispuestos al diálogo permanente con la comunidad; y la apertura de la administración a publicar o hacer visible todas sus actuaciones, tanto del orden presupuestal, como contractual y de la gestión local en general.

Los presupuestos participativos recogen las necesidades y propuestas de mejora en las colonias y pueblos originarios del Distrito Federal realizadas por asociaciones, colectivos, vecinas y vecinos de la localidad, de manera que el destino anual de una parte del dinero que los ciudadanos aportan a las arcas del gobierno se decide directamente por ellos.

Actualmente, en el Distrito Federal el presupuesto participativo está regido por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en su artículo 83 que a la letra dice:

Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

Sin embargo, aún queda pendiente incluir en los rubros generales aquellos que beneficien las actividades recreativas, deportivas y culturales, las cuales brindarían la oportunidad del desarrollo físico, mental y psicológico de los capitalinos, a través de la práctica e interacción con otras personas al realizar eventos culturales o actividades recreativas y de fomento a la lectura de origen y producción local.

Manuel Castells señala que la cultura es un conjunto de valores y creencias que suscitan comportamientos, de los cuales la repetición crea costumbres, que instituciones y organizaciones informales enseguida hacen respetar. La cultura no es ni ideología, ni la psicología ni el universo privado de cada uno. Es una construcción consciente, pero colectiva, que trasciende las inclinaciones personales influenciando sin embargo las prácticas individuales.

En la encuesta Nacional de Hábitos, Prácticas y Consumos Culturales, que dio a conocer el CONACULTA en febrero de 2012, se reportó que durante el año anterior sólo 27% de la población leyó un libro; 43% de los encuestados no conoce una biblioteca y 24% no tiene ningún libro en casa. Como consecuencia

de los puntos anteriores, no formamos a nuestros lectores desde los círculos sociales cercanos, ni creamos en ellos los hábitos permanentes de lectura desde la comunidad en la que viven para que los reproduzcan y recreen a lo largo de sus vidas.

En lo que va de este año 2013, la población total de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, dependiente de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, es de 4,589 adolescentes. Entre este año y el anterior los ingresos han sido en su mayoría de menores de entre 16 y 17 años y el 90% de las causas de ingreso son por delito de robo.

Fomentar la lectura entre la población y facilitar recursos para la producción y difusión cultural en colonias, barrios o pueblos ofrece una oportunidad valiosa de política pública por los efectos de largo plazo que conlleva. Actualmente las condiciones de convivencia social lamentablemente se han degradado por la inseguridad, aunado a la falta de opciones de integración social que conducen a tantos jóvenes hacia la delincuencia.

En su acertada crítica durante la Sesión solemne celebrada el día jueves 4 de abril, el ciudadano galardonado Daniel Giménez Cacho, enfocó su petición en espacios culturales para que la ciudadanía se pueda encontrar a sí misma. A su vez la ciudadanía requiere de más políticas educativas que inicien a las niñas y a

los niños en el disfrute del arte y en su formación como sujetos con opinión y discernimiento propio; y qué mejor que tenerlo en su propia colonia, barrio o pueblo.

En este contexto, nuestra propuesta es ampliar las facultades de las y los ciudadanos para que el presupuesto participativo también pueda ser utilizado con la finalidad de fomentar la cultura de los barrios, colonias y pueblos originarios. Promover también el respaldo de recursos para difundir contenidos artísticos y culturales en círculos vecinales más cercanos y de autoría local. Compañeros, debemos de atender nuestras responsabilidades legislativas en virtud de proveer de mayores herramientas de educación y más cultura.

Sobre esta tarea, la Asamblea Legislativa debe brindar todas las herramientas necesarias para que los ciudadanos organizados tengan la oportunidad de elegir entre alumbrar las calles de su colonia o la construcción de un teatro al aire libre, o bien invertir en el acervo de consulta para la biblioteca comunitaria.

Nuestra propuesta se vincula y refuerza con la reforma al artículo 42 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal en virtud de utilizar el presupuesto participativo en actividades encaminadas a fortalecer la vida cultural de la Ciudad de México.

Creemos en la cultura como el elemento que da raíz y sentido a la vida personal y social. La consideramos un bien común, y estamos convencidos en que posibilita el desarrollo permanente y constante de todos los seres humanos.

Recordemos que desde 2011, año en que fue la primera consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, la Administración Local deja de ser ajena a la comunidad, los habitantes sienten que forman parte y que aportan a la solución de sus necesidades, y por ende en sus manos está el velar por el buen uso que se le dé a los recursos públicos.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente iniciativa que adiciona la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, **además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.**

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

(...)

SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 42 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- El Gobierno del Distrito Federal reconoce las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe estimular la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, delegación o de la Ciudad de México.

Para efectos del presente artículo se tomará en consideración el Presupuesto Participativo establecido en el Artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.</p> <p>Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el</p>	<p>Artículo 83.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.</p> <p>Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el</p>

<p>Clasificador por Objeto del Gasto vigente.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 42.- El Gobierno del Distrito Federal reconoce las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe estimular la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, delegación o de la Ciudad de México.</p>	<p>Clasificador por Objeto del Gasto vigente.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 42.- El Gobierno del Distrito Federal reconoce las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe estimular la participación de nuevas expresiones sociales que propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, delegación o de la Ciudad de México.</p> <p>Para efectos del presente artículo se tomará en consideración el Presupuesto Participativo establecido en el Artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.</p>
--	--

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los xx del mes de xxxx de 2013.

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA

**Iniciativa con proyecto
de decreto por el que
se reforman y
adicionan diversas
disposiciones a la Ley
de Transporte y
Vialidad del Distrito
Federal.**

Dip. Fernando Espino Arévalo

ALDF-2013



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j y k de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracciones XIV y XV; y, 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I; 17, fracción IV y 88, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal**, en razón de la siguiente:



Exposición de motivos

Los continuos problemas viales que ocurren en el Distrito Federal, han generado una serie de costos sociales que lamentablemente han rebasado sus límites geográficos a tal grado que en la Zona Metropolitana del Valle de México han alcanzado una cifra de 121 mil 930 millones de pesos (véase figura 1).

Del total estimado, los congestionamientos viales ocupan la primera posición con el 67.4%, seguido por la contaminación local con el 11.8% y los accidentes de tránsito con el 8.5%, entre otros aspectos.

Externalidad	Costo social (millones de pesos)	% del total
Congestión	82,163	67.4
Contaminación local	14,396	11.8
Accidentes	10,332	8.5
Ruido	8,320	6.8
Cambio climático	6,718	5.5
Total	121,930	100.0

Fuente: Cuadro extraído y editado de LITMAN, Todd, Gestión de la movilidad para México, México, D. F., Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo México, noviembre de 2012, 1ª edición, p. 23.

Figura 1: Valor estimado de las externalidades negativas relacionadas con el transporte en la Zona Metropolitana del Valle de México, 2009.



Es preocupante saber que ante tal escenario, cada habitante debe asumir una pérdida por seis mil 61 pesos al año a causa de las citadas externalidades, sin incluir el valor de las afectaciones que llegara a generarse en su salud o en su nivel de productividad en el trabajo.

A ello habrá que resaltar que la tasa de motorización supera enormemente a la tasa de crecimiento poblacional (9.2% y 1.3%, respectivamente), siendo “significativamente más alta que la de otros países con niveles de ingreso comparables”¹.

Las razones que pueden explicar a grandes rasgos esta problemática, se sintetizan en los criterios inadecuados de planeación y urbanización de la región, la diversidad de modalidades del servicio público de transporte y el aumento desproporcionado de la población; provocando que en un viaje normal de “32 minutos promedio... se pierdan alrededor de 3 millones 347 mil 200 horas hombre al día”².

Asimismo, no hay que olvidar que el Distrito Federal representa la zona económica y financiera más importante del país, donde se obtiene casi una quinta parte de la producción nacional, por lo que el flujo creciente de recursos humanos, materiales y monetarios

* Dato calculado con base en una población de 20 millones 116 mil 842 personas, según el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Sistema para la consulta del cuaderno estadístico de la zona metropolitana del valle de México, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2011, 1ª edición, cuadro 3.1. Recuperado en www.inegi.org.mx.

¹ LITMAN, Todd, Gestión de la movilidad para México, México, D. F., Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo México, noviembre de 2012, 1ª edición, p. 11.

² REDACCIÓN DEL CENTRO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE, “Desarrollo Orientado al Transporte Sustentable”, Movilidad Amable, México, D. F., No. 5, octubre de 2008, p. 33. Recuperado en www.ctsmexico.org.



reafirma por qué “en promedio, pasamos cinco años de nuestras cortas vidas atorados y estresados en el congestionamiento vial”³.

De hecho, un estudio de la International Business Machines ubica a la Ciudad de México en un pésimo lugar a nivel global en dicha materia, sin descontar las “tasas relativamente altas de muertes por accidentes de tránsito y problemas de contaminación”⁴.

Paralelamente, el Instituto Mexicano de la Competitividad ha declarado que esta situación ha ido “desalentando las inversiones y frenando su potencial desarrollo económico”⁵.

Ante tales circunstancias, el gobierno local ha aplicado en los últimos nueve años, medidas coyunturales que ayuden a resolver las anomalías y quejas mencionadas, enfocándose principalmente, a promover un uso racional del automóvil, la ampliación de las vialidades y la reestructuración del transporte público.

Sin embargo, en este último punto se han tomado una serie de decisiones que indirectamente han afectado el bienestar de los ciudadanos bajo una aparente mejoría en la prestación de dicho servicio.

Específicamente, se alude al caso del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús. Desde que se aprobó su construcción el 24 de septiembre

³ REDACCIÓN DEL CENTRO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE, “Desarrollo Orientado al Transporte Sustentable”, *Movilidad Amable*, México, D. F., No. 5, octubre de 2008, p. 33. Recuperado en www.ctsmexico.org.

⁴ LITMAN, Todd, *Gestión de la movilidad para México*, México, D. F., Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo México, noviembre de 2012, 1ª edición, p. 12.

⁵ MEDINA RAMÍREZ, Salvador, *Transformando la movilidad urbana en México*, México, Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo México-Embajada Británica en México, marzo de 2012, 1ª edición, p. 35.



del año 2004, se ha visto rodeado de muchos cuestionamientos sobre su organización, capacidad para atender a una elevada demanda de viajes al día, sus frecuentes retrasos en las estaciones en diversos horarios y la imposición de medidas para su implementación y expansión en la ciudad; pues, a la fecha, ha implicado el confinamiento de 95 kilómetros de vía por sentido para la operación de cuatro líneas encaminadas a servir a 800 mil personas diariamente a través de 286 autobuses.

En un principio, la concepción del proyecto determinó que esta modalidad de transporte contara con una infraestructura preferente, hecho que actualmente se ha traducido en la reservación de una importante extensión de la vía pública local en los siguientes términos:

- El diseño de la línea 1 (“Metrobús Insurgentes”) agregó el “carril izquierdo de cada sentido de la Avenida de los Insurgentes, para uso exclusivo del transporte público de pasajeros, en el tramo comprendido entre Indios Verdes y la intersección con el Eje 10 Sur”⁶; hecho que más tarde conllevó a la ampliación “hasta su intersección con el Viaducto Tlalpan (monumento a El Caminero)”⁷.

⁶ SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL METROBÚS, “Aviso por el que se dan a conocer las reglas de operación del Corredor de Transporte Público Metrobús Insurgentes”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima quinta época, No. 142, 30 de noviembre de 2005, p. 22. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/>.

⁷ SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, “Aviso por el que se aprueba el segundo corredor de transporte público de pasajeros “Metrobús Insurgentes Sur” y se establecen las condiciones generales de su operación”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 120, 6 de julio de 2007, p. 4. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/>.



- La línea 2 (“Metrobús Eje 4 Sur”) comprendió los carriles “con origen en el Centro de Transferencia Modal Tepalcates y destino en el Centro de Transferencia Modal Tacubaya”⁸.
- La línea 3 (“Metrobús Eje 1 Poniente”) concentró los carriles situados entre “la intersección del Eje 1 Poniente (Cuauhtémoc) y la Avenida Tlalnepantla – Tenayuca y destino en la intersección de Eje 1 Poniente (Cuauhtémoc) y Eje 4 Sur (Xola)”⁹.
- La Línea 4 (“Metrobús Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro – Aeropuerto”) integró los carriles que partían de “la intersección del Eje 1 Norte (Mosqueta) y la Avenida Insurgentes (Buenavista); y destino en la intersección de Eje 3 Oriente (Eduardo Molina) y Calzada Ignacio Zaragoza (San Lázaro), con una ampliación al Aeropuerto de la Ciudad de México”¹⁰.

⁸ SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, “Aviso por el que se que se aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Eje 4 Sur” y se establecen las condiciones generales para su operación”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 361, 23 de junio de 2008, p. 33. Recuperado en http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetas/Junio08_23_361.pdf.

⁹ SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, “Aviso por el que se aprueba el corredor de transporte público de pasajeros “Metrobús Eje 1 Poniente” y se establecen las condiciones generales para su operación”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 722, 23 de noviembre de 2009, p. 35. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/>.

¹⁰ SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, “Aviso por el que se aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro – Aeropuerto” y se establecen las Condiciones Generales para su operación”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 722, 23 de noviembre de 2009, p. 35.



Como se puede apreciar, el desarrollo de esta obra implicó el confinamiento de los carriles en un orden aproximado de 190 kilómetros en ambos sentidos, despertando el malestar de los vecinos de las colonias cercanas a la misma, además de que ha sido percibida como un negocio rentable de particulares a costa del erario público.

Para entender a profundidad este asunto, habrá que señalar que la organización interna de dicho Sistema de Corredores, ha sido el producto de una asociación entre el sector público y la iniciativa privada compuesta de la siguiente forma:

- 1) Empresas privadas concesionarias del servicio, habilitadas para “comprar, operar y mantener los autobuses”¹¹ del Sistema. Actualmente se tienen registradas ocho sociedades y la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.
- 2) Empresas privadas concesionarias del servicio de recaudación de la tarifa, las cuales son responsables “de la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de recaudo del sistema (máquinas expendedoras de tarjetas, torniquetes, validadores, cámaras de vigilancia y sistemas electrónicos para el procesamiento de información, entre otros”¹², donde

época, No. 1,085, 29 de abril de 2011, p. 5. Recuperado en <http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetitas/4dbeee54475d0.pdf>.

¹¹ SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, METROBÚS, “Organización”, Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús, México, D. F., 2013. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/organizacion.html>.

¹² SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, METROBÚS, “Organización”, Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús, México, D. F., 2013. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/organizacion.html>.



tres sociedades cumplen con dicha función, reconociéndose fundamentalmente la participación de Inbursa.

- 3) Fideicomisos privados que “concentran y administran los recursos que se generan por el pago de tarifa”¹³.
- 4) El organismo público descentralizado o Metrobús encargado de “la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús”¹⁴, sectorizado a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.

Para la consolidación de dicha estructura institucional, se obligó a los operadores de transporte público que atendían las zonas previas a la instauración del citado sistema de corredores, a constituirse en sociedades mercantiles para ser acreedores potenciales a una nueva concesión para la prestación de dicho servicio.

Bajo esta lógica, los socios tendrían derecho a recibir una participación neta de lo recaudado a través de los fideicomisos mencionados en función a un factor de ponderación: El “kilómetro recorrido en vez del número de pasajeros que abordarían la unidad vehicular, lo que neutralizaba la competencia tradicional entre los

¹³ SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL, METROBÚS, “Organización”, Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús, México, D. F., 2013. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/organizacion.html>.

¹⁴ JEFATURA DE GOBIERNO, “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Metrobús”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima quinta época, No. 29, 9 de marzo de 2005, p. 2. Recuperado en <http://www.metrobus.df.gob.mx/>.



diversos tipos de transporte público colectivo (microbuses, autobuses y/o combis)”¹⁵.

Adicionalmente, los fideicomisos asumirían el pago correspondiente a las empresas recaudadoras y los gastos operativos del Metrobús.

Por ende, el Sistema de Corredores logró diversificar su gama de servicios apoyándose fundamentalmente en la infraestructura de confinamiento de los carriles de operación.

De ahí que el Informe de la Cuenta Pública para el año 2011 revelara un nivel de ingresos por 167 millones 718 mil 772 pesos, donde 45.1% del total provenía de la venta de servicios y otros conceptos, mientras que el 54.9% restante se debía a aportaciones del Gobierno del Distrito Federal.

Al término del ejercicio, se registró un saldo positivo por 33 millones 885 mil pesos, donde implícitamente, 20 millones de pesos se originaron por el otorgamiento de un permiso de administración temporal revocable para explotar los espacios publicitarios en las estaciones del Sistema de Corredores; demostrándose con ello, cómo una modalidad de transporte de esta naturaleza lograba beneficios monetarios a través del confinamiento de una vía en la que antes era totalmente pública y por la cual, ha pasado desapercibido por muchos ciudadanos.

En contraposición, la construcción del Metrobús sobre una traza irregular con numerosas intersecciones provocó la reducción del número de carriles para el tránsito vehicular general, alentando

¹⁵ MEDINA RAMÍREZ, Salvador, VELOZ ROSAS, Jimena, Guía de estrategias para la reducción del uso del auto en ciudades mexicanas, México, D. F., Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo México-Embajada Británica en México, 2012, 1ª edición, Más allá del auto, p. 83. Recuperado en www.itdp.mx.



congestionamientos continuos y de larga duración en el transcurso del día, sin contar la ocupación del carril de extrema derecha por vehículos que realizaban operaciones de mantenimiento y rehabilitación de las vías; el ascenso y descenso de personas (servicio de taxi); o, la carga y descarga de mercancías.

Con tal antecedente, resulta poco creíble que al Metrobús se le confiera el reconocimiento de evitar a la atmósfera, emisiones por 110 mil toneladas de bióxido de carbono (CO₂) al año, cuando la reservación de los carriles en los que opera, estimula indirectamente la generación de contaminación por la profundización del congestionamiento vial a causa del arroyo vehicular disminuido.

Y más criticable se vuelve dicho escenario, cuando los conductores de esta zona observan que no hay frecuencia de paso de los autobuses del Metrobús en las estaciones, concluyendo que el espacio confinado queda inutilizado a ciertas horas del día y en múltiples tramos.

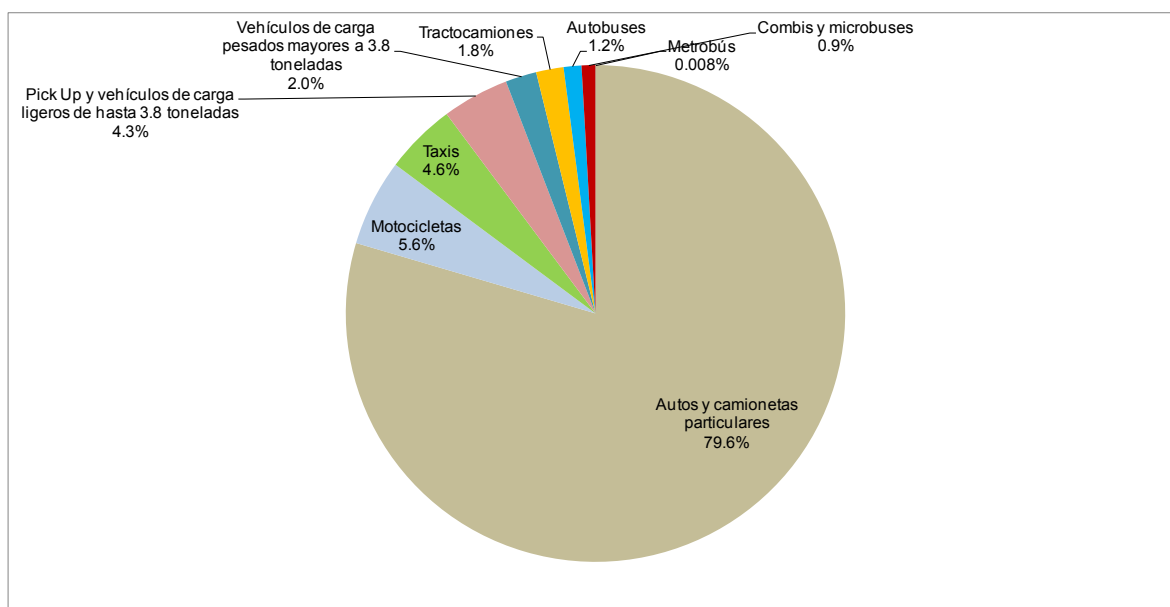
Si a ello se tratara de medir su impacto en un modelo con datos de la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de los Residentes de la Zona Metropolitana del Valle de México 2007, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se identificaría que en las 11 delegaciones* en las que incide la operación del Metrobús, se generan nueve millones 637 mil 116 viajes al día, cuyo propósito fundamental es el regreso a casa, acudir al trabajo o ir a estudiar, siendo los horarios de cinco a 11 de la mañana los que concentran el mayor número de desplazamientos.

Considerando una circulación de dos millones 857 mil 213 vehículos en la zona de estudio, donde el 79.6% lo representan autos

* Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tlalpan y Venustiano Carranza.



y camionetas particulares, 5.6% motocicletas y 4.6% unidades de transporte público de pasajeros individual o taxis (véase figura 2), se deduce una presencia de contaminación que va de 180 a 21 mil 720 toneladas de monóxido de carbono (CO) y de 46 a cinco mil 42 toneladas de óxidos de nitrógeno (NOx), ambas de forma anual (véase figura 3).



Fuente: Gráfica elaborada con información de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 54.

Figura 2: Parque vehicular registrado en el Distrito Federal, 2010.

Cabe resaltar que “las mayores emisiones se presentan cuando se viaja en taxi, debido al uso intensivo con pocos pasajeros transportados”¹⁶.

¹⁶ SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, p. 61.



Ahora bien, si este comportamiento se mantiene por mucho tiempo, habría severos daños en la salud de aproximadamente siete millones 519 mil 749 personas que viven en la referida zona, sin descartar al resto de la población capitalina.

Los principales síntomas por elevadas concentraciones de los contaminantes mencionados previamente, serían los siguientes:

- El monóxido de carbono podría inhabilitar el transporte del oxígeno hacia las células del cuerpo humano; provocando mareos, dolor de cabeza, náuseas, estados de inconsciencia e incluso, la muerte.
- Los óxidos de nitrógeno provocarían la “irritación de los ojos, la nariz, la garganta, los pulmones, y posiblemente causar tos y una sensación de falta de aliento, cansancio y náusea. Posteriormente, ocasionarían quemaduras, espasmos y dilatación de los tejidos en la garganta y las vías respiratorias superiores, reduciendo la oxigenación de los tejidos del cuerpo, produciendo acumulación de líquido en los pulmones y la muerte”¹⁷.

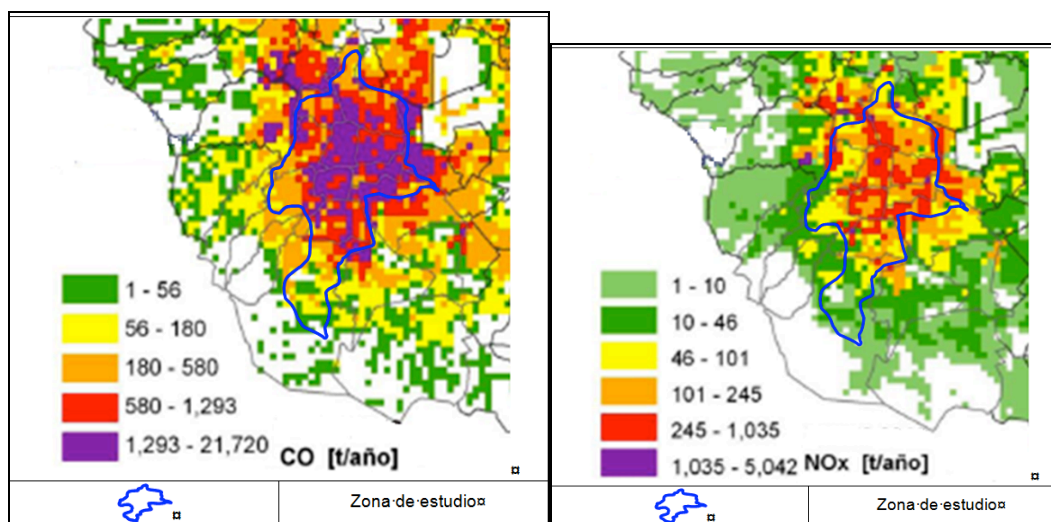
Así también, se debe incluir otro tipo de emisiones que en combinación con los anteriores, podrían afectar de manera acelerada la condición de vida de las personas, como es el dióxido de azufre (SO₂) y las partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros (PM₁₀ y PM_{2.5}, respectivamente).

¹⁷ AGENCY FOR TOXIC SUBSTANCES AND DISEASE REGISTRY, “Óxidos de nitrógeno (monóxido de nitrógeno, dióxido de nitrógeno, etc.)”, Agency for Toxic Substances and Disease Registry, Estados Unidos, abril de 2012, p. 2. Recuperado en www.atsdr.cdc.gov/es/.



Por tal motivo, la iniciativa en comento, pretende modificar diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, específicamente, los artículos 2, 7, 91, 93 y 156, con el objeto de aminorar los efectos contraproducentes del congestionamiento vial y la ineficiencia del citado servicio público de transporte en la zona de referencia.

Para ello, se establece la necesidad de flexibilizar el uso de los carriles asignados al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, para permitir la circulación de transporte escolar con alumnos, taxis con usuario a bordo, y motocicletas en los días, horarios y tramos que los estudios de factibilidad determinen al respecto.



Fuente: Mapa ajustado a las necesidades de la presente iniciativa. Extraído originalmente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México. Contaminantes criterio 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, 2012, 1ª edición, pp. 31-32.

Figura 3: Emisiones de monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOx) en la zona de estudio.



Dicha postura obedece a que actualmente en la red del Metrobús, se autoriza parcialmente el paso de vehículos que prestan servicios de emergencia; cuando en otras ciudades del mundo, se permite la circulación de distintas unidades vehiculares con el fin de atenuar el impacto negativo del congestionamiento vial.

Bajo el modelo de “autobuses de tránsito rápido” que es la plataforma que existe en la capital del país, hay evidencia en Canadá (línea Richmond 98-B de la Columbia Británica de Vancouver) o en España (Barcelona), de una infraestructura denominada “Designated Median Bus-Only Lanes” caracterizada por autorizar la circulación de taxis y vehículos de alta ocupación en sus carriles.

Aquí, la autoridad correspondiente define qué vías del corredor conservan un grado de exclusividad a los autobuses “durante las horas de máxima demanda o en algún otro horario del día”¹⁸.

Asimismo, el Ayuntamiento de Barcelona, España, ha promovido la reforma a la ordenanza de circulación para permitir el paso de las motos en dichos carriles, ya que son vehículos aceptados por la población debido a su facilidad de maniobra y bajo riesgo de atascamiento.

Cabe destacar que el numeral 4 del artículo 14 de la Ordenanza de circulación de peatones y de vehículos, establece que “cuando esté expresamente permitido y señalizado, las bicicletas podrán circular por los carriles reservados a otros vehículos”¹⁹.

¹⁸ VTA TRANSIT, “BRT. Bus Rapid Transit Service Design Guidelines”, Sustainability Policy, United States, 2007, p. 2.

¹⁹ AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, “Ordenanza de circulación de peatones y de vehículos”, Acuerdo del Consejo Plenario. Texto consolidado (incluye modificaciones posteriores), Barcelona, 27 de noviembre de 1998, p. 2. Recuperado en http://w110.bcn.cat/portal/site/Ajuntament?lang=es_ES.



Igualmente, dicho ordenamiento ha ido más lejos gracias al nivel cultural que guarda la población residente de la zona, al enmarcar en el apartado dos del artículo 15, que “los autocares, los autobuses de servicio regular, los vehículos de transporte escolar y de menores y las ambulancias, cuando presten servicio de urgencia o vayan ocupadas por un enfermo, pueden circular por los carriles reservados a autobuses y taxis (bus taxi)”²⁰.

De modo semejante, el artículo 29 de la Ordenanza General de Movilidad de Madrid, España, autoriza a los motociclistas a “circular por carriles actualmente ya reservados para autobuses y taxis. Con esta medida se trata de obtener un máximo rendimiento del viario disponible y garantizar una eficacia y seguridad máximas para el conductor de este vehículo, a la vez que potenciar su uso como medio de transporte”²¹.

Aunado a ello, el artículo 39 bis de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid manifiesta que de existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas “circularán en las mismas condiciones por el carril contiguo al reservado, salvo que la señalización permitiera circular por ellos”²².

²⁰ AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, “Ordenanza de circulación de peatones y de vehículos”, Acuerdo del Consejo Plenario. Texto consolidado (incluye modificaciones posteriores), Barcelona, 27 de noviembre de 1998, p. 2. Recuperado en http://w110.bcn.cat/portal/site/Ajuntament?lang=es_ES.

²¹ AYUNTAMIENTO DE MADRID, “Instrucción DGM 01/2006: Carriles reservados a la circulación de autobuses, taxis y motocicletas”, Ayuntamiento de Madrid, Madrid, 2 de enero de 2006, p. 2. Recuperado en <http://www.madrid.es>.

²² AYUNTAMIENTO DE MADRID, “Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid”, Acuerdo del Pleno. Texto consolidado, Madrid, 26 de septiembre de 2005, 27 de junio de 2012. Recuperado en <http://www.madrid.es>.



Otro caso de éxito ha sido el sistema de autobuses chileno nombrado Transantiago, cuyos servicios abarcan 34 comunidades del área metropolitana a cargo de siete empresas privadas concesionarias.

Bajo este tenor, “la administración del Sistema de Transporte Público de Santiago corresponde al Estado Chileno, a través de la Coordinación General de Transportes de Santiago, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que supervisa y fiscaliza la operación de los servicios licitados a los operadores privados”²³.

A diferencia de lo que sucede con el Metrobús de la Ciudad de México, la infraestructura chilena considera como vías exclusivas, al “conjunto de calles de la Ciudad de Santiago, cuyo uso está destinado únicamente a la circulación de diversos modos de transporte público”²⁴, que de acuerdo a la Resolución Exenta No. 388/2007, la operación de aquéllas debe realizarse en horarios y tramos determinados.

En consecuencia, se permite la circulación de “taxis en cualquiera de sus modalidades, incluida la submodalidad de taxi ejecutivo... autobuses de servicios tanto rurales como interurbanos de transporte público de pasajeros cuyo ruteo incluya algún tramo de las vías exclusivas señaladas... vehículos de emergencia... los destinados a cumplir funciones de seguridad ciudadana, vehículos de

²³ TRANSANTIAGO, “¿Quiénes somos?”, *Transantiago*, Chile, 2013. Recuperado en <http://www.transantiago.cl/QUIENESSOMOS/index.htm>.

²⁴ TRANSANTIAGO, “Vías Exclusivas”, *Transantiago*, Chile, 2013. Recuperado en <http://www.transantiago.cl/LACIUDAD/VIASEXCLUSIVAS/index.htm>.



transporte remunerado de escolares y vehículos acondicionados para personas discapacitadas”²⁵.

Por otro lado, existen modelos de infraestructura análogos al referido Sistema de Corredores, los cuales han destacado por su innovación conceptual sobre el uso de los carriles confinados.

Entre ellos, destaca la categoría “Converted Bus-Only Lanes”, donde la autoridad competente fija la exclusividad de los carriles conforme a la demanda de viajes en algún horario significativo. No obstante, los carriles se adaptan al flujo mixto de vehículos a altas horas de la noche.

Por ejemplo, se cuentan con los corredores de San Francisco y Seattle, la Línea Plateada de Boston o la Línea Roja de Londres, distinguiéndose ésta por vigilar estrictamente los horarios de circulación para taxis y bicicletas.

Adicionalmente, la municipalidad regional de York, Canadá, ha destinado recientemente carriles para vehículos de alta ocupación, transporte público y bicicletas en la calle de Dufferin, desde la Avenida Steeles hasta Glen Shields, con posibilidad de extenderse a Langstaff Road en la ciudad de Vaughan, con el fin de promover modalidades de viaje más sustentables en la zona y evitar el congestionamiento vial.

Otra categoría de infraestructura es la “Converted High Occupancy Vehicle”, que básicamente consiste en la asignación de un carril de autopista o carretera para favorecer la circulación de autobuses, vehículos de alta ocupación y taxis en horarios determinados. Cuando estos llegan a cubrirse, el carril recupera la modalidad de tránsito mixto.

²⁵ TRANSANTIAGO, “Vías Exclusivas”, Transantiago, Chile, 2013. Recuperado en <http://www.transantiago.cl/LACIUDAD/VIASEXCLUSIVAS/index.htm>.



Al respecto, la zona metropolitana de Los Ángeles posee carriles de alta ocupación que funcionan todos los días exigiendo que la unidad vehicular cuente al menos, con dos personas a bordo además de autorizar el paso “de vehículos de ultra bajas emisiones, sin importar el número de ocupantes”²⁶.

De igual forma, este modelo se ha adoptado en la ciudad de Ontario, Canadá, partiendo de “un plan para construir más de 450 kilómetros de carril Bus-VAO”²⁷ hacia el largo plazo.

Así también, en múltiples regiones españolas se registran corredores de transporte donde únicamente se permite la circulación de “motocicletas, turismos y vehículos mixtos adaptables”²⁸.

Ahora bien, sintetizando armónicamente la evidencia empírica internacional con la iniciativa en comento, se pretende que la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal adecue las definiciones a los términos de “carril confinado”, “corredores de transporte” y “motociclista” referidos en su artículo 2; con el objeto de promover la flexibilización del uso de los carriles confinados para una gama de transporte distinto al que actualmente se rige en dicho ordenamiento. (artículos 7, 91 y 93)

²⁶ MEDINA RAMÍREZ, Salvador, VELOZ ROSAS, Jimena, Guía de estrategias para la reducción del uso del auto en ciudades mexicanas, México, D. F., Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo México-Embajada Británica en México, 2012, 1ª edición, Más allá del auto, p. 43. Recuperado en www.itdp.mx.

²⁷ FERNÁNDEZ MUERZA, Alex, “Carril Bus-VAO, ¿para qué sirve?”, Consumer, España, 15 de noviembre de 2012. Recuperado en http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/urbano/2012/11/15/214194.php.

²⁸ CAMÓS, Josep, “¿Qué es un carril VAO?”, Circula Seguro, 20 de junio de 2011. Recuperado en <http://www.circulaseguro.com/movilidad-sostenible/que-es-un-carril-vaio>.



Concretamente, se faculta a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal al adicionar una fracción XLVIII Bis al artículo 7, para que efectúe, conforme a los resultados que provean los estudios previos de factibilidad, la aplicación y control de la citada flexibilización en los carriles asignados al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, con la finalidad de permitir la circulación de transporte escolar con alumnos, taxis con usuario a bordo y motocicletas en los días, horarios, tramos y demás condiciones que resulten pertinentes.

De esta forma, se pretende que tanto los taxis como las motocicletas que hoy en día alcanzan la cifra de 131 mil 729 y 161 mil 87 unidades, respectivamente; disminuyan sus altos niveles de contaminación al ambiente, pues ambos tienden a emitir entre 113 mil 93 y 138 mil 666 toneladas de monóxido de carbono, y, entre dos mil 793 y 16 mil 980 toneladas de óxidos de nitrógeno en el Distrito Federal.

Asimismo, para vigilar el cumplimiento de estas modificaciones, se sugiere aplicar una sanción de 40 a 60 días de salario mínimo, a los conductores de taxis que circulen en contravención a lo dispuesto en la citada Ley, para lo cual se adiciona una fracción XXIV al artículo 156.

Por último, es preciso señalar que con la presente iniciativa, conductores, usuarios de transporte público y población en general, podrán constatar una circulación ágil y eficiente en las áreas donde se localiza el Metrobús, favoreciendo una mayor velocidad de tránsito, menor consumo de combustible y bajas emisiones de contaminación al ambiente.

Adicionalmente, se estaría fomentando una mejor cultura del transporte y desarrollo urbano sustentables, procurándose en la medida de lo posible, el beneficio de la colectividad en materia de



traslado eficiente y cuidado de la salud por encima de los intereses particulares.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal**; para lo cual, se emite el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Único. Se reforman los párrafos octavo y décimo octavo y, se adiciona el término “motociclista” al artículo 2; se reforma la fracción XLVIII y se adiciona una fracción XLVIII Bis al artículo 7; se reforma el párrafo segundo y el numeral 1 del inciso b de la fracción I del apartado A del artículo 91; se reforma la fracción I del artículo 93; y, se adiciona una fracción XXIV al artículo 156 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Del primero al séptimo párrafo ...

Carril Confinado: Superficie de rodamiento con dispositivos de delimitación en su perímetro a efecto de garantizar la circulación de ciertos vehículos motorizados sobre un sentido de la vía o en contra flujo; atendiéndose principalmente, el transporte público de pasajeros.

Del noveno al décimo séptimo párrafo ...



Corredores de Transporte: Sistema de transporte público de pasajeros, masivo y/o colectivo, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que opera en una vialidad con carriles asignados principalmente, a la circulación de este tipo de transporte en los términos y condiciones que la presente Ley determine, sobre una superficie total o parcialmente confinada, contando con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, estaciones ubicadas a lo largo del recorrido, con terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio como personas morales.

Del décimo noveno al trigésimo quinto párrafo ...

Motociclista: Toda persona que se traslada de un lugar a otro a bordo de una motocicleta.

Párrafos restantes ...

Artículo 7.- ...

I.- a la XLVII.- ...

XLVIII.- Otorgar las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal; autorizar el uso de los carriles confinados **en los términos de esta Ley**, así como diseñar y regular los mecanismos y elementos de confinamiento;

XLVIII Bis.- Determinar, Aplicar y controlar los mecanismos necesarios para el uso de los carriles asignados al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, para permitir y facilitar mínimamente en aquéllos, la circulación de operadores transporte escolar ocupado, del transporte público de pasajeros individual con servicio ocupado y motociclistas en los días, horarios, tramos y demás condiciones



que sean pertinentes conforme a los resultados que manifieste previamente, el estudio de factibilidad respectivo.

XLIX.- y L.- ...

Artículo 91.- ...

A.- ...

I.- ...

a) al b) ...

Pueden contar con pasos a nivel y desnivel, de uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora; puede contar con carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros **en el mismo sentido o contra flujo, tomando en consideración, lo establecido en la fracción XLVIII Bis del artículo 7 de la presente Ley:**

1. Eje vial: Arteria principal, preferentemente de sentido único de circulación preferencial, sobre la que se articula el sistema de transporte público de **superficie y carril exclusivo en el mismo sentido o de contra flujo, en los términos señalados en esta Ley;**

Del 2. al C.- ...

Artículo 93.- ...

I.- Que se procure el confinamiento **de la vía** en aquellos sistemas de transporte público **a efecto de garantizar la** seguridad de la población, **sin desatender la flexibilización del mismo para permitir y facilitar la circulación de otro tipo o modalidad de transporte en los días, horarios, tramos y demás condiciones que resulten aplicables.**



II.- ...

Artículo 156.- ...

De la I.- a la XXIII.- ...

XXIV.- A los prestadores del servicio de transporte escolar, transporte público de pasajeros individual y motociclistas que circulen indebidamente en los carriles asignados al Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables, se les impondrá una sanción de sesenta a ochenta días de salario mínimo.

...

...



TRANSITORIOS

Primero. Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días posteriores al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con sesenta días posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, para expedir las modificaciones Reglamentarias y administrativas del caso.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 18 días del mes de abril del año dos mil trece.

Atentamente

Dip. Fernando Espino Arévalo.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO
PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL
DISTRITO FEDERAL.**

Ciudad de México, Distrito Federal de abril de 2013

DIPUTADO EFRÁIN MORALES LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado **MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción IX y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 Fracción I, 17 Fracción IV y 88 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO
2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL,**
conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la normatividad federal el ejercicio del gasto público de las entidades federativas debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, por lo que los ejecutores del gasto están obligados a cumplir con

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

estas disposiciones acorde a los principios que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al marco legal que tutela las administraciones locales en cada caso.

Para tales fines en el Distrito Federal se cuenta con la Ley de Presupuesto y Gasto eficiente, que tiene como objetivo marcar las directrices sobre el proceso presupuestario que deben observar las Unidades Responsables del Gasto, proveyéndoles de un marco normativo claro y eficiente que permita programar, presupuestar y ejercer los recursos públicos con apego a la norma, auxiliándose de los instrumentos que agilicen su aplicación.¹

La presente iniciativa tiene como objetivo continuar con la labor de proveer al Gobierno del Distrito Federal, un marco normativo claro y eficiente, auxiliándose de los instrumentos que agilicen su aplicación para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos.

Asimismo, de la necesidad de que las Unidades Responsables de Gasto tengan un documento sencillo y ágil para su consulta y lectura, al cual puedan incorporarse nuevos términos que permita unificar criterios y concepciones de las distintas actividades que se desarrollan en la administración pública, en particular en materia de programación y presupuesto.

Esta iniciativa, pretende realizar aclaraciones a la normatividad presupuestal a fin de precisar su contenido y otorgar seguridad jurídica a las Unidades Responsables del Gasto sobre la programación-presupuestación, ejercicio y control del gasto público.

Por lo que se proponen las adiciones de los siguientes conceptos a la presente Ley: ***Economías, Informes Trimestrales, Reglas de Operación y Subsidios***, que tiene como

¹ *Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal*, 30 de Noviembre 2012.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

propósito describir sustancialmente la manera en que el Gobierno del Distrito Federal, administra y utiliza los recursos públicos, e incluso ya se encuentran referidos en las leyes correlativas², como es el caso del concepto “**reglas de operación**”, que otorgan transparencia y claridad al ejercicio de los recursos y la efectividad de los programas, o en su caso, los “**subsidios**” que se presupuestan, orientados hacia actividades que tengan profundo impacto entre los grupos de menores ingresos y generan un mayor beneficio social.

Por tanto, se tomaron estos conceptos que no están considerados complementando y enriqueciendo las definiciones existentes en la ley de referencia; lo cual permitirá contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, así como fortalecer las tareas de planeación, ejecución, control y fiscalización de los recursos, buscando se conviertan en un valioso instrumento de apoyo para el trabajo cotidiano de quienes tienen a su cargo funciones relacionadas con alguna de las etapas del proceso de programación-presupuestación y tengan pleno conocimiento y comprensión de su significado y alcance.

Por lo anteriormente expuesto y dado que resulta indispensable ajustar el ordenamiento que nos ocupa a lo dispuesto en el marco normativo, se somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, para quedar como sigue:

² Por ejemplo en la *Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal*, artículo 3, fracción XVIII que define Reglas de Operación, para los efectos de la Ley en la materia.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO
PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL
DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Administración Pública: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

Adecuaciones Presupuestarias: Modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por la Asamblea, así como a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto;

Analítico de Claves Presupuestales: Es el listado que muestra la desagregación del Gasto Público de la Administración Pública a nivel de capítulo y concepto, partida y partida genérica.

Analítico de Plazas: El cual integra el desglose, separación y clasificación de las plazas presupuestarias que tiene asignadas una entidad de la Administración Pública.

Anteproyectos de Presupuesto: Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos;

Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Catálogo de Unidades Responsables: Relación de claves con la que se identifica la denominación de las Unidades Responsables del Gasto que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Código: Código Fiscal del Distrito Federal;

Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;

Contaduría Mayor: Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea;

Contraloría: Contraloría General del Distrito Federal;

Coordinadora de Sector: Dependencia que en cada caso coordina un agrupamiento de Órganos Desconcentrados y/o Entidades;

CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Contrato Multianual: Instrumento jurídico a través del cual se establecen compromisos presupuestales que exceden el periodo anual del presupuesto, que cuenta con la autorización expresa y por escrito de la Secretaría;

Corto Plazo: Periodo que comprende de 1 y hasta 3 años;

Cuenta Comprobada: Documentos relativos a un periodo determinado, integrados por el resumen de operaciones de caja o de pólizas de ingresos o egresos;

Cuenta por Liquidar Certificada: Instrumento mediante el cual los servidores públicos facultados de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos;

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Cuenta Pública: Cuenta de la Hacienda Pública Local;

Decreto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que anualmente autoriza la Asamblea;

Delegaciones: Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

Dependencias: Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica;

Economías: *Diferencia positiva entre la asignación definitiva (presupuesto modificado) y el gasto ejercido, derivado de la obtención de mejores condiciones en la adquisición de bienes y servicios;*

Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal;

Entidades Coordinadas: Las que se designen formando parte de un sector determinado;

Estatuto: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

Gaceta: Gaceta Oficial del Distrito Federal;

Informes de avance trimestral: *Documento de rendición de cuentas elaborado por el Ejecutivo Local, a través de la Secretaría de Finanzas, en el cual reporta el comportamiento de los ingresos y egresos y deuda pública del Gobierno del Distrito*

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Federal, desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el término del trimestre correspondiente;

Ingresos Excedentes: Recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los Ingresos Propios de las Entidades;

Ingresos Propios: Recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias;

Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Largo Plazo: Periodo que comprende más de 6 años;

Ley: Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Distrito Federal, que anualmente autoriza la Asamblea;

Ley de Planeación: Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental;

Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

Mediano Plazo: Periodo que comprende más de 3 y hasta 6 años;

Oficialía: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Órganos Autónomos: La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Instituto de Acceso a la Información Pública, todos del Distrito Federal;

Órganos de Gobierno: La Asamblea y el Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal;

Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;

Presupuesto Autorizado: Asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por la Asamblea;

Presupuesto basado en Resultados: Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;

Presupuesto Comprometido: Provisiones de recursos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades constituyen con cargo a su presupuesto, para atender los compromisos derivados de cualquier acto y/o instrumento jurídico, tales como las reglas de operación de los programas, otorgamiento de subsidios, aportaciones a fideicomisos u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación;

Presupuesto Devengado: Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros que se deriven por los compromisos o

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, por mandato de tratados, leyes o decretos y por resoluciones y sentencias definitivas;

Presupuesto Ejercido: Importe de las erogaciones respaldadas por los documentos comprobatorios una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, determinadas por el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no;

Presupuesto Modificado: Presupuesto que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece esta Ley;

Presupuesto Pagado: Erogaciones realizadas para efectos del cumplimiento efectivo de la obligación;

Programas de Inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública, infraestructura, adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, equipamiento y mantenimiento;

Programa Delegacional: Programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

Programa General: Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Documento rector que contiene las directrices generales del desarrollo social, económico y del ordenamiento territorial;

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Programa Operativo: Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal referente a su actividad conjunta y que cuantifica los objetivos, metas, programas, resultados y programas delegacionales para la asignación de recursos presupuestales;

Programa Operativo Anual: Documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades;

Proyectos de Inversión: Acciones realizadas por las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, que son registradas en la cartera de proyectos de inversión que administra la Secretaría, que implican erogaciones de gasto de capital y que son destinadas a la adquisición de activos requeridos para atender una necesidad o problemática pública específica; el desarrollo de proyectos específicos y la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, así como las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;

Proyecto de Presupuesto: Documento que elabora, integra y consolida la Secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Unidades Responsables del Gasto para el año inmediato siguiente, mismo que el Jefe de Gobierno presenta a la Asamblea para su aprobación;

Reglamento: Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

Reglas de Operación: *Disposiciones a las cuales se sujetan los programas de gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.*

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Responsabilidad Financiera: Observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren la recaudación, el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por la Asamblea;

Resultado: Conjunto de objetivos relacionados entre sí tendientes a crear una transformación de una determinada situación;

Secretaría: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

Sector: Agrupamiento de Entidades Coordinadas por la Secretaría y que en cada caso designe el Jefe de Gobierno;

Sistema de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

Subfunción: (derogado)

Subsidios: *Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que el Gobierno Federal o Estatal otorga a través de las dependencias y entidades a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas, municipios o delegaciones para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.*

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO
PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL
DISTRITO FEDERAL.**

Tesorería: Tesorería del Distrito Federal, y

Unidades Responsables del Gasto: Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

Vertiente de gasto: Conjunto de actividades relacionadas entre sí en las que se ejercen recursos para el logro del objetivo que les da sentido y dirección, a fin de alcanzar un resultado específico en beneficio de una población objetivo a través de una unidad responsable del gasto;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

El suscrito **Diputado Marco Antonio García Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** a nombre propio y de los diputados abajo firmantes integrantes de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso e), g), h), y I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 42 fracción IX, XI, XII, XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, artículo 17 fracción IV, 44 fracción XIII de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentan la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la **Ley que regula el funcionamiento de las Casas de Empeño y establecimientos dedicados a la actividad comercial de préstamos prendarios en el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El crédito prendario es aquel en el que el solicitante (pignorante) deja algún bien en prenda como garantía del cumplimiento de un compromiso o de la devolución de un préstamo.

El empeño nació en Italia durante el siglo XV a iniciativa de los franciscanos, como una forma de apoyar a los agricultores, artesanos, pequeños comerciantes y a los pobres.

Las casas de empeño se dividen en dos tipos: las de iniciativa privada (también conocidas como comerciales), que están reguladas por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), y las casas de empeño de las instituciones de asistencia privada (conocidas como casas de empeño IAP), que se encuentran regidas por la ley de asistencia privada y son vigiladas por las Juntas de Asistencia Privada apoyadas por la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).

De acuerdo con la Condusef son “empresas comerciales e instituciones de asistencia privada que otorgan un préstamo a alguna persona con una garantía prendaria, es decir, un bien mueble, por lo general, joyas, anillos y relojes, aunque existen también préstamos sobre electrodomésticos e incluso automóviles.

La Asociación Nacional de Casas de Empeño (ANACE) explica que en México un alto porcentaje de la población económicamente activa (personas que realizaron algún tipo de actividad económica o buscaron activamente hacerlo, según el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática INEGI) no tiene acceso a créditos bancarios, pero sí necesidades concretas de financiamiento, de ahí que el crédito prendario se convierta en una opción más en el mercado financiero.

Las casas de empeño comerciales se han convertido en empresas o franquicias ampliamente consolidadas pues, al estar reguladas por leyes comerciales y no bancarias, sus tasas de interés las determina parcialmente el mercado.

Es en 1996 cuando surgen las casas de empeño comerciales, su número se ha incrementado considerablemente en todo el país, ya que son instituciones de financiamiento que utilizan como garantía algún objeto de valor y son utilizadas generalmente por la

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

población de escasos recursos sin acceso a créditos y financiamientos bancarios tradicionales.

El presidente de la Asociación Nacional de Casas de Empeño, Adolfo Vélez Muñoz, comentó en septiembre de 2009 para el periódico “El Universal” que: “en el país operan alrededor de 5 mil puntos de venta, que son controladas por 30 grandes corporativos, de éstas 4 mil 600 son privadas y 400 corresponden a Instituciones de Asistencia Privada”¹ la primera de ellas fue el Nacional Monte de Piedad que funciona desde 1775, registrada como Institución de Asistencia Privada.

A partir de junio de 2006 se adicionó a la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) el artículo 65 bis que regula la operación, exclusivamente de carácter informativo, de las casas de empeño y hace competente a la PROFECO para intervenir en asuntos relacionados con este tipo de operaciones.

Asimismo, a partir del primero de enero de 2008 entró en vigor la norma oficial mexicana NOM-179-SCFI-2007, la cual establece los requisitos de información comercial que deben proporcionar las casas de empeño al consumidor así como la información que debe contener el contrato que le entregarán.

De acuerdo con el Nacional Monte de Piedad en 2008 existían 2,567 puntos de empeño en el país, y destacaban los estados de Veracruz, con 228 centros de empeño; Nuevo León, con 242; Distrito Federal, con 221; el Estado de México, con 176; Baja California, con 136 y Sinaloa, con 129 centros de empeño.

Por su parte, en abril de 2009 la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) tenía registradas 1,449 casas, que se estima son sólo la tercera parte de las que existen. En ese mismo año, las casas de empeño que tenían más sucursales eran: Prendamex (510), Mazatlán (272), Monte de la República (254), Nacional Monte de Piedad IAP (137), Fundación Rafael Dondé, IAP (124), Casas de Empeño Express (90) y Prenda Lana (90)².

El 16 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, que define la actividad de empeño, las obligaciones de los titulares reconociendo que:

“ARTÍCULO 65 Bis.- ...no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas y reguladas por las leyes vigentes a las instituciones del sistema financiero nacional...”

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), reconoce que las Casas de Empeño Comerciales son una entidad no regulada, ya que aquellas que son Instituciones de Asistencia Privada, deben ser reguladas por las normas por normas locales en la materia.

¹ *Alternativa ante la crisis: casas de empeño.* El Universal. Obtenido en: www.eluniversal.com.mx, septiembre de 2009.

² *Iniciativa que reforma el artículo 65 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor*, a cargo del Diputado Daniel Gabriel Ávila Ruiz, del Grupo Parlamentario del PAN, Gaceta Parlamentaria, Número 3240-VII, martes 12 de abril de 2011

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Se debe destacar que las Casas de Empeño Comerciales no se encuentran registradas como Instituciones de Asistencia Privada, laboran al margen de la Ley, pues no existe ninguna regulación de su funcionamiento a nivel local, más allá de la reciente reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Norma Oficial Mexicana 179.

El año pasado se llevó a cabo el Segundo Programa de Verificación a Casas de Empeño de la PROFECO, donde se detectaron 500 irregularidades en 1,689 establecimientos verificados.

En la LIX Legislatura, la Cámara de Senadores se presentaron iniciativas con el propósito de regular a las casas de empeño desde leyes federales, entre las que destaca la Iniciativa que expedía la Ley para Regular las Casas de Empeño y reforma diversas disposiciones del Código de Comercio y de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.

Iniciativa que fue desechada, el 04 de diciembre de 2007, por considerarse innecesaria la existencia de una Ley Federal en la materia, reconociendo expresamente que las casas de empeño comerciales no son una entidad financiera, son establecimientos mercantiles que otorgan préstamos prendarios, no servicios financieros.

Entre otros datos a destacar también sobresale que en las casas de empeño comerciales los intereses se cobran por día, mientras que en las prendarias de IAP el interés es por meses completos; en estas últimas el costo del crédito es mucho menor.

De acuerdo con la Condusef “las tasas de interés de las casas de empeño de Instituciones de Asistencia Privada se encuentran en 6.5% mensual, Nacional Monte de Piedad cuenta con la tasa de interés más baja del 4% y Montepío Rafael Dondé con la más alta del 8.5%”.

También resalta que la tasa de interés varía en función de los servicios adicionales que preste la casa de empeño; asimismo, que las casas de empeño normalmente anuncian su tasa de interés de forma mensual, cuando los usuarios están acostumbrados a que sea de forma anual. Para ahondar en la diversidad de servicios, por ejemplo, en las zonas fronterizas el interés mensual puede llegar al doble que en el resto del territorio nacional.

Sin embargo, existen diez entidades de la República que han regulado el funcionamiento de las casas de empeño, como son: Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Tabasco, Tamaulipas, Quintana Roo, Nayarit, Chiapas y Sonora.

En este momento existen iniciativas pendientes de dictaminarse, en los estados de Yucatán, y Nuevo León.

Actualmente no existe ninguna regulación federal o de carácter local, relativa con el cobro de intereses, comisiones o gastos de operación (almacenaje, avalúos, expedición de boletas y refrendos), para que dicha relación de préstamo se lleve a cabo de forma ética y en beneficio de la población más necesitada.

Prueba de ello es que en 2009, el Senador Guillermo Tamborrell Suárez, presentó ante el Senado un Punto de Acuerdo para exhortar al Presidente Calderón para que a través de la

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Secretaría de Economía la PROFECO y la CONDUSEF se evitasen cualquier tipo de abusos a los usuarios estos servicios.

En la actualidad 60% de los mexicanos subsiste con menos de un salario mínimo al día, por lo que su capacidad de acceder a un crédito bancario o a productos financieros es mínima, ni que decir del ahorro o la tenencia de algún bien.

Un sondeo realizado por la PROFECO (del 15 de diciembre de 2008 al 13 de enero de 2009) reporta que al menos el 60% de las personas ha recurrido al Préstamo Prendario, de éstas el 47% tiene como máximo nivel de estudios la Secundaria.

El documento nos señala diversas situaciones que debieran encender señales de alarma a nuestras autoridades, ya que el préstamo promedio fue de 1,587 pesos, y casi el 40% de los pignorantes lo utilizo en compra de alimentos.

En el 51% de los casos, los ciudadanos acudieron más de una vez a empeñar algún bien por el cual recibieron menos del 50% de su valor.

La presente iniciativa tiene como objetivo regular las actividades de los establecimientos mercantiles dedicados al préstamo prendario, teniendo como prioridad la transparencia y legalidad de los actos que en ellos se realizan, brindando certeza y claridad a las condiciones de los contratos y a los usuarios.

Relativo con las Casas de Empeño registradas como Instituciones de Asistencia Privada, durante la IV Legislatura, en el mes de mayo de 2009, el Grupo Parlamentario del PRI, presentó en esta tribuna, un punto de acuerdo para solicitar a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal un informe acerca de las tasas de interés y costos de operación resultantes de las visitas de inspección a las Instituciones de Asistencia Privada que celebran contratos de prenda en los términos del artículo 2892 del Código Civil para el Distrito Federal, documento que seguimos esperando.

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, establece que la Junta de Asistencia Privada del D.F. tiene por objeto ejercer la vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada que se constituyan y operen en el Distrito Federal.

Es obligación de esta soberanía resaltar las diversas irregularidades que existen en el funcionamiento de las Casas de empeño, ya que lesiona profundamente la economía de los capitalinos más pobres.

Es inadmisibles que los habitantes de esta Ciudad al recurrir a estas instituciones, accedan a créditos con un porcentaje de interés anual que oscila entre el 77.3% y el 366%, de acuerdo con cifras de la PROFECO.

Los costos que expresan actualmente las casas de empeño son injustos y afectan a los usuarios en general, ya que resultan desproporcionados e inclinan la balanza en detrimento de los usuarios y con un desmedido nivel de utilidades para los propietarios.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Debemos propiciar el otorgamiento de préstamos o créditos en condiciones claras y transparentes, sin contratos con claroscuros para los más necesitados, aunado a comisiones claras y entendibles que les permitan recuperar su bienes y no hundirlos más en la franja de pobreza.

Por lo que la necesidad de que esta Ciudad cuente con un ordenamiento que regule dicho giro es fundamental en los tiempos de crisis económica y social que se viven actualmente, estando, una vez más, a la vanguardia en la defensa de los derechos de los capitalinos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de decreto por la que se crea la Ley que regula el funcionamiento de las Casas de Empeño y establecimientos dedicados a la actividad comercial de préstamos prendarios en el Distrito Federal.

PRIMERO: Se crea la Ley que regula el funcionamiento de las Casas de Empeño y establecimientos dedicados a la actividad comercial de préstamos prendarios en el Distrito Federal.

Ley que regula el funcionamiento de las Casas de Empeño y establecimientos dedicados a la actividad comercial de préstamos prendarios en el Distrito Federal.

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular el funcionamiento de las Casas de Empeño, que son los proveedores personas físicas o sociedades mercantiles no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

En todo lo no previsto en esta Ley, son de aplicación supletoria las disposiciones relativas al Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 2.- La aplicación e interpretación de esta Ley corresponde al Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas.

Para efectos administrativos, la Secretaría de Finanzas podrá efectuar la interpretación de este ordenamiento, siguiendo los principios del último párrafo del artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos obligados de esta Ley, las personas físicas y morales que tienen como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía, a través de Casas de Empeño, independientemente de su denominación.

Los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, deberán obtener permiso del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas para su instalación y

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

funcionamiento, independientemente de los requisitos y obligaciones que otras leyes o reglamentos les impongan.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Boleta de empeño.- Documento único que ampara la operación prendaria realizada entre la casa de empeño y el deudor prendario.

II. Casa de Empeño.- Establecimiento mercantil que tiene como actividad no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y la Secretaría de Finanzas de acuerdo a los requisitos que se establecen en esta Ley y el título decimocuarto del Código Civil del Distrito Federal.

III. Contrato.- Contrato de adhesión que deberá registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

IV. Costo de almacenaje.- Porcentaje mensual nominal que se cobra sobre la base del préstamo, cuando las prendas pignoradas no son recogidas en los tres días hábiles siguientes a la liquidación del contrato.

V. Depósito.- Almacenaje y custodia de las prendas pignoradas.

VI. Desempeño.- Proceso mediante el cual, el pignorante, cumpliendo lo pactado en el contrato, recupera la prenda depositada en garantía mediante el pago del préstamo, los intereses devengados y lo correspondiente a los gastos de almacenaje.

VII. Empeño por refrendo.- Operación que se realiza con referencia a lo establecido en la fracción XXI.

VIII. Gastos de almacenaje.- Porcentaje mensual nominal que se cobra sobre la base del avalúo determinado en la boleta de empeño.

IX. Gastos de operación.- Porcentaje único que se carga sobre el precio de venta de las prendas de cumplido.

X. Interés mensual.- Tasa de interés calculada por meses completos independientemente de la fecha en que se realice la pignoración o refrendo.

XI. Interés prendario.- Porcentaje mensual nominal que se cobra sobre la base del préstamo determinado en el boleta de empeño.

XII. Ley.- Ley que regula el funcionamiento de las Casas de Empeño en el Distrito Federal

XIII. Liquidación de desempeño.- Monto de la liquidación del préstamo prendario integrado por la cantidad prestada más los intereses devengados, más gastos de almacenaje.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- XIV. Titular.- Persona física o moral que obtenga el permiso a que se refiere el artículo 3° de esta Ley.
- XV. Permiso.- Autorización que se expide al permisionario de conformidad con la presente Ley.
- XVI. Peticionario.- Persona física o moral que conforme a la Ley solicite la expedición, revalidación o modificación del permiso.
- XVII. Pignoración o Empeño.- Proceso mediante el cual, el pignorante recibe en forma inmediata una suma de dinero en efectivo a cambio de dejar en depósito y como garantía una prenda de su propiedad.
- XVIII. Pignorante.- Persona que solicita un préstamo con garantía prendaria.
- XIX. Pignorar.- Dejar en prenda un objeto como garantía de un préstamo.
- XX. Prendas de cumplido.- Traslado de prendas no desempeñadas o refrendadas a las almonedas.
- XXI. Refrendo.- Proceso mediante el cual el pignorante, cumpliendo lo pactado en el contrato de prenda y de acuerdo a las condiciones de la boleta de empeño puede, mediante el pago de los intereses devengados y lo correspondiente al costo del almacenaje, mantener la prenda empeñada.
- XXII. Secretaría.- La Secretaría de Finanzas; y,
- XXIII. Venta con boleta.- Preferencia otorgada al pignorante con el fin de recuperar su prenda, mediante la presentación de su boleta de empeño para la adquisición.

Artículo 5.- Las casas de empeño deberán tener un registro digital, en el que asentarán por orden correlativo los números de las boletas de empeño, fecha del empeño, nombre del pignorante, detalle de los objetos dados en prenda, valor de avalúo de éstos, importe del préstamo, intereses y gastos de almacenaje, la fecha de vencimiento, cancelación o refrendo del préstamo y en su caso, precio de la venta de los objetos.

Los permisionarios informarán dentro de los diez días hábiles siguientes, de la sustitución o adición de peritos valuadores en sus establecimientos, quienes deberán estar registrados ante la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 6.- Las casas de empeño exhibirán en lugar visible, lista detallada de los servicios que ofrecen y costo de los mismos, de conformidad con el artículo 65 bis 4 y 65 bis 5 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y la Norma Oficial Mexicana que se expida al efecto por la Secretaría de Economía, relativa con los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Título II
De la licencia de funcionamiento

Capítulo I
Expedición de la licencia

Artículo 7.- Las Casas de Empeño, deberán cumplir con los requisitos y trámites descritos en el Título Tercero de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Ninguna persona física o moral se dedicará al negocio de casa de empeño, sin haber obtenido previamente la respuesta de la autoridad delegacional.

Artículo 8.- Las licencias deberán revalidarse anualmente y se cancelarán en los supuestos previstos en la presente ley.

Para la expedición, revalidación o modificación de las licencias para el funcionamiento de las casas de empeño, se deberá pagar los derechos establecidos en el Código Fiscal correspondiente del ejercicio fiscal de que se trate.

La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal durante el mes de febrero de cada año, la lista actualizada de los establecimientos que cuentan con el permiso para ejercer dicha actividad.

Artículo 9.- Para obtener la licencia de funcionamiento de los establecimientos que rige la presente Ley, el interesado, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos legales debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, razón social o denominación del Permisionario y, en su caso, del representante legal;
- II. Registro Federal de Contribuyente;
- III. Cédula de Identificación Fiscal;
- IV. Clave Única de Registro Poblacional, del Permisionario o representante legal, en su caso;
- V. Domicilio fiscal, para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para recibirlas en su nombre y representación;
- VI. Domicilio del establecimiento matriz o de las oficinas en las que se asiente la administración de la casa de empeño;

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- VII. Declarar que cuenta con los servicios de Perito Valuador registrado ante la Secretaría; y
- VIII. Presentar constancia de Inscripción en el Registro de Casas de Empeño expedida por la Procuraduría Federal del Consumidor

Capítulo II
De la Modificación de la Licencia

Artículo 10.- La Secretaría, podrá autorizar la modificación de una licencia expedida en los términos de la presente Ley, por cambio del domicilio legal del establecimiento autorizado.

El Permisionario deberá solicitar la modificación de la licencia en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de que se dé el supuesto previsto en este artículo.

Artículo 11.- Para la modificación de la licencia, el interesado deberá presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito expresando la causa que motiva la petición.
- II. El permiso original.
- III. Los documentos idóneos que acrediten la causa invocada: y,
- IV. El recibo oficial del pago de derechos correspondientes.

Artículo 12.- Recibida la solicitud de modificación de un permiso en los términos previstos en el artículo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría dictaminará sobre la procedencia de la solicitud; de aprobarse se expedirá un nuevo permiso con las modificaciones solicitadas y cancelará el anterior dejando constancia de ello en el expediente respectivo y notificará al peticionario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Capítulo III
De la Revalidación de la licencia

Artículo 13.- El titular del establecimiento tiene la obligación de revalidar anualmente su licencia dentro del mes de junio de cada nuevo ejercicio fiscal, debiendo presentar ante la Secretaría lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito.
- II. El permiso original sujeto a revalidación.
- III. El recibo de pago de los derechos correspondientes; y,

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

IV. El refrendo de la póliza prevista en la Ley.

En caso de que la petición de revalidación de la licencia sea en forma extemporánea, se impondrá la sanción establecida en el reglamento de la presente Ley. Una vez cubierta la multa se dará el trámite que corresponda.

Artículo 14.- Recibida la solicitud de revalidación de la licencia en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolverse la petición en un plazo no mayor de diez días hábiles; de aprobarse, se expedirá la constancia de revalidación correspondiente y se hará la devolución de la licencia original, conservando copia de la constancia de revalidación en el expediente respectivo y se notificará al Permisionario en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo. Transcurrido el plazo sin que se emita resolución, se entenderá resuelta la petición en sentido negativo.

Título III

De la prenda como actividad Comercial

Capítulo I

De los Contratos y de la Boleta de Empeño

Artículo 15.- Las casas de empeño a que se refiere el artículo 1°, de esta Ley, deberán sujetar los contratos de mutuo con interés y garantía prendaria que celebren, a las formalidades que se establecen en la y demás leyes aplicables.

Las casas de empeño deberán cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que se expida al efecto por la Secretaría de Economía, relativos; las características de la información que se proporcionará al consumidor, y la metodología para determinar la información relativa a la totalidad de los costos asociados a la operación a que se refieren los artículo 65 Bis 1 al 65 Bis 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo que fija la norma oficial mexicana respecto al contrato de adhesión que se utilizará para formalizar las operaciones prendarias, la boleta de empeño contendrá:

- I. Nombre comercial o razón social de la casa de empeño.
- II. Leyenda de la institución de ser boleta de empeño.
- III. Folio progresivo.
- IV. El número de autorización expedida por la Secretaría.
- V. Domicilio Legal.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- VI. Lugar y fecha de la operación.
- VII. Descripción de la cosa pignorada y en su caso, los datos que la individualicen.
- VIII. Datos de la factura que ampare la propiedad de la prenda.
- IX. Valor de avalúo de los objetos pignorados, convenido por las partes, emitido por Perito Valuador autorizado por la Secretaría.
- X. Monto de la operación de crédito y cantidad que se entrega al prestatario.
- XI. Importe de los gastos por avalúo, almacenaje del bien dado en prenda y el importe de la prima de seguro.
- XII. Cantidad que debe pagarse por concepto de interés.
- XIII. Plazo para pago de refrendos, capital y/o de interés.
- XIV. Valor de remate asignado de común acuerdo al bien dado en prenda.
- XV. Término de vencimiento del préstamo; y,
- XVI. Firma de la persona autorizada por la casa de empeño y del prestatario.

Artículo 17.- Las Casas de Empeño tienen la obligación de proporcionar al pignorante, al momento de formalizar la operación, copia del respectivo contrato, sin espacios en blanco y debidamente firmado por ambas partes, así como original de la boleta de empeño.

Los documentos que amparen la identidad del pignorante así como la propiedad del bien pignorado deberán anexarse al contrato correspondiente en copia simple debidamente cotejada.

Artículo 18.- Además de los datos contenidos en el artículo 16, de esta Ley, la boleta de empeño deberá contener al reverso las declaraciones siguientes:

- I. Que el deudor prendario acepta el avalúo de la prenda practicado por la Institución a través de su perito valuador registrado ante la Secretaría;
- II. Que la casa de empeño no se hace responsable de los daños y deterioros que por el transcurso del tiempo, caso fortuito o de fuerza mayor, sufran las prendas empeñadas durante el almacenamiento. Tampoco será responsable del saneamiento en caso de evicción de las prendas que se rematen o vendan.
- III. Que en caso de pérdida de la prenda, la casa de empeño pagará al deudor prendario el importe (en efectivo) fijado por el avalúo practicado menos el préstamo, los intereses

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

devengados y los gastos de almacenaje. Cuando haya faltantes parciales, el pago será proporcional.

IV. Que para realizar el desempeño de las prendas se deberá exhibir la boleta de empeño, pagar la cantidad prestada, los intereses devengados y los gastos de almacenaje. De no hacerlo, la casa de empeño procederá a su elección, al remate o venta en almoneda o extrajudicial. Si no ha sido vendida, el titular podrá rescatarla pagando su precio.

V. Que la casa de empeño podrá hacer incrementos o decrementos del precio de la prenda en el tiempo y porcentaje que determine, con lo cual el deudor manifiesta su conformidad.

VI. Que la tasa de interés por el préstamo otorgado será la que se señala en el anverso, la cual se calculará por mes nominal hasta el vencimiento del contrato.

VII. Que el titular de la boleta de empeño tiene derecho a hacer el refrendo del contrato tres veces como máximo, previa entrega de la boleta de empeño y pago de los intereses devengados y de los gastos de almacenaje; y,

VII. Las demás que considere pertinentes establecer el Permisionario y que previamente se encuentren previstas en el contrato de adhesión.

Artículo 19.- Las casas de empeño deberán establecer procedimientos que le garanticen al pignorante la restitución de la prenda. En caso de que el bien sobre el que se constituyó la prenda haya sido robado, extraviado o sufra algún daño o deterioro, el pignorante podrá optar por la entrega de importe igual al valor del avalúo practicado por perito valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, declarado en el contrato respectivo; o bien la entrega de un bien del mismo tipo, valor y calidad.

Tratándose de metales preciosos, el valor de reposición del bien no podrá ser inferior al valor real que tenga el metal en el mercado al momento de la reposición.

La infracción a este artículo se considerará grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Capítulo II
Del Procedimiento de Empeño, Desempeño, Refrendo y Venta de los Objetos Pignorados.

Artículo 20.- Además de lo previsto en otras disposiciones legales aplicables, en el procedimiento de empeño se observarán a las reglas siguientes:

I. El pignorante presentará al valuador la prenda que va a empeñar.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- II. El valuador procederá a verificar la autenticidad de la prenda; si no es auténtica la devuelve al pignorante; si lo es, procede a valorarla y a ofrecer la cantidad que presta por ella.
- III. Si el pignorante no la acepta, se le devuelve la prenda; si la acepta se procede a la identificación y almacenamiento de la prenda.
- IV. Se solicita identificación al pignorante y se procede a elaborar la boleta de empeño.
- V. Se entrega la boleta al pignorante para que cobre; y
- VI. El cajero de empeño, revisa, firma y paga el préstamo, al pignorante.

Artículo 21.- El procedimiento de desempeño se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El pignorante presenta al cajero boleta de empeño con el pago correspondiente.
- II. El cajero verifica datos.
- III. Se cobra el importe y entrega comprobante para entrega de la prenda.
- IV. El pignorante acude a entrega de la prenda; y,
- V. Si el pignorante no está de acuerdo con la prenda que se le entrega, se tramita su inconformidad.

Artículo 22.- El procedimiento de refrendo se sujetará a las reglas siguientes:

- I. El pignorante entrega la boleta de empeño y el dinero al cajero.
- II. El cajero verifica datos de la boleta de empeño.
- III. Se acepta el refrendo, procesa cobro y entrega comprobante de pago al pignorante; y,
- IV. Se entrega al pignorante nueva boleta de empeño.

Artículo 23.- Los objetos pignorados en garantía de préstamos que no fueren redimidos a su vencimiento o refrendados, serán ofertados, sobre la base que se forme con el capital prestado, intereses y gastos de almacenaje. Si de la venta resultare alguna demasía, una vez cubierto el capital prestado, intereses y gastos, el excedente quedará a disposición del pignorante por el término de un año, contado a partir de la fecha de la venta. Si ese excedente no es reclamado, quedará en favor de la casa de empeño.

Título IV De las autoridades

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Capítulo I
De las Facultades de la Secretaría

Artículo 24.- La Secretaría, para la atención de los asuntos que tiene encomendados por el presente ordenamiento, se auxiliará de las Direcciones o unidades administrativas que determine el titular, para la recepción y trámite de las solicitudes, expedición, revalidación, modificación y cancelación la licencia para la apertura, instalación y funcionamiento de Casas de Empeño en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 25.- La Secretaría corresponderá realizar las siguientes funciones:

I. La recepción; análisis y calificación de las solicitudes para la expedición, revalidación y modificación de la licencia para la instalación y funcionamiento de Casas de Empeño, así como la integración del expediente correspondiente.

II. Elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación, revalidación y cancelación de la licencia para la instalación y funcionamiento de Casas de Empeño.

III. Sancionar a los titulares de la licencia por infracción a la Ley, conforme al procedimiento administrativo.

IV. Notificar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley.

V. Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación y cancelación de la licencia.

VI. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, revalidación, modificación de permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de la Ley.

VII. Llevar a cabo las visitas de verificación, con las formalidades que establece el Código Fiscal del Distrito Federal; y,

VIII. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley.

Artículo 26.- La vigilancia de las operaciones y exacto cumplimiento de la Ley, corresponde a la Secretaría por conducto de los Servidores Públicos o persona que para tal efecto autorice, mediante la práctica de verificaciones a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, conforme a las formalidades previstas en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Si del resultado de la diligencia de verificación, la Secretaría determina infracciones cometidas por los titulares, deberá imponer la sanción que corresponda en los términos previstos en la presente Ley.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para efectos de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, el permisionario está obligado a permitir el acceso y facilitar las verificaciones que pretenda realizar la Secretaría, siempre y cuando medie orden de verificación y se desarrolle con las formalidades del procedimiento.

Capítulo II
De las Sanciones

Artículo 27.- Corresponde a la Secretaría, mediante la práctica de verificaciones vigilar el exacto cumplimiento de la presente Ley.

Cualquier infracción a las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la Secretaría en los términos previstos por este ordenamiento.

Para sancionar al permisionario por infracciones a las disposiciones de esta Ley, se le deberá notificar el inicio del procedimiento de imposición de sanciones, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la violación que se le atribuye, haga las manifestaciones que a su derecho convenga y en su caso aporte los elementos necesarios para desvirtuar la infracción que se le imputa.

Concluido el término que señala en el párrafo anterior, se le tendrá por precluido el derecho para aportar sus pruebas.

En el escrito de inicio de Imposición de sanciones, la Secretaría le hará saber:

- I. La autoridad o persona que le imputa la responsabilidad administrativa;
- II. La infracción que se le imputa;
- III. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde presuntamente se cometieron las infracciones; y
- IV. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de declaración y pruebas en relación a los hechos constitutivos de la infracción, y alegatos.

Desahogada la audiencia a que se refiere la fracción IV, la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y notificará al permisionario la resolución.

Artículo 28.- Se impondrá multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, cuando:

- I. Una persona física o moral instale y haga funcionar una casa de empeño sin contar con el permiso expedido por el Jefe Gobierno, a través de la Secretaría.
- II. El titular no informe de la sustitución o adición de peritos valuadores.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

- III. El titular realice avalúos y operaciones de empeño sin contar con perito registrado ante la Secretaría.
- IV. El titular cancele con anticipación a la fecha de conclusión del período de vigencia, la póliza de fianza para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes.
- V. El titular omita anexar al contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, los documentos que amparen la identidad del pignorante, o la factura que ampare la propiedad del bien pignorado.
- VI. El titular realice operaciones de pignoración o empeño sin el avalúo practicado por perito valuador registrado ante la Secretaría.
- VII. El titular se oponga sin causa justificada, a la práctica de verificación de la operación del establecimiento.
- VIII. El titular solicite extemporáneamente la revalidación del permiso; y,
- IX. Incumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 29.- Se impondrá suspensión temporal para celebrar contratos hasta por treinta días hábiles cuando:

- I. Titular no revalide el permiso.
- II. El titular no modifique el permiso dentro del término establecido por la Ley.
- III. El titular acumule dos multas por la misma causa dentro de un ejercicio fiscal.
- IV. El titular no renueve la póliza de fianza para garantizar los daños y perjuicios a los pignorantes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido personalmente y por escrito el requerimiento para ello por parte de la Secretaría.

Artículo 30.- Los permisos a que se refiere esta Ley podrán cancelarse por:

- I. El titular cometa acciones fraudulentas realizadas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento previa resolución de la autoridad competente que así lo determiné.
- II. El titular acumule dos sanciones de suspensión temporal dentro de un ejercicio fiscal; y,
- III. El titular sin causa justificada suspenda las operaciones del establecimiento autorizado al público por más de diez días hábiles.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 31.- Para imponer la sanción que corresponda, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción cometida.
- II. Las condiciones del infractor.
- III. La conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de la Ley.
- IV. La reincidencia.

Capítulo III
De las Notificaciones

Artículo 32.- Las notificaciones, citatorios, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas podrán realizarse:

- I Personalmente con quién debe entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado.
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo; o,
- III. Por edicto cuando a quién deba notificarse se ignore su domicilio.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería haciendo constar los datos de la persona que confirme la recepción de la notificación por este último medio.

Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento en que se apoya.

Artículo 33.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado por el interesado o en su defecto en el domicilio donde se encuentre el establecimiento. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quién se entienda la diligencia.

De toda diligencia de notificación personal se levantará acta circunstanciada firmada por las personas que intervengan y por dos testigos que nombre la persona con quien se entienda la diligencia, en el entendido, que el notificador o inspector podrá nombrarlos si la persona con quién se entiende, se niega a hacerlo.

Si la persona con quién se entienda la diligencia se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que debe ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en el lugar más visible de éste.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibir la notificación, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por conducto del vecino más cercano a dicho domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

Artículo 34.- Las notificaciones por edicto se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Artículo 35.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

Capítulo IV

De los Recursos

Artículo 36.- En caso de inconformidad por la aplicación de alguna de las disposiciones o resoluciones contenidas en esta Ley, los permisionarios podrán interponer cualquier medio de defensa de los que se señalan en el Código Fiscal del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para una exacta observancia y aplicación de esta Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRÉSTAMOS PRENDARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- El Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y el Código Fiscal para el ejercicio del año 2014 deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración y funcionamiento de la presente Ley.

CUARTO.- Se derogan aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación, así como en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 17 días del mes de abril de 2013.

Diputado Marco Antonio García Ayala



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 17 de abril del 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUELO DE CONSERVACIÓN**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Suelo de Conservación abarca aproximadamente una superficie de 87,204 hectáreas, y se extiende por toda la Sierra del Chichinautzin, la Sierra de las Cruces y la Sierra del Ajusco, el Cerro de la Estrella y la Sierra de Santa Catarina, así como en las planicies lacustres de Xochimilco-Tláhuac y Chalco. Asimismo, la porción más pequeña del Suelo de Conservación abarca solamente 1,238 hectáreas y está localizado al norte del Distrito Federal, en la Sierra de Guadalupe y el Cerro del Tepeyac¹.

La biodiversidad en suelo de conservación proporciona un refugio a más de 2,500 especies de flora y fauna, inmersas en una extensa gama de ecosistemas y hábitat únicos, dada por su inclusión en el eje neovolcánico, hábitat de 2% de la biodiversidad mundial, y el 12% de especies de flora y fauna de México. Ahora bien los ecosistemas naturales del suelo de conservación, son vitales porque aportan servicios ambientales que significan la sobrevivencia de la población que habita en la zona metropolitana; por la conservación de la biodiversidad de la región y por ser el espacio en el cual se realizan las actividades económicas de subsistencia para la población que habita la zona rural de la entidad.

¹ <http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?=26&id=120>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Tres delegaciones políticas abarcan la mayor proporción del Suelo de Conservación. Casi dos terceras partes se ubican en las delegaciones Milpa Alta (32%), Tlalpan (29%) y Xochimilco (12%).

Delegación	Superficie total (ha)	Superficie declarada como suelo de conservación (ha)	Porcentaje de suelo de conservación por Delegación	Porcentaje total del suelo de conservación en el DF.
Álvaro Obregón	8,850	2,735	30.9	3.1
Cuajimalpa	8,101	6,593	81.4	7.5
Gustavo A. Madero	8,729	1,238	14.2	1.4
Iztapalapa	11,605	1,218	10.5	1.4
Magdalena Contreras	6,609	5,199	78.7	5.8
Milpa Alta	28,464	28,464	100.0	32.1
Tláhuac	8,321	6,405	77.0	7.2
Tlalpan	30,870	26,077	84.5	29.4
Xochimilco	12,836	10,532	82.0	11.9
Total	124,686	88,442		100.0

El Suelo de Conservación es vital para el bienestar de todos los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) por los servicios ambientales que a continuación se enumeran:

- I) *El funcionamiento natural de los ecosistemas y agroecosistemas* es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la cuenca, ya que allí se realiza la mayor recarga del acuífero.
- II) *La vegetación natural* regula los escurrimientos superficiales y protege el suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región de alto valor para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres.
- III) *Las actividades productivas, la agricultura y la ganadería* abarcan las mayores extensiones y ocupan una proporción significativa de las actividades de la población que habita la zona rural.
- IV) *Igualmente, los bosques* proveen recursos maderables y no maderables a las comunidades rurales de la región.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



- V) Provee diversas *oportunidades de recreación* a los habitantes de la ZMVM, por su riqueza cultural y sus escenarios paisajísticos.

Además de incluir suelos con aptitud para el desarrollo de actividades económicas primarias, como las agrícolas, pecuarias y acuícolas, en el Suelo de Conservación también se localizan Áreas Naturales Protegidas importantes para la conservación de la diversidad biológica del Distrito Federal. El establecimiento del sistema de áreas naturales protegidas y los programas de manejo que se derivan de las mismas constituyen instrumentos de política ambiental relevantes, ya que deberán estar en concordancia con los objetivos de desarrollo de los pueblos, ejidos y comunidades que habitan dentro o en su periferia.

La protección de estas áreas es indispensable para la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de una buena calidad ambiental en la Ciudad de México, ya que su existencia permite que sigan ocurriendo procesos ecológicos y funciones de importancia vital, entre los que se encuentran la recarga de acuíferos; producción de oxígeno; regulación microclimática; control de erosión; barreras contra viento, polvo, contaminantes particulados y ruido; refugios para la biodiversidad; recreación; educación ambiental e investigación científica.

Los terrenos del Suelo de Conservación poseen capacidades distintas para soportar diversas actividades humanas en función de sus características físicas, ecológicas y socioeconómicas. Cada una de estas capacidades distintas se expresa en zonas con características muy parecidas, se llama unidad ambiental (zonificación) y se representa en mapas.

Los usos del suelo son regulaciones que determinan las actividades que es posible llevar a cabo en los terrenos del área rural o Suelo de Conservación, sin modificar la propiedad de la tierra y respetando la organización social de los núcleos agrarios. Estos diversos usos se expresan en las zonas que define el Ordenamiento Ecológico.

Es importante regular los usos del suelo, pues hay actividades adecuadas que los terrenos del área rural pueden soportar, pero hay otras que no son compatibles con esos terrenos, y que en lugar de beneficiar a la población, propician la pérdida de los recursos naturales y de las tierras productivas.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**



Entre los años 1940 y 1950, existían 81 ejidos y 12 comunidades. Para los años setenta habían desaparecido 40 núcleos agrarios; de ellos, 36 eran ejidos y 4 comunidades. Junto con estos núcleos se perdieron más de 17 mil hectáreas agropecuarias y forestales, que fueron utilizadas para los grandes desarrollos inmobiliarios habitacionales, financieros, comerciales y de redes viales. Se ha perdido 49% de los núcleos agrarios. De los 93 que existían, actualmente sólo hay 46 con propiedad social de la tierra.

De continuar la tendencia del crecimiento urbano sobre el Suelo de Conservación, se agudizarán los siguientes problemas:

- Pérdida del patrimonio colectivo y familiar de los pueblos originarios sobre las tierras y recursos naturales, así como la del control jurídico y legal de las propias tierras.
- Pérdida del patrimonio y derecho al crecimiento natural de los pueblos, ejidos, comunidades y pequeñas propiedades rurales.
- Afectación de la base ecológica para la práctica de actividades agropecuarias y agroforestales, que posibiliten el desarrollo cultural, económico y sustentable de los núcleos agrarios.

Por ello, es urgente: Aplicar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal como instrumento legal, desde la competencia ambiental, para la defensa, protección y conservación de las tierras de propiedad social. Detallar y precisar los usos del suelo que actualmente se practican, así como la planeación para el desarrollo de los mismos, para beneficio de los dueños de las tierras a través de la Ley Ambiental del Distrito Federal y del Programa de Ordenamiento Ecológico.

Para poder conservar tan importante territorio del suelo de conservación, es necesario reformar la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que proponemos las siguientes modificaciones:

En el artículo 1 de la Ley Ambiental se describe el objeto de la Ley; en la fracción IV se describe que se regula las áreas verdes, las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar en aquellas que se tenga la administración. La propuesta de reforma en esta fracción es agregar suelo de conservación.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Asimismo, podemos lograr este objetivo si se realizan convenios de colaboración para mantener su conservación y preservación, por ello es importante adicionar dos fracciones en el artículo 69 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para que del Fondo Ambiental Público se destinen recursos para la vigilancia y conservación de los recursos naturales en suelo de conservación, así como para la retribución por la conservación de los servicios ambientales en Suelo de Conservación.

Esto sin afectar lo descrito en la Ley para la retribución por la protección de los servicios ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal, que tiene por objeto “establecer los mecanismos para retribuir a los núcleos agrarios y pequeños productores del Suelo de Conservación, por la protección, conservación o ampliación de los servicios ambientales que brindan a todos los habitantes del Distrito Federal, así como para la realización de actividades productivas vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable, acordes con la Ley Ambiental y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.”

Con esta propuesta se busca fortalecer a la Secretaría de Medio Ambiente para poder actuar en la protección, restauración, preservación del suelo de conservación. Toda vez que del ámbito de competencia de la Ley Ambiental del Distrito Federal esta es de aplicación en el territorio del Distrito Federal en el caso de la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, y en las áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal.

Por lo que buscamos que el cambio de uso de suelo en suelo de conservación sea exclusivo su procedimiento a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, dejando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal el trámite del cambio de uso de suelo en suelo urbano.

Por ello, esta iniciativa tiene como objetivo principal adicionar un CAPÍTULO III BIS 1 al TÍTULO CUARTO, denominado “SUELO DE CONSERVACIÓN” con los artículos 103 Bis 8, 103 Bis 9, 103 Bis 10, 103 Bis 11, 103 Bis 12, 103 Bis 13, 103 Bis 14, y 103 Bis 15 a la Ley Ambiental del Distrito Federal, para así dar mayor protección jurídica al Suelo de Conservación. Así como especificar cuales son las políticas ambientales, sus lineamientos generales que se deban observar para el cumplimiento de estas y las zonificaciones en suelo de conservación.

De esta manera se otorgará a la Secretaría del Medio Ambiente y a las Delegaciones, la tarea de vigilar y monitorear la conservación del suelo de conservación, con la coordinación y participación de los ejidatarios, comuneros y vecinos aledaños a este.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Lo anterior se puede lograr con coordinación en el mantenimiento del suelo de conservación.

Si bien es cierto que los habitantes del Distrito Federal necesitan una casa digna para vivir, también necesitan los servicios ambientales que ofrece el suelo de conservación para poder seguir subsistiendo, ya que gracias al suelo de conservación, la Ciudad de México cuenta con recargas del acuífero.

Por ello que es necesario prohibir las actividades en suelo de conservación en la Ley Ambiental, coincidiendo estas con las contempladas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

El Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal vigente, contempla y describe las políticas ambientales de aplicación en el territorio suelo de conservación, siendo estas:

- i. **Conservación:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, de detección, rescate, saneamiento y recuperación, destinadas a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios del Distrito Federal.
- ii. **Protección Ecológica:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
- iii. **Restauración del Equilibrio Ecológico:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales
- iv. **Aprovechamiento sustentable:** Uso de los recursos naturales de forma que respete la integridad estructural y funcional de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Por periodos indefinidos y en congruencia con las necesidades de la población actual y futura.

Derivado de lo anterior es que consideramos necesario que estas queden contempladas en la Ley Ambiental a fin de que cada vez que se modifique o expida un nuevo programa de ordenamiento ecológico, se contemplen siempre las políticas ambientales de aplicación, así como los lineamientos generales que se deban observar para el cumplimiento de estas, y las zonificaciones en suelo de conservación, quedando estas estipuladas en la adición de los artículos 103 Bis 13, 103 Bis 14 y 103 Bis 15.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUELO DE CONSERVACIÓN.**

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 1; las fracciones III y VIII del artículo 69 recorriéndose las demás de manera subsiguiente; y se adiciona un **CAPÍTULO III BIS 1** al **TÍTULO CUARTO**, denominado “**SUELO DE CONSERVACIÓN**” con los artículos 103 Bis 8, 103 Bis 9, 103 Bis 10, 103 Bis 11, 103 Bis 12, 103 Bis 13, 103 Bis 14 y 103 Bis 15 a la Ley Ambiental del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I a la III...

IV. Establecer y regular **el suelo de conservación**, las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;

CAPÍTULO VIII **DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO**

ARTÍCULO 69.- Se crea el fondo ambiental público cuyos recursos se destinarán a:

I a la II...

III. **La vigilancia y conservación de los recursos naturales en suelo de conservación;**

IV. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;

V. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



VI. La retribución por proteger, restaurar o ampliar los servicios ambientales;

VII La retribución por la conservación de los servicios ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;

VIII. La retribución por la conservación de los servicios ambientales en suelo de Conservación.

IX. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;

X. El cuidado y protección de los animales del Distrito Federal;

XI. La supervisión del cumplimiento de los convenios con los sectores productivo y académico, y

XII. La reparación de daños ambientales.

TÍTULO CUARTO

**DE LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO
SUSTENABLE DE LOS RECURSOS NATURALES**

**CAPÍTULO III BIS 1
SUELO DE CONSERVACIÓN**

Artículo 103 Bis 8. Corresponde a las Delegaciones que tengan suelo de conservación en su demarcación territorial, el monitorear, vigilar y preservar el suelo de conservación evitando el crecimiento ilegal de los asentamientos humanos irregulares.

Artículo 103 Bis 9. La Secretaría, las Delegaciones y los Ejidatarios o Comuneros podrán realizar convenios con los vecinos para que participen en el mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación en suelo de conservación.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Los vecinos cercanos podrán vigilar y denunciar cualquier irregularidad en suelo de conservación, así como las invasiones futuras, directamente en su Delegación o ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, quienes se verán obligados a dar vista al Ministerio Público.

En caso de observar alguna irregularidad como desmonte, tala ilegal, relleno de barrancas, tiro de cascajo, contaminación de ríos y otros ilícitos que se cometen contra los recursos naturales, debe ser denunciado a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, proporcionando los datos de los infractores, lugar, fecha y tipo de ilícito, o bien presentar una denuncia penal ante el Ministerio Público del Fuero Común, con copia a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, en donde se proporcione datos sobre los ilícitos y sobre las personas que los realizaron.

Artículo 103 Bis 10. Será obligación de los ejidatarios conservar y evitar el deterioro del suelo de conservación que se encuentre dentro de su propiedad, esto con apoyo de la Secretaría y con la aplicación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Artículo 103 Bis 11. El suelo de conservación debe conservar su extensión, calidad y servicios ambientales.

Artículo 103 Bis 12. En suelo de conservación queda prohibido el uso distinto al permitido por su naturaleza, así como lo indicado en el Programa General del Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Artículo 103 Bis 13. Las políticas ambientales de aplicación en suelo de conservación, se clasificarán en:

- I. **Conservación:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, de detección, rescate, saneamiento y recuperación, destinadas a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios del Distrito Federal.
- II. **Protección Ecológica:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



- III. **Restauración del Equilibrio Ecológico:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales
- IV. **Aprovechamiento sustentable:** Uso de los recursos naturales de forma que respete la integridad estructural y funcional de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Por periodos indefinidos y en congruencia con las necesidades de la población actual y futura.

Artículo 103 Bis 14. A fin de aplicar las políticas de conservación, protección ecológica, restauración del equilibrio ecológico y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, las zonificaciones en suelo de conservación a fin de instrumentar las unidades y/o acciones de gestión ambiental son:

- I. Forestal de Conservación ;
- II. Forestal de Conservación Especial;
- III. Forestal de Protección;
- IV. Forestal de Protección Especial;
- V. Agroforestal;
- VI. Agroforestal Especial;
- VII. Agroecológica; y
- VIII. Agroecológica Especial.

Las zonificaciones definidas en esta Ley se integrarán a la clasificación de uso del suelo en las áreas de actuación del suelo de conservación.

El trámite de cambio de uso de suelo en suelo de conservación se realizará exclusivamente a través de la Secretaría.

Artículo 103 Bis 15. Los lineamientos generales que se deberán observar para el cumplimiento de las políticas ambientales, son las siguientes:

- I. Sector Agrícola;
- II. Sector Agroturismo;
- III. Sector Pecuario;
- IV. Sector Forestal Maderable y no Maderable;
- V. Sector Agroforestal;
- VI. Sector Acuacultura;
- VII. Sector Agroindustria;
- VIII. Sector Vida Silvestre;



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



- IX. Sector Ecoturismo;
- X. Sector Turismo de Aventura;
- XI. Sector Turismo Convencional;
- XII. Sector Infraestructura y Servicios para la Conservación; y
- XIII. Sector Minería.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad reglamentaria aplicable dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a --- de ----- de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados **JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUELO DE CONSERVACIÓN, solicitando se turne a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Desarrollo e Infraestructura Urbana** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario que los legisladores tengamos en cuenta los constantes problemas que se generan por el cambio de uso de suelo en suelo de conservación, ya que este nos ofrece grandes beneficios ambientales.

Estos beneficios van desde el funcionamiento natural de los ecosistemas y agroecosistemas (en el mantenimiento del ciclo hidrológico), hasta la constitución de una región para la conservación de la biodiversidad biológica.

Por ello es que los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación han provocado el deterioro de los recursos naturales.

Considerando que a futuro estaremos inmersos en una serie de problemas como la disminución en el abastecimiento del agua y el aumento de su carencia que tendrá gran trascendencia para la subsistencia de la población, también se incrementará el número de especies en peligro de extinción y con ello un desequilibrio en los ecosistemas, obteniendo como resultado la aparición de plagas y de enfermedades.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



La importancia de los recursos naturales reside en ámbitos diversos no sólo de la vida local y nacional. Desde el punto de vista biológico, aún cuando el Distrito Federal es la entidad más pequeña del país, ocupa el lugar 23 en cuanto a número de vertebrados mesoamericanos endémicos, y el lugar 24 en número de especies endémicas estatales.

Ambientalmente, la vegetación natural del Distrito Federal constituye el principal elemento de estabilización de suelos y conservación de los ciclos hidrológico y biogeoquímicos, así como un medio importante para la captura de carbono y retención de partículas suspendidas¹.

El cambio de uso de suelo en suelo de conservación en realidad no está prohibido, pero sí debe analizarse en cada uno de sus aspectos a fin de protegerlo y conservarlo, por lo que esos asuntos se deben tratar por en una institución que conozca del tema y que esté enfocada a esta materia, tal como lo es la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que conforme a la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, tiene entre sus funciones la de avocarse al suelo de conservación.

Es bajo esta perspectiva, el cambio de uso de suelo en suelo de conservación debe autorizarse solo después de haberse llevado a cabo un exhaustivo análisis y estudio con conocimiento de la materia, siendo una cuestión que muchas veces desconoce la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por carecer de la especialización necesaria.

La sección más grande del Suelo de Conservación abarca una superficie de 87,204 hectáreas, y se extiende por toda la Sierra del Chichinautzin, la Sierra de las Cruces y la Sierra del Ajusco, el Cerro de la Estrella y la Sierra de Santa Catarina, así como en las planicies lacustres de Xochimilco-Tláhuac y Chalco.

Asimismo, la porción más pequeña del Suelo de Conservación abarca solamente 1,238 ha y está localizada al norte del Distrito Federal, en la Sierra de Guadalupe y el Cerro del Tepeyac.

Tres delegaciones políticas abarcan la mayor proporción del Suelo de Conservación. Casi dos terceras partes se ubican en las delegaciones Milpa Alta (32%), Tlalpan (29%) y Xochimilco (12%).

¹ Información disponible en: <http://www.paot.org.mx/centro/programas/suelo-corena.pdf>



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Delegación	Superficie total (ha)	Superficie declarada como suelo de conservación (ha)	Porcentaje de suelo de conservación por Delegación	Porcentaje total del suelo de conservación en el DF.
Álvaro Obregón	8,850	2,735	30.9	3.1
Cuajimalpa	8,101	6,593	81.4	7.5
Gustavo A. Madero	8,729	1,238	14.2	1.4
Iztapalapa	11,605	1,218	10.5	1.4
Magdalena Contreras	6,609	5,199	78.7	5.8
Milpa Alta	28,464	28,464	100.0	32.1
Tláhuac	8,321	6,405	77.0	7.2
Tlalpan	30,870	26,077	84.5	29.4
Xochimilco	12,836	10,532	82.0	11.9
Total	124,,686	88,442		100.0

Ante la importancia de conservar la superficie del suelo de conservación, se pretende que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ya no cuente con la facultad de iniciar los trámites de cambio de uso de suelo en suelo de conservación, trasladando dicha facultad de manera exclusiva a la Secretaría del Medio Ambiente, como máxima autoridad en la materia y principal garante del suelo de conservación.

Otro tema importante es la formulación y modificación a los programas de desarrollo urbano, ya que estos atienden a una diversidad de temas, entre ellos, el cambio de uso de suelo en suelo urbano y en suelo de conservación.

Derivado de ello es que esta propuesta también contempla que los programas de desarrollo urbano contemplaran únicamente al suelo urbano, dejando a la Secretaría del Medio Ambiente la administración y vigilancia directa del suelo de conservación, por lo este solo se registrará por lo señalado en la Ley Ambiental y en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Es importante destacar que para resolver la problemática sobre recursos naturales y terrenos productivos que vive nuestra Ciudad, el Gobierno del Distrito Federal ha adoptado una nueva estrategia basada en el diseño y la aplicación de instrumentos de política ambiental como el Ordenamiento Ecológico. Este instrumento, definido por la Ley Ambiental del Distrito Federal, regula los usos del suelo y las actividades productivas en el Suelo de Conservación.

Este instrumento de política ambiental que no sólo ordena las actividades productivas del área rural, sino que también genera opciones para detener la mancha urbana y fomentar la retribución a los dueños de la tierra por los bienes y servicios ambientales que los terrenos de la población rural brindan a todos los habitantes de la Ciudad de México.

Las causas preponderantes para el cambio de uso de suelo son las actividades que se realizan y los factores económicos, debiéndose atender a todos y cada uno de los aspectos que implica dicho acto, en virtud de evitar afectar a la sociedad, así como al medio ambiente. Por ello es importante que cada Dependencia, SEDUVI y SMA, traten por separado los temas de suelo urbano y suelo de conservación.

De esta manera la SEDUVI atendería cuestiones en suelo urbano, siempre y cuando no afecten áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y áreas verdes en suelo urbano, y la Secretaría del Medio Ambiente regiría las conductas en estos espacios, haciéndose cargo de la administración, vigilancia y cambios de uso de suelo en suelo de conservación.

Por otro lado, todo sabemos que las modificaciones a programas de desarrollo urbano son a solicitud de un particular o a solicitud de la autoridad y su procedimiento de creación o modificación es a cargo del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, el cual esta integrado por:

- ✓ La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo preside;
- ✓ La Secretaría de Desarrollo Económico;
- ✓ La Secretaría del Medio Ambiente;
- ✓ La Secretaría de Transportes y Vialidad;
- ✓ La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- ✓ La Secretaría de Protección Civil;
- ✓ Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- ✓ La Delegación correspondiente;
- ✓ La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa;
- ✓ El Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que corresponda, de conformidad con la Ley de la



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**



materia, a la unidad territorial en donde se ubique el predio que sea materia de modificación solicitada; y

- ✓ La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Regularización Territorial, participando con voz como instancia de coadyuvancia y asesoría técnica.

No obstante toda esta especialización, es de llamar la atención que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) no forme parte de dicho Comité. Lo anterior porque con base en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta es autoridad en materia urbana, por lo que debe ser parte del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano.

Derivado de lo anterior es que es de suma importancia que la PAOT quede reconocida como integrante del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, en razón de su experiencia y conocimiento en el tema.

Recordemos que tan solo en el 2012, la PAOT recibió 34 denuncias por el tema de suelo de conservación y 811 por uso de suelo urbano.

De esta manera es como proponemos también que se integre a la PAOT como integrante del Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica, a fin de ser participe en el proceso de creación y/o limitación de estas áreas de gestión. Esto porque el Comité es el órgano encargado de dar seguimiento a la dinámica urbana sustentándose en el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, para definir la visión estratégica y el modelo territorial de las Áreas de Gestión Estratégica y las acciones a implementar con la participación de los sectores público, social y privado, razón por la cual la PAOT debe jugar un papel decisivo al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SUELO DE CONSERVACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los fracciones IX al artículo 25; inciso j) en la fracción XX del artículo 41 y X del artículo 46 recorriéndose las demás de manera subsecuente; se reforman las fracciones XVIII del artículo 7; II y III del artículo 42; IV del artículo 51, así como los artículos 9, 37, 45, 76, 84, 85 y 92; y se derogan las fracciones II del artículo 50; II del artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I a la XVII...

XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo **urbano**, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes.

De tales, registros, autorizaciones y licencias informará para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación;

XIX a la XXXVII...

Artículo 9. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto:

I. Inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal;



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**



II. Integrar el registro estadístico de información de usos de suelo **en suelo urbano** por lote, colonia, zona y Delegación;

III. Administrar su Sistema de Información Geográfica, y

IV. Expedir certificados en materia de usos de suelo **en suelo urbano** a partir de la información contenida en el acervo registral.

Artículo 25. El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano es el órgano encargado de dictaminar las solicitudes de modificación a los programas en los términos que establece esta Ley, y estará integrado por un representante de:

I. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Económico;

III. La Secretaría de Medio Ambiente;

IV. La Secretaría de Transportes y Vialidad;

V. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

VI. La Secretaría de Protección Civil;

VII. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

VIII. La Delegación correspondiente;

IX. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

X. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea;

XI. El Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que corresponda, de conformidad con la ley de la materia, a la unidad territorial en donde se ubique el predio que sea materia de modificación solicitada; y

XII. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Regularización Territorial, participando con voz como instancia de coadyuvancia y asesoría técnica.

Artículo 37. Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos:

I a la IV...

V. El ordenamiento del territorio en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo urbano;

VI a la VII...



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 41.- La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento:

I a la XIX....

XX. Una vez publicada la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano estará integrado por un representante de:

- a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá;
- b) La Secretaría de Desarrollo Económico;
- c) La Secretaría de Medio Ambiente;
- d) La Secretaría de Transporte y Vialidad;
- e) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- f) La Secretaría de Protección Civil;
- g) La Secretaria de Cultura;
- h) El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- i) La Delegación correspondiente;
- j) La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;**
- k) La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea;
- l) El Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que corresponda, de conformidad con la Ley de la materia, a la unidad territorial en donde se ubique el predio que sea materia de la modificación solicitada, y
- m) La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Regularización Territorial, participando con voz como instancia de coadyuvancia y asesoría técnica.

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dictaminar en tiempo y forma las solicitudes que se presenten.

Artículo 42.- Las modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria, se sujetarán al siguiente procedimiento:



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



I....

II. La solicitud deberá referirse a cambios del uso del suelo **urbano** para instalar:

a) al b)...

III. La Secretaría deberá emitir su resolución y notificarla al solicitante dentro de un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

El procedimiento a que se refiere este artículo no podrá aplicarse en ningún caso en predios que se ubiquen dentro de los polígonos de programas parciales que, en el acuerdo que les dio origen, se haya incluido la no modificación de los mismos, durante la vigencia de los programas parciales en el suelo urbano.

La Secretaría presentará cada seis meses a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea, un informe de los cambios de uso de suelo **urbano** que se hayan autorizado.

Artículo 45. Los usos del suelo **urbano** que se establezcan en los programas o en las determinaciones administrativas que se dicten en aplicación de esta Ley, respetarán los derechos adquiridos por los propietarios o poseedores de predios, o sus causahabientes, que de manera continua y legítima hayan aprovechado esos usos, en su totalidad o en unidades identificables, en los supuestos que se establezcan en el reglamento. Los derechos adquiridos prescribirán al término de un año en que se deje de ejercer el uso de que se trate.

Artículo 46. Los instrumentos de planeación denominados Áreas de Gestión Estratégica serán formulados por el Jefe de Gobierno y aprobados por la Asamblea, mediante el siguiente procedimiento:

I a la XII...

XIII. Una vez publicada el Área de Gestión Estratégica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica estará conformado por un representante de:



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



- I. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente;
- IV. La Secretaría de Transporte y Vialidad;
- V. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- VI. La Secretaría de Protección Civil;
- VII. La Secretaria de Cultura;
- VIII. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- XI. La Delegación o Delegaciones correspondientes;
- X. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;**
- XI. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea;
- XII. El Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que, de conformidad con la Ley de la materia, corresponda a la unidad o unidades territoriales en donde se ubique el Área de Gestión Estratégica de que se trate; y
- XIII. La representación de dos expertos en el tema que pueden ser académicos, gremiales o profesionales que corresponda a la unidad o unidades territoriales en donde se ubique el Área de Gestión Estratégica de que se trate.

El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dictaminar en tiempo y forma las solicitudes que se presenten. A las sesiones se podrá invitar a representantes de la iniciativa privada relacionados con el asunto a tratar.

Capítulo Segundo

Del Suelo y de la Zonificación

Artículo 50. Dentro de las áreas de actuación, podrán establecerse polígonos de actuación, ajustándose a los Programas y a las determinaciones de los órganos centrales de la Administración Pública que resulten competentes conforme a esta Ley.

El reglamento establecerá el número, objeto y denominación de las áreas de actuación, entre las cuales se encontrarán:

- I. En suelo urbano:
 - a) Áreas con potencial de desarrollo;
 - b) Áreas con potencial de mejoramiento;
 - c) Áreas con potencial de reciclamiento;
 - d) Áreas de conservación patrimonial; y



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**



e) Áreas de integración metropolitana;

II. (Derogado)

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

II. (Derogado)

III...

IV. Las combinaciones que surjan de los anteriores, las cuales deberán estar clasificadas en los Programas correspondientes.

Las características específicas de las diferentes zonas y usos del suelo, se establecerán en el reglamento y Programas correspondientes.

Las acciones sobre la zonificación quedarán determinadas en los Programas correspondientes.

La zonificación determinará los usos, destinos y reservas de suelo **urbano** para las diversas zonas, así como la especificación de aquellos usos sujetos a dictamen de impacto urbano.

Los usos del suelo **urbano** se clasificarán en el reglamento y se reproducirán a detalle en los Programas respectivos.

Artículo 76. La ejecución de los Programas estará a cargo de las autoridades competentes con arreglo a la presente Ley y al Reglamento.

La ejecución de los programas se podrá llevar a cabo mediante la constitución de polígonos de actuación. En los polígonos de actuación, para la ejecución de proyectos específicos, se podrá aplicar la retificación y, en su caso, relocalizar los usos y destinos del suelo **urbano** dentro del mismo polígono, conforme a lo dispuesto en el reglamento. Asimismo se podrán constituir servidumbres legales sobre el inmueble, conforme a las disposiciones de derecho común vigentes.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 84. Las áreas emisoras y receptoras de transferencia, se definirán en los programas.

Las áreas de conservación patrimonial, podrán ser emisoras y receptoras de potencialidad, debiendo sujetarse a los lineamientos que el reglamento y los programas indiquen y, los recursos que se obtengan serán destinados a la rehabilitación, mejoramiento y conservación de esos mismos territorios. Las áreas de actuación en el Suelo de Conservación, serán exclusivamente áreas emisoras de potencialidad de desarrollo **y se estarán al manejo de lo dispuesto por la Ley Ambiental y por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.**

Artículo 85. Quienes adquieran las potencialidades de desarrollo autorizadas, podrán incrementar la intensidad de construcción de sus predios o inmuebles, en función de los derechos obtenidos por la transferencia.

La Secretaría autorizará y supervisará dichas operaciones, mediante una resolución en la que establezca los coeficientes de utilización y ocupación del suelo **urbano**, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor. Las operaciones de transferencia autorizadas, se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Las operaciones de transferencias que celebren los particulares sólo podrán realizarse de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, el reglamento y los programas vigentes.

Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo **urbano**, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo **urbano** por derechos adquiridos.

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo **Urbano** el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo **Urbano** por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo **urbano** y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad reglamentaria aplicable dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., 17 abril de 2013

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México fue creada por decreto el 26 de abril de 2001, como organismo público descentralizado, obteniendo su autonomía el 16 de diciembre de 2004. Como consecuencia de este acto, el 05 de enero de 2005 fue expedida la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, convirtiéndola en una institución con la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y los mecanismos para educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen, así como la discusión de ideas; determinando sus planes y programas; además de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrar su patrimonio.

Como quedó señalado con antelación, en su evolución, la institución fue dotada de autonomía que representa doctrinariamente la independencia de la universidad pública del poder político o administrativo del Estado.



VI LEGISLATURA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



En nuestro país, la autonomía universitaria tiene sustento legal en el Artículo 3°, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, igualmente reconocida por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, como se deduce de la tesis emitida bajo el número de registro 184349.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVII 1/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al Artículo 30, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines.

En congruencia con ese criterio y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la UACM, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para auto normarse o auto regularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia reglamentación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

En tal virtud, conforme quedó estipulado en el Artículo 15 de la Ley de la UACM, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y en virtud de sus facultades, con fecha 10 de febrero de 2010, el primer Consejo Universitario expidió el Estatuto General Orgánico de la UACM, que es el instrumento normativo que define, entre otros, los órganos de gobierno, administración, control y vigilancia de la Universidad.

Es importante destacar que en dicho Estatuto, se establece la naturaleza y atribuciones, requisitos de elegibilidad, forma de elección y revocación y reemplazo del Rector, y en el mismo, se le confieren a éste atribuciones como representante legal y responsable general de la administración de la Universidad.



VI LEGISLATURA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



La UACM debe entenderse como una institución relevante para la Ciudad puesto que en ella se encuentra depositada la formación y desarrollo de profesionales cuya misión es contribuir a la satisfacción de necesidades y solución de los problemas económicos y sociales.

Por ello, en aras de privilegiar el lugar de la educación, principalmente la superior en el Distrito Federal, y por ser un asunto de orden público e interés social, es necesario que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, transparente en su totalidad los recursos presupuestales otorgados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, desde el periodo 2001 hasta el año 2011, ya que hasta la fecha ha habido mucha opacidad al respecto.

Pero no solo existen problemas de transparencia. El mayor problema de la Universidad radica en que los estudiantes han dejado de ser la parte importante y la institución se ha convertido en un botín político, cuyo presupuesto es el foco de atención y no la calidad académica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY ORGÁNICA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE LA CIUDAD DE MEXICO**

ARTICULO 1º.- La Universidad Autónoma de LA Ciudad de México es un organismo público descentralizado, con plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas del Distrito Federal, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA UACM



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



ARTICULO 2°.- La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tiene derecho para:

I.- Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley;

II.- Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación;

III.- Expedir certificados de estudios, grados y títulos.

ARTICULO 3°.- Las autoridades universitarias serán:

1.- La Junta de Gobierno.

2.- El Consejo Universitario.

3.- El Rector.

4.- El Patronato.

ARTICULO 4°.- La Junta de Gobierno estará compuesta por nueve personas electas por un Consejo Constituyente mismo que será designado conforme las disposiciones transitorias y Reglamento de la presente Ley y en el que participarán los profesores que cuenten con mayor antigüedad en la Universidad.

Las vacantes que ocurran en la Junta por muerte, incapacidad o límite de edad, serán cubiertas por el Consejo Universitario; las que se originen por renuncia, mediante designaciones que harán los miembros restantes de la Junta.

ARTICULO 5°.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

I.- Ser mexicano por nacimiento;

II.- Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta años;

III.- Poseer grado universitario;



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**



IV.- Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad, o demostrado en otra forma, interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación, podrán ser designados como Rector o como cualquier otra autoridad universitaria.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

ARTICULO 6°.- Corresponderá a la Junta de Gobierno:

I.- Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente.

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le otorga, la Junta explorará, en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios;

II.- Designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad;

III.- Resolver en definitiva cuando el Rector, en los términos y con las limitaciones señaladas en el artículo 9°, vete los acuerdos del Consejo Universitario;

IV.- Resolver los conflictos que surjan entre autoridades universitarias;

Para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I y IV de este artículo, se requerirá por lo menos el voto aprobatorio de diez de los miembros de la Junta.

ARTICULO 7°.- El Consejo Universitario estará integrado:

I.- Por el Rector;

II.- Por representantes profesores y representantes alumnos en la forma que determine el Estatuto;

III.- Por un profesor representante de los Centros de Extensión Universitaria;



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



IV.- Por un representante de los empleados de la Universidad.

El Secretario General de la Universidad, lo será también del Consejo.

ARTICULO 8°.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades:

I.- Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;

II.- Conocer de los asuntos que de acuerdo con las normas y disposiciones generales, a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos;

III.- Las demás que esta Ley le otorga, y, en general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

ARTICULO 9°.- El Rector será representante legal de la Universidad y presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

Para ser Rector se exigirá los mismos requisitos que señala el artículo 5o. a los miembros de la Junta de Gobierno, y satisfacer, también, los que en cuanto a servicios docentes o de investigación, fije el Estatuto.

El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de los que dicte el Consejo Universitario. Podrá vetar los acuerdos del propio Consejo, que no tengan carácter técnico. Cuando el Rector vete un acuerdo del Consejo, tocará resolver a la Junta de Gobierno, conforme a la fracción IV del artículo 6o.

En asuntos judiciales, la representación de la Universidad corresponderá al abogado general.

ARTICULO 10.- El Patronato estará integrado por tres miembros que serán designados por tiempo indefinido y desempeñarán su encargo sin percibir retribución o compensación alguna.

Para ser miembro del Patronato, deberán satisfacerse los requisitos que fijan las fracciones I y II del artículo 5°, y se procurará que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Corresponderá al Patronato:

I.- Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse.

II.- Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello a la Comisión de Presupuestos del Consejo y al Rector. El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

III.- Presentar al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma que practique un Contador Público, independiente, designado con antelación por el propio Consejo Universitario.

IV.- Designar al Tesorero de la Universidad y a los empleados que directamente estén a sus órdenes para realizar los fines de administración a que se refiere la fracción I de este artículo.

V.- Designar al Contralor o Auditor interno de la Universidad y a los empleados que de él dependan, los que tendrán a su cargo llevar al día la contabilidad, vigilar la correcta ejecución del presupuesto, preparar la cuenta anual y rendir mensualmente al Patronato un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad.

VI.- Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño, y el monto de éste.

VII.- Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución.

VIII.- Las facultades que sean conexas con las anteriores.

ARTICULO 11.- Para coordinar la labor de los Institutos, se integrarán dos Consejos: uno de la Investigación Científica y otro de Humanidades.

ARTICULO 12.- Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo.



VI LEGISLATURA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



ARTICULO 13.- Las designaciones definitivas de Profesores e Investigadores, deberán hacerse mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos y se atenderá a la mayor brevedad posible, a la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera. Para los nombramientos, no se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica de los candidatos, ni ésta será causa que motive la remoción.

No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un año lectivo.

ARTICULO 14.- El patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I.- Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad;
- II.- Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera en el futuro por cualquier título jurídico;
- III.- El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así como los equipos con que cuenta en la actualidad;
- IV.- Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que en su favor se constituyan;
- V.- Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude;
- VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
- VII.- Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el Gobierno del Distrito Federal le destine;
- VIII.- El presupuesto que la Asamblea Legislativa le asignará en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 15.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio universitario y que estén destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituir la Institución ningún gravamen.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO



Cuando alguno de los inmuebles citados, deje de ser utilizable para los servicios indicados, el Patronato podrá declarar así y su resolución, protocolizada, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. A partir de ese momento, los inmuebles desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad, sujetos íntegramente a las disposiciones del derecho común.

ARTICULO 16.- Los Ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutaban las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

ARTICULO 17.- Las sociedades de alumnos que se organicen en la Universidad, serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1º.- El Consejo Constituyente deberá estar integrado dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTICULO 2º.- La designación de la primera Junta de Gobierno se realizará de la siguiente manera:

- A)** El Consejo Constituyente designará a los primeros componentes de la Junta.
- B)** A partir del quinto año, el Consejo Universitario podrá elegir anualmente, a un miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijará por insaculación, inmediatamente después de constituirse.
- C)** Una vez que hayan sido sustituidos los primeros componentes de la Junta o, en su caso, ratificados sus designaciones por el Consejo Universitario, los nombrados posteriormente irán reemplazando a los miembros de más antigua designación.



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO



Si alguna o algunas de las personas designadas para formar parte de la Junta de Gobierno no acepta, las restantes, procederán desde luego a la elección de quienes deban sustituirlas, salvo que los puestos que haya que cubrir sean más de dos, caso en el cual el Consejo procederá a una nueva elección, aplicando en lo conducente las reglas establecidas en los artículos que preceden.

ARTICULO 4°.- El Patronato deberá formar el inventario de los bienes que integran actualmente el patrimonio universitario.

ARTICULO 5°.- Quedan sujetos a las disposiciones del artículo 13 de esta Ley, los profesores que, al entrar la misma en vigor, tengan menos de cinco años completos de servicios docentes en la Universidad.

ARTICULO 7°.- Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 05 de enero de 2005, y cualquiera otra disposición que oponga al contenido del presente decreto.

ARTICULO 8°.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR